



MORELOS
2018 - 2024

Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2022/12/12
Promulgación	2022/12/29
Publicación	2023/01/02
Vigencia	2023/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6157 Extraordinaria Segunda Sección "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2023; a saber:

ANTECEDENTES.

a) En sesión extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento iniciador, celebrada el día 30 de septiembre de 2022, se aprobó la denominada "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2023", misma que fue presentada a este Congreso del Estado de Morelos el día 30 de septiembre de 2022, mediante oficio TMX/TM 679 2022, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Ayuntamiento acompañó al citado oficio con:

1. El Acta de Cabildo celebrada el día 30 de septiembre de 2022, en cuyo cuerpo está integrada la denominada "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2023", en formato impreso con firmas originales de los integrantes de cabildo, así como en archivo de imagen a color.
 2. Archivo editable de la denominada Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2023".
- b) Por Acuerdo del Pleno en Sesión Ordinaria iniciada el 29 de septiembre y continuada el 5 de octubre de 2022, se determinó turnar a esta Comisión Legislativa la iniciativa señalada en el inciso anterior.



c) Con fecha 10 de octubre de 2022, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/808/22, mediante el cual, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA referida anteriormente para los efectos indicados.

d) Mediante oficio número AAG/CHPyCP/2do.AÑO/33/10/22, de fecha 12 de octubre de 2022, la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió la INICIATIVA que nos ocupa a las Diputadas y Diputados que la integran y se solicitó hacer llegar sus opiniones y observaciones correspondientes.

e) Con fecha 11 de noviembre de 2022, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/835/22, mediante el cual, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión, el oficio TMX/TM/784/2022 por el cual el Municipio de Temixco, Morelos presentó un "Alcance al Proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023" que fue aprobada el pasado 30 de septiembre de 2022.

f) La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del mismo ordenamiento y con fundamento en el artículo 64 también del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, integró el presente y se reunió el día 28 de noviembre de 2022 para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Mediante la iniciativa que se dictamina, el Ayuntamiento iniciador, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio en el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, esto es, los impuestos, derechos, contribuciones especiales, los ingresos provenientes de la explotación de su patrimonio; así como de recargos, actualizaciones y sanciones derivados de la suerte principal de los ingresos que tiene derecho a percibir el municipio, de la coordinación hacendaria, de las donaciones y de financiamientos o contratación de créditos; por lo que contiene concretamente la propuesta a la Legislatura del Congreso del Estado de Morelos de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador esgrime en la propuesta de iniciativa, lo siguiente:



“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LOS MOTIVOS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE INICIATIVA, SE MANIFIESTAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA Y EN CUMPLIMIENTO CON LEYES GENERALES DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE MORELOS, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS; DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y EN GENERAL DE TODAS LAS LEYES DE CARÁCTER FISCAL QUE ESTABLECEN PERCEPCIONES QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE TEMIXCO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y POR INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN RELACIÓN A LOS CONVENIOS EN LOS QUE SE ADHIERE EL ESTADO DE MORELOS; AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL; QUE INDICA QUE DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRALMENTE Y NO SOLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR Y CONSCIENTES DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL POR LA QUE ATRAVIESA NUESTRO PAÍS, EL ESTADO Y EN ESPECÍFICO NUESTRO MUNICIPIO, Y CONSIDERANDO LOS EFECTOS POST PANDEMIA SARS COVID 19, PROVOCO COMO CONSECUENCIA QUE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y ECONÓMICAS DISMINUYERAN EN ALGUNOS CASOS, SIN EMBARGO, PARA MANTENER LAS FINANZAS PÚBLICAS ESTABLES Y CON EL PROPÓSITO DE INCENTIVAR LA ECONOMÍA, SE PROPONEN UNA SERIE DE BENEFICIOS FISCALES PARA INCENTIVAR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES Y CON ELLO MANTENER Y EN SU CASO INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN, QUE NOS PERMITA CONTAR CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA GARANTIZAR UNA MEJOR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN FAVOR DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DEL TEMIXCO, MORELOS.

EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA ECONÓMICA NACIONAL Y ESTATAL, EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TASA, TARIFA Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA



HACENDARIA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO, MISMAS QUE SE ESTABLECEN EN LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS. EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 524'261,960.00 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

LA PERSPECTIVA DE INGRESOS OBTIENE SU BASE EN EL ANÁLISIS DEL COMPARATIVO DE LOS INGRESOS HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, Y COMO AL ELABORAR ESTA INICIATIVA, NO SE CONOCÍA AÚN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, SE HA CONSIDERADO EL ANTECEDENTE ESTADÍSTICO DE LAS PARTICIPACIONES QUE HA RECIBIDO EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

DE IGUAL MANERA Y DERIVADO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO, SE ESTABLECE COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.).

ANTECEDENTES

PARA EL ANÁLISIS E INTEGRACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, SE TOMÓ EN CUENTA EL ASPECTO MACROECONÓMICO DE LA ECONOMÍA MEXICANA, PARA CONOCER Y APLICAR LAS TENDENCIAS Y COMPORTAMIENTO DE SUS PRINCIPALES INDICADORES ECONÓMICOS; DE IGUAL FORMA, EL PRONÓSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, ES CONGRUENTE CON LO PRESENTADO EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA, PARA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTES AL MISMO EJERCICIO FISCAL, DE DONDE SE CONSIDERARON VARIABLES COMO EL PRODUCTO INTERNO BRUTO NACIONAL, INFLACIÓN, TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA, ESTIMACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS; POR ELLO, DICHS CRITERIOS ARGUMENTAN QUE DE LAS EXPECTATIVAS PARA EL 2023, SE ESTIMA QUE LA ECONOMÍA MEXICANA TENDRÁ UN CRECIMIENTO EN EL RANGO DE 1.2 A 3.0% ANUAL, SÍ, LA INFLACIÓN CERRARÁ PARA 2023 EN 3.2%, LO CUAL REPRESENTA UN AJUSTE AL ALZA RESPECTO A LO PRESENTADO EN EL PAQUETE DE 2022 (0.2 PP) Y SE PREVÉ QUE LA TASA DE INTERÉS EN 2023 SE ENCUENTRE EN NIVELES DE 8.5%, PARA LO CUAL SE PROPONEN LOS SIGUIENTES:



CONSIDERANDOS

DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO PARA MEJORAR SU RECAUDACIÓN, SE PRESENTAN LAS MODIFICACIONES MAS RELEVANTES, MISMAS QUE SE EXPONEN A CONTINUACIÓN:

PRIMERO.- EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, CONSIDERA IMPORTANTE CONTINUAR CON LOS APOYOS E INCENTIVOS DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR Y CONTINUAR BENEFICIANDO A LAS FAMILIAS TEMIXQUENSES, ESTABLECIENDO ESTIMULOS FISCALES PARA LOS JUBILADOS, PENSIONADOS, PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, MAYORES DE SESENTA AÑOS Y EN GENERAL PARA TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE DESEEN EFECTUAR EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2023, Y ENERO Y FEBRERO DE 2024 EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

SEGUNDO.- ASÍ TAMBIÉN, EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, ESTABLECE BENEFICIOS FISCALES EN GENERAL PARA TODAS Y TODOS LOS JUBILADOS, PENSIONADOS, PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, MAYORES DE SESENTA AÑOS, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE REALICEN EL PAGO ANTICIPADO ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

TERCERO.- EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, DETERMINÓ ESTABLECER BENEFICIOS FISCALES EN GENERAL PARA TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES POSEEDORES O PROPIETARIOS QUE SE REGISTREN EN EL PADRÓN CATASTRAL Y DECLAREN DE MANERA VOLUNTARIA EL VALOR DE SU PREDIO Y DE LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, ASÍ COMO A LOS QUE YA SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL PADRÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES Y SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE MANIFESTACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN, CON LA FINALIDAD REGULARIZAR ESTE SECTOR E INCREMENTAR CON ELLO EL PADRÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES Y AUMENTAR LA RECAUDACIÓN PARA CONTAR CON LOS RECURSOS NECESARIOS QUE NOS PERMITAN GENERAR UNA MEJOR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN FAVOR DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

CUARTO.- LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y COMO UNA FACULTAD CONSTITUCIONAL, PROPONDRÁN A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES AL COBRO DEL DERECHO DEL ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) CON EL OBJETO DE GENERAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES Y



PROGRAMADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA SATISFACER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN BENEFICIO DE TODAS LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO. ES EL MISMO PRESUPUESTO DE EGRESOS EL QUE CONSIDERA E INTEGRA TODOS LOS GASTOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SU RECUPERACIÓN DE ESTOS POR MEDIO DEL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

EL ALUMBRADO PÚBLICO ES UN SERVICIO MUNICIPAL QUE SE OTORGA POR MANDATO DE LEY EN RANGO CONSTITUCIONAL PARA QUE EL MUNICIPIO BRINDE EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL, ASÍ COMO UNA ILUMINACIÓN MÍNIMA NECESARIA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS VIALIDADES EN GENERAL, DE FORMA QUE SE GARANTICE LA SEGURIDAD DE VEHÍCULOS Y PEATONES, PARA PREVENIR ACCIDENTES COMO PARA IMPEDIR ACTOS DELICTIVOS.

EN MUCHAS OCASIONES, EL ALUMBRADO PÚBLICO TAMBIÉN ES EMPLEADO CON FINES DE ORNAMENTALES COMO ILUMINACIONES DECORATIVAS PARA RESALTAR EDIFICIOS HISTÓRICOS O PARA ADORNAR PLAZAS Y PARQUES DURANTE LA NOCHE, ASÍ COMO LAS SEÑALIZACIONES VIALES LUMINOSAS Y SEMAFORIZACIÓN.

ES POR ELLO QUE EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL EN SU FRACCIÓN IV PERMITE AL MUNICIPIO EL COBRO A LOS SUJETOS PASIVOS DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON ESTO SE HACE LA RECUPERACIÓN DE ESTOS GASTOS QUE LE GENERA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO CONOCIDO POR SUS SIGLAS "DAP" SIEMPRE HACIÉNDOLO DENTRO DEL MARCO JURÍDICO Y RESPETANDO LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES PARA QUE SE HAGA DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA, ASÍ COMO EN OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA TRIBUTARIA, COBRANDO EL DAP COMO UN DERECHO Y NO COMO UN IMPUESTO, SIN VIOLAR PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, Y SIEMPRE HACIÉNDOLO CON LA GARANTÍA DE QUE SUS TARIFAS SEAN IGUALES PARA TODOS LOS QUE RECIBAN SERVICIOS ANÁLOGOS, TAMBIÉN QUE TENGAN PROPORCIONALIDAD Y EQUITAD, DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA JURISPRUDENCIA.

EN ESTE NUEVO DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS DE UN DERECHO DEBIDO A QUE SU BASE GRAVABLE ES EL COSTO QUE LE



REPRESENTA AL MUNICIPIO LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO Y SU TARIFA ESTÁ CALCULADA EN ESTRICTA OBSERVANCIA DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2007 DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, COAHUILA EL CUAL ACLARA QUE EL CARÁCTER CONSTITUCIONAL DE LA BASE GRAVABLE CONSISTE EN DIVIDIR EL TOTAL DEL GASTO QUE LE GENERA EL SEVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO ENTRE EL TOTAL DE USUARIOS REGISTRADOS EN COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ADEMAS LAS TARIFAS TIENEN RELACION CON EL BENEFICIO DE FRENTE DEL INMUEBLE QUE TIENE DE CADA SUJETO PASIVO. EN ESTA SITUACIÓN NO SE VIOLA EL ART. 73 FRACCIÓN XXIX NUMERAL 5 INCISO A) CONSTITUCIONAL, PERO PARA INDIVIDUALIZAR LA CARGA TRIBUTARIA, NUESTRA FÓRMULA, PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA (MDSIAP) Y EN ESTRICTA OBSERVANCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2020 DERECHOS. EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, AL PREVER EL COBRO DE 200 (DOSCIENTAS) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) POR EL REGISTRO DE UN ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO Y DIVERSAS CUOTAS POR OTROS SERVICIOS, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE SATISFIZO LA PROPORCIONALIDAD DE LOS DERECHOS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD CON LOS SUPUESTOS JURÍDICOS EN QUE SE ENCUENTRA EL BENEFICIARIO DE LA ILUMINACIÓN PUBLICA ATENDIENDO AL COSTO QUE PARA EL MUNICIPIO REPRESENTA EL BRINDAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DENTRO DE TALES SUPUESTOS, CON EL OBJETO DE INDIVIDUALIZAR LA CARGA TRIBUTARIA DEL SUJETO PASIVO Y RESPETAR LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA DERIVADOS DEL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV CONSTITUCIONAL Y, ADEMÁS, PARA LOGRAR UNA CONTRIBUCIÓN QUE REFLEJE EN PECUNIO, LA NECESIDAD E INTENCIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SOSTENER LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

LAS CONSIDERACIONES DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 312/2010 DIERON LUGAR A LA TESIS P. V/2012 (10A.), VISIBLE A PÁGINA 227, LIBRO XV, TOMO 1, DICIEMBRE DE 2012, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL: 2002290, DE LA DÉCIMA ÉPOCA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DE TÍTULO, SUBTÍTULO Y TEXTO SIGUIENTES:

"DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO QUE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRATÁNDOSE DE DERECHOS POR SERVICIOS, DEBEN ANALIZARSE EN FUNCIÓN DE LA



CORRELACIÓN ENTRE LA CUOTA A PAGAR Y EL COSTO DEL SERVICIO DE QUE SE TRATE, A TRAVÉS DE CRITERIOS DE RAZONABILIDAD Y NO DE CUANTÍA, YA QUE PARA EL CASO DE SERVICIOS DIVISIBLES PRESTADOS POR EL ESTADO, EL EQUILIBRIO ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO Y LA CUOTA A PAGAR DEBE EFECTUARSE MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS RAZONABLES, CONFORME A LOS CUALES DESDE UN ANÁLISIS CUALITATIVO, SE VERIFIQUE QUE LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL COSTO SE EFECTÚA EN FUNCIÓN DE LA INTENSIDAD DEL USO DEL SERVICIO. EN ESTE SENTIDO, EL ANÁLISIS DE RAZONABILIDAD CONSISTE EN VERIFICAR QUE LA UNIDAD DE MEDIDA UTILIZADA PARA INDIVIDUALIZAR EL COSTO DEL SERVICIO, ESTO ES, EL REFERENTE, SE RELACIONE CON SU OBJETO Y QUE EL PARÁMETRO INDIVIDUALICE LOS COSTOS EN FUNCIÓN DE LA INTENSIDAD DEL USO, LO QUE CONLLEVA A QUE PAGUE MÁS QUIEN MÁS UTILICE EL SERVICIO. POR SU PARTE, PARA EL ANÁLISIS DEL PARÁMETRO DEBE IDENTIFICARSE SI EL TIPO DE SERVICIO ES SIMPLE O COMPLEJO, PARA CON ELLO DETERMINAR SI EN LA CUOTA DEBE EXISTIR O NO UNA GRADUACIÓN; ASÍ, LOS SERVICIOS SIMPLES SON AQUELLOS EN LOS QUE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA DIRECTAMENTE EL ESTADO PARA PRESTARLOS NO SE VEN MODIFICADAS POR SU OBJETO, MIENTRAS QUE EN LOS COMPLEJOS LAS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO VARÍAN CON MOTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE SU OBJETO; EN ESTE SENTIDO, EN EL PRIMER CASO EL PARÁMETRO NO DEBE REFLEJAR UNA GRADUACIÓN EN LA INTENSIDAD, PUES EL AUMENTO EN EL USO ESTÁ DETERMINADO POR LAS VECES EN QUE SE ACTUALICE EL HECHO IMPONIBLE, MIENTRAS QUE EN EL SEGUNDO EL PARÁMETRO DEBE REFLEJAR LA GRADUACIÓN EN LA INTENSIDAD DEL USO."

LA MAYOR CANTIDAD DE LUMINARIAS FRENTE A UN PREDIO DAN MAYORES NIVELES LUMÍNICOS, Y POR ENDE, CONSUMEN MÁS ENERGÍA ELÉCTRICA QUE DEBE SER PAGADA MENSUALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO A LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. EL AYUNTAMIENTO, EN CONSECUENCIA, DEBE COMPRAR MÁS REFACCIONES Y DAR MÁS MANTENIMIENTO QUE EN AQUELLOS CASOS DONDE EXISTEN POCAS LUMINARIAS O POSIBLEMENTE NO EXISTA INCLUSO EL SERVICIO, O EXISTIÉNDOLO, EL PREDIO PUEDE SER PROPIEDAD DE MÚLTIPLES PROPIETARIOS O POSEEDORES EN CUYO CASO DEBERÁN REPARTIR EQUITATIVAMENTE ENTRE SI EL COSTO DE LA FRACCIÓN CORRESPONDIENTE.

NO POR ELLO SE DISTINGUE LA UBICACIÓN DEL PREDIO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL DENTRO DE LA LEY DE INGRESOS DE TEMIXCO MOR., PUESTO QUE SE HARÍA UNA DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL USUARIO, SINO QUE SE CONSIDERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DEL SERVICIO Y DENTRO DE ELLO, SE LES OTORGA EL MISMO COSTO DEL METRO LUZ, CML COMÚN, CML PÚBLICO Y CU A TODOS POR IGUAL, MULTIPLICADO POR LA CANTIDAD DE BENEFICIO DE QUE CADA CONTRIBUYENTE GOCE, ASÍ, QUIENES TENGAN LA MISMA



CANTIDAD DE FRENTE ILUMINADA O METRO LUZ CONTRIBUIRÁN EL MISMO MONTO DE LA TARIFA Y SE DISTINGUIRÁN DE AQUELLOS QUE RECIBAN MAYORES O MENORES FRENTEROS ILUMINADOS O METROS LUZ COMO YA LO ESTABLECIÓ LA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE PROPORCIONALIDAD DE DERECHOS COMPLEJOS COMO LO ES EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LOS COSTOS CONSIDERADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA PROPORCIONAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SON:

COSTO POR EL PAGO MENSUAL DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO QUE CONSUME A CADA NOCHE LAS LUMINARIAS DURANTE 12 HORAS CONTINUAS Y DURANTE LOS 365 DÍAS DEL AÑO FISCAL, A LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.

COSTOS DEL MANTENIMIENTO A ESA INFRAESTRUCTURA COMO SON REPARACIONES DE LAS LUMINARIAS (FUENTE LUMINOSA, DRIVER / BALASTRO, CARCASA/ GABINETE, FOTO CONTROLES, CABLES ELÉCTRICOS, CONEXIONES MENORES), REPARACIONES DE POSTES METÁLICOS, REPARACIONES DE TRANSFORMADORES EN ALGUNOS CASOS, ASÍ COMO POR ROBOS (VANDALISMO) A LA INFRAESTRUCTURA Y REPOSICIÓN DE COMPONENTES ELÉCTRICOS EN MÚLTIPLES OCASIONES, PAGOS AL PERSONAL QUE SE ENCARGA DE PROPORCIONAR EL MANTENIMIENTO, TANTO PREVENTIVO COMO CORRECTIVO Y A CADA 5 AÑOS, POR DEPRECIACIÓN, LA NECESARIA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS QUE DEJAN DE FUNCIONAR POR OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y/O POR TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL.

COSTOS DEL CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, QUE SE DA DE FORMA REGULAR Y CONTINÚA, DURANTE LAS 24 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

PARA LA RECUPERACIÓN DE ESTOS COSTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE UTILIZA LA SIGUIENTE METODOLOGÍA:

SE UTILIZAN PARA SU CÁLCULO DE LA TARIFA DE CADA SUJETO PASIVO, SEGÚN EL BENEFICIO DADO EN METROS LUZ, CON LA FÓRMULA $MDSIAP = \text{FRENTE} * (\text{CML PUBLICOS} + \text{CML COMUN}) + \text{C.U.}$ Y SU APLICACIÓN ES GENERAL PARA TODO TIPO DE SUJETO PASIVO.

INICIANDO CON UN MÍNIMO DE METROS LUZ DE BENEFICIO Y UN MÁXIMO DE BENEFICIO DADO EN METROS LUZ, RELACIONADO EN UN SOLO BLOQUE ÚNICO GENERAL DE APLICACIÓN, SIENDO RECAUDADO POR DOS OPCIONES.

PRIMERA.- POR TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO A PETICIÓN DEL SUJETO PASIVO



SEGUNDA.- POR LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.

EN AMBOS CASOS SE UTILIZA LA MISMA FÓRMULA GENERAL.

LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES SE CONTABILIZAN DE ACUERDO A ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2007 DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, COAHUILA, PERO ESTA SOLUCIÓN NO FUNCIONA PARA MUNICIPIOS MUY COMPLEJOS COMO SON AQUELLOS QUE TENGAN INDUSTRIAS CON UN MAYOR BENEFICIO DE LA ILUMINACIÓN PÚBLICA COMPARADO CON VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL O CUYOS USUARIOS CONTRIBUYENTES RECIBAN UN SERVICIO QUE NO PUEDA DEFINIRSE SOLO POR LA ILUMINACIÓN DE VIALIDADES, SINO TAMBIÉN DE ILUMINACIONES DE ÁREAS DE ALTA CONCENTRACIÓN O CON ÁREAS DE MÍNIMA ILUMINACIÓN, EN CUYO CASO LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES ESTARÍAN EN DESVENTAJA UNOS RESPECTO DE LOS OTROS PUES EL SERVICIO NO SERÍA EQUITATIVO ENTRE ELLOS.

PERO PARA MUNICIPIOS MUY GRANDES Y CON PROBLEMAS COMPLEJOS Y MULTIFACTORIALES, SE TIENE QUE BUSCAR LA PROPORCIONALIDAD DE UN DERECHO DE ACUERDO A SUS COSTOS YA MENCIONADOS EN LA "TABLA "A": TARIFAS DE COBRO" A LOS SUJETOS PASIVOS PARA LA RECUPERACIÓN DE ESTOS COSTOS, DEBEN SER DIFERENCIADAS, ES DECIR, AL QUE TIENE UN BENEFICIO MENOR COMO SON LAS VIVIENDAS, SU APORTACIÓN AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEBE SER MENOR; Y PARA SUJETOS PASIVOS CON UN FRENTE ILUMINADO MUY GRANDE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN DEBE SER MAYOR. ESTO ES ASÍ PORQUE LOS COSTOS PARA EL MUNICIPIO SON MAYORES. TAL SERÍA EL CASO DE UNA VIVIENDA QUE TIENE 10 METROS DE FRENTE Y SI UNA LUMINARIA DE LA CALLE ILUMINA A 30 METROS, PUES EL GASTO PARA EL MUNICIPIO ES DE UNA TERCERA PARTE DE ESTE DIVIDIDO ENTRE 2 FRENTE, Y PARA UN INMUEBLE QUE TENGA 100 METROS DE FRENTE UTILIZA EL MUNICIPIO PARA ILUMINAR ESTA CALLE 3 LUMINARIAS DIVIDIDAS ENTRE 2 FRENTE.

EN EL PRIMER CASO LA RECUPERACIÓN DEL COSTO ES MENOR Y EN EL SEGUNDO CASO LA RECUPERACIÓN DEL COSTO ES MAYOR, CON ESTA PERSPECTIVA EXISTE LA PROPORCIONALIDAD DE UN DERECHO.

EL MUNICIPIO TOMA EN CUENTA QUE ES UN PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER SOCIAL Y NO OBRAN CON UNA PRETENSIÓN DE LUCRO, POR LO TANTO, UTILIZA DE FORMA GENERAL LA FÓRMULA MDSIAP, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

CON ESTA METODOLOGÍA SE PUEDE HACER LA RECUPERACIÓN DE LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y PARA MAYOR CERTEZA DEL SUJETO PASIVO EN CUANTO AL CÁLCULO DEL MONTO DE SU



APORTACIÓN MENSUAL, BIMESTRAL, Y/O ANUAL ANEXAMOS EN UN BLOQUE ÚNICO GENERAL, EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN SEGÚN EL BENEFICIO DADO EN METROS LUZ.

CUALQUIER BENEFICIARIO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PUEDE HACER EL RESPECTIVO CÁLCULO DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN, SOLO DEBE APLICAR NUESTRA FÓRMULA DEL MDSIAP=SIAP, SIENDO EN EL BLOQUE ÚNICO GENERAL, LOS MONTOS DE APLICACIÓN MENSUALES.

EL SUJETO PASIVO PUEDE INSERTAR EL FRENTE QUE TIENE A LA VÍA PÚBLICA, APLICAR LA FÓRMULA MDSIAP Y, UTILIZANDO LOS VALORES DE LAS 3 VARIABLES DE LA TABLA C, SE CALCULA AUTOMÁTICAMENTE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN MENSUAL Y SI SE MULTIPLICA POR LOS DOCE MESES SE TIENE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN ANUAL. EN TODOS LOS CASOS QUEDAN A SALVO SUS DERECHOS PARA QUE, EN BASE AL RECURSO DE REVISIÓN ESTABLECIDO EN ESTA LEY DE INGRESOS PUEDA HACER SUS DERECHOS.

FINALIDAD: ES QUE EL MUNICIPIO LOGRE EL BIENESTAR PÚBLICO, CON UNA EFICIENTE ILUMINACIÓN NOCTURNA EN TODA LA EXTENSIÓN DE SU TERRITORIO, DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DÍAS DEL AÑO FISCAL.

QUINTO.- EL AYUNTAMIENTO DERIVADO DE LAS INCONFORMIDADES QUE HA RECIBIDO DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL RESPECTO AL COBRO ELEVADO POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS, CONSIDERÓ OPORTUNO REDUCIR SU COBRO, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE EVITAR SU NEGATIVA DE PAGO, ELIMINANDO EL APARTADO B8 DEL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN II DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ASÍ TAMBIÉN POR CUANTO A LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS, QUE SE REALIZAN EN EL TIANGUIS MUNICIPAL Y MERCADOS SOBRE RUEDAS, SE MODIFICA LA MODALIDAD DE COBRO POR ESTE SERVICIO, TODA VEZ QUE EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, SE CONTEMPLA SU COBRO DE MANERA ANUAL, SIN EMBARGO, EN LA PRÁCTICA, ESTE NO SE REALIZA DE MANERA CONTINUA DURANTE TODO EL AÑO, SITUACIÓN QUE PROVOCA QUE EL COBRO NO SEA EQUITATIVO Y QUE LOS COMERCIANTES QUE NO REALIZAN ACTIVIDAD CONSTANTE, MANIFIESTEN SU INCONFORMIDAD Y NEGATIVA DE PAGO, POR LO CUAL SE REALIZA UN AJUSTE AL COBRO DE LAS CUOTAS Y SE ESPECIFICA QUE ESTE SE COBRARÁ POR EVENTO, BUSCANDO CON ELLO LA DISPOSICIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES DE REALIZAR EL PAGO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS.

EN EL RUBRO DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA, SE REALIZÓ UN INCREMENTO MÍNIMO EN LOS CONCEPTOS DE RECOLECCIÓN DE JARDINERÍA EN DOMICILIOS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR M3, LO ANTERIOR DEBIDO A LOS ALTOS COSTOS QUE EN LA ACTUALIDAD TIENEN LOS COMBUSTIBLES Y



BUSCANDO CON ELLO GENERAR CONDICIONES PARA UNA MEJOR PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

SEXTO.- SE ADICIONA EN EL APARTADO DE SERVICIOS DE PANTEONES EN EL RUBRO DE PERMISOS RELACIONADOS A INHUMACIONES Y EXHUMACIONES, EL CONCEPTO DE INHUMACIÓN EN PANTEONES MUNICIPALES, COMUNALES Y EJIDALES, DIFERENCIANDO EL SERVICIO EN HORAS Y DIAS HABILES Y EN HORAS Y DÍAS INHÁBILES, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE ESTAR EN CONDICIONES DE REALIZAR LA ATENCIÓN A LA CIUDADANIA Y DOTAR AL AYUNTAMIENTO DE CERTIDUMBRE LEGAL.

ASÍ TAMBIÉN, SE ADICIONA EN ESTE RUBRO EL CONCEPTO DE PERMISO PARA INHUMACIÓN DE CENIZAS EN PANTEONES MUNICIPALES, COMUNALES Y EJIDALES, LO ANTERIOR DERIVADO DE LA DEMANDA CIUDADANA PARA QUE SE LE BRINDE DICHO SERVICIO Y DOTAR AL AYUNTAMIENTO DE CERTIDUMBRE LEGAL.

EN ESTE MISMO APARTADO DE PANTEONES Y CON LA FINALIDAD DE PODER REACTIVAR EL PROYECTO DEL "PANTEÓN SAN FRANCISCO DE ASÍS", MISMO QUE DEJÓ INCONCLUSO LA ANTERIOR ADMINISTRACION, SE REALIZAN VARIOS CAMBIOS EN DIVERSOS CONCEPTOS ADECUANDO LOS CONCEPTOS DE LOTE A FOSA, LO QUE PERMITIRAN AL AREA DE PANTEONES BRINDAR LOS SERVICIOS A LA CIUDADANIA TEMIXQUENSE CON TARIFAS MAS BAJAS.

SÉPTIMO.- SE ADICIONA EN EL APARTADO DE SERVICIOS DE ECOLOGIA LOS CONCEPTOS DE PAGO EXTEMPORANEO Y NO CONTAR CON EL OFICIO DEL VISTO BUENO AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EN GIROS COMERCIALES Y DE SERVICIOS, TIENDAS DE AUTO SERVICIO, CINES, PLAZAS Y CADENAS COMERCIALES E INDUSTRIAS, LO ANTERIOR DERIVADO DE QUE EXISTE UNA GRAN CANTIDAD DE COMERCIOS QUE ESTAN OPERANDO SIN CONTAR CON SU VISTO BUENO AMBIENTAL, GENERANDO CON ELLO CERTIDUMBRE LEGAL PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, PUEDA REALIZAR EL COBRO DE LOS AÑOS ANTERIORES EN LOS QUE OMITIERON PAGAR ESTOS DERECHOS MUNICIPALES POR ESTE CONCEPTO, LO QUE SIN DUDA BENEFICIARA EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

ASI TAMBIEN, EN EL APARTADO LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, SE ADICIONA EN EL CONCEPTO DE DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO, LA EXPEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA DE USO A LOS GIROS COMERCIALES IDENTIFICADOS COMO CENTROS DE CARBURACIÓN DE GAS L.P. Y GAS NATURAL CON VENTA AL PÚBLICO, DE AUTOCONSUMO Y CON TALLER DE CONVERSIÓN, QUE NO VENÍAN CONTEMPLADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, PERO SI ESTABLECIDOS EN LA MATRIZ DE COMPATIBILIDAD DE USOS Y DESTINOS DEL SUELO QUE CONTEMPLA EL PROGRAMA DE ORDENACIÓN DE



ZONA CONURBADA INTERMUNICIPAL EN SU MODALIDAD DE CENTRO DE POBLACIÓN DE CUERNAVACA, EMILIANO ZAPATA, JIUTEPEC, TEMIXCO Y XOCHITEPEC, LO ANTERIOR CON EL OBJETO DE EVITAR QUE ESTE SECTOR EMPRESARIAL EVADA CON ARGUCIAS LEGALES EL PAGO DE LOS DERECHOS MUNICIPALES POR ESTE CONCEPTO Y DOTAR AL AYUNTAMIENTO DE CERTIDUMBRE LEGAL.

ASÍ MISMO SE ADICIONA EL PAGO POR CONCEPTO DE DICTAMEN TÉCNICO PARA LAS EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS QUE SE PRETENDAN BENEFICIAR CON LA INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE POSTES DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 14 METROS O MÁS DE ALTURA POR PIEZA.

OCTAVO.- SE ADICIONA EN EL APARTADO DE INFRACCIONES AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA, CONDUCTAS NO CONTEMPLADOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022, PERO SI ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CULTURA CIVICA DEL ESTADO DE MORELOS, COMO LO ES EL HECHO DE MALTRATAR FISICA O GOLPEAR A UNA PERSONA EN FORMA INTENCIONAL Y FUERA DE RIÑA; QUIEN REALICE NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LUGAR PÚBLICO; ARROJAR, TIRAR O ABANDONAR EN VIA PÚBLICA ANIMAL MUERTO, DESECHO, OBJETO O SUSTANCIA; LO ANTERIOR CON EL OBJETO DE DOTAR DE CERTIDUMBRE LEGAL AL AYUNTAMIENTO EN LOS COBROS DE LAS MULTAS QUE CORRESPONDAN.

NOVENO.- EN EL APARTADO DE LOS DERECHOS POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS Y ATENDIENDO A LAS PROPUESTAS REALIZADAS POR EL TITULAR DEL AREA, EN EL CONCEPTO DE ANUNCIO ESPECTACULAR DE 16 A 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO MENSUAL, SE REDUCEN SIGNIFICATIVAMENTE SUS COSTOS, CON LA FINALIDAD DE INCENTIVAR EL PAGO POR ESTE CONCEPTO POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES.

DÉCIMO.- EN EL APARTADO DE EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES EN EL RUBRO DE CONSTANCIAS DE IDENTIDAD Y DE ORIGEN, SE CONSIDERA UN INCREMENTO MINIMO, DEBIDO A LA COMPLEJIDAD DEL DOCUMENTO YA QUE ESTE ES SOLICITADO POR PERSONAS CON RESIDENCIA EN EL EXTRANJERO. (ART. 115 FRACC. II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ART. 2 Y ART. 38 FRACC. 23 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS).

DÉCIMO PRIMERO.- EN EL APARTADO DE LOS DERECHOS DE REGISTRO CIVIL, SE ADICIONAN EN EL RUBRO DE EXPEDICION DE ACTAS, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: COPIA CERTIFICADA DE ACTA PARA APOSTILLE Y DE LIBRO; EN EL RUBRO DE DIVORCIOS SE INCLUYE EL CONCEPTO DE DIVORCIO POR ORDEN JUDICIAL (INCLUYE COPIA



CERTIFICADA); EN EL RUBRO DE OTROS SERVICIOS, SE INCLUYE EL CONCEPTO DE CONSTANCIA POR INEXISTENCIA DE REGISTRO DE DEFUNCIÓN, TRAMITES QUE ACTUALMENTE NO HAN SIDO INCLUIDOS EN LA LEY DE INGRESOS, DOTANDO CON ELLO DE CERTIDUMBRE LEGAL AL AYUNTAMIENTO.

DÉCIMO SEGUNDO.- EN EL APARTADO PARA LA AUTORIZACION DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, DE ACUERDO A UNO DE LOS PROPÓSITOS QUE SE HA FIJADO ESTA ADMINISTRACIÓN, ES PRESERVAR LA SALUD DE LOS TEMIXQUENSES, PARA LO CUAL HEMOS ASUMIDO EL COMPROMISO DE TOMAR TODAS LAS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS.

LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE APERTURA DE COMERCIOS CON GIROS QUE INCLUYEN LA VENTA DE ALCOHOL EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO SE ENCUENTRAN MUY POR DEBAJO DE LOS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LAS LEYES DE INGRESOS VIGENTES QUE SE APLICAN PARA COMERCIOS CON LOS MISMOS GIROS EN LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA, Y COMO CONSECUENCIA, LOS PRESTADORES DE SERVICIOS CON ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON ESTE TIPO, PREFIERAN INSTALARSE EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, POR TAL MOTIVO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS SE INCREMENTA Y UNIFICAN LAS CUOTAS POR LA APERTURA DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS.

CABE MENCIONAR QUE PARA LAS APERTURAS DE CUALQUIER GIRO CON VENTA DE ALCOHOL SE REQUIERE PREVIA APROBACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL, ESTO CON FUNDAMENTO EN EL REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALCOHOL EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, EN EL ARTÍCULO 18 EL CUAL DICE LOS PERMISOS PERMANENTES SERÁN OTORGADOS POR ACUERDO DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE, PREVIO DICTAMEN DE LA COMISIÓN REGULADORA.

DÉCIMO TERCERO.- EN EL APARTADO DE LOS SERVICIOS DE CONSERVACION, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA, SE ADICIONA COMO CONCEPTO DE INGRESOS LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS SIMPLES O CERTIFICADAS DE NO INHABILITACION A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS Y EXPEDICION DE CONSTANCIAS URGENTES Y DE NO CONTRATO; MISMA QUE NO ESTABAN CONSIDERADAS EN LA LEY DE INGRESOS.

ASÍ TAMBIEN, SE CONSIDERO POR PARTE DEL TITULAR DE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO, QUE EN LOS DERECHOS DE CONEXIÓN DE DESCARGAS AL



DRENAJE MUNICIPAL O ALCANTARILLADO PARA TUBERIAS CUYO DIAMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR A UN METRO SE INCREMENTA EL RANGO BASE CORRESPONDIENTE A 50 UMA, ESTO DERIVADO DE LOS LASTIMOSOS INCREMENTOS DE LOS QUE FUIMOS OBJETOS TODOS Y CADA UNO DE LOS MEXICANOS PRODUCTO DE LA INFLACIÓN, ASÍ COMO DE LA PANDEMIA QUE TUVO EFECTOS EN LOS COSTOS DE LOS MATERIALES INDISPENSABLES PARA BRINDAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DE LAS REPERCUSIONES CONSIDERABLES EN EL COSTO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, PUESTO QUE PARA LA OPERACIÓN DE CÁRCAMOS DE AGUAS NEGRAS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LAS MISMAS, SE REQUIERE UNA CANTIDAD CONSIDERABLE DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ASÍ MISMO, SE MODIFICAN LAS CUOTAS RESPECTO A LAS EXPEDICIÓN ORDINARIA Y URGENTES DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS E INSPECCIONES Y SE INCLUYE UNA VIGENCIA DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA EXPEDICION DE LA CARTA DE FACTIBILIDAD, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

DÉCIMO CUARTO.- EN EL APARTADO DE SERVICIOS PÚBLICOS, EN EL RUBRO DE APROVECHAMIENTOS, SE AGREGA EL CONCEPTO POR LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS A LA INFRAESTRUCTURA URBANA DEL MUNICIPIO (MUROS, BANQUETAS, GUARNICIONES, JARDINERAS, FLORA, POSTES METALICOS, POSTES DE ALUMBRADO PUBLICO, LÁMPARAS, LUMINARIAS, SEÑALIZACIÓN, POSTES DE SEGURIDAD, CAMELLÓN, ETC.), OCASIONADOS POR ACCIDENTES VIALES O POR PARTICULARES. ESTO DEBIDO A QUE NO EXISTE EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, SE ADICIONA EL PRESENTE ARTÍCULO CON EL OBJETIVO QUE SE GARANTICE EL IMPORTE PARA LA REPARACIÓN MISMOS.

CABE SEÑALAR, QUE EL COBRO DE UNA MULTA POR CAUSAR DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA URBANA, ACTUALMENTE NO GARANTIZA LA REPARACION DE LOS MISMOS, ES DECIR, EL PAGO NO CUBRE LOS COSTOS DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA A UTILIZAR PARA DEJAR EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE SE ENCONTRABA ANTES DEL DESPERFECTO.

ASÍ MISMO, SE CONSIDERA UN AMPLIO RANGO DE COBRO, DEBIDO A QUE, SI BIEN ES CIERTO LOS COSTOS DE LOS ELEMENTOS A UTILIZAR PARA REALIZAR LAS REPARACIONES COMO SON ARTÍCULOS METÁLICOS, MATERIALES DE CONTRUCCIÓN, SEÑALAMIENTOS VIALES, MATERIALES ELECTRICOS, INSUMOS COMO FLORA, COMPOSTA, PINTURA, ENTRE OTROS, HAN TENIDO MUCHA VARIACIÓN EN LOS COSTOS DURANTE LOS ÚLTIMOS MESES DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, POR LO QUE



RESULTA NECESARIO, REALIZAR UN AVALUO DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE SE REQUIEREN PARA LLEVAR A CABO DICHA REPARACIÓN. AUNADO A LO ANTERIOR, SE TENDRÁ QUE CONSIDERAR TAMBIEN LOS COSTOS DE MANO DE OBRA ESPECIALIZADA QUE SE GENEREN O REQUIERAN PARA TAL FIN.

DICHO AVALUO SERÁ EMITIDO POR EL ÁREA CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SERÁ CONVERTIDO A UMAS PARA GENERAR LA ORDEN DE PAGO.

UNA VEZ REALIZADO EL PAGO POR REPARACION DE DAÑOS, EL AREA CORRESPONDIENTE TENDRÁ QUE EMITIR UNA CONSTANCIA DE LIBERACIÓN DE DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA URBANA.

DÉCIMO QUINTO.- EN EL APARTADO DE LAS MULTAS E INFRACCIONES DE TRANSITO SE ADICIONAN CONCEPTOS QUE NO SE ENCUENTRAN EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, NO OBSTANTE DE QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 39 Y 60 DEL REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, SIENDO ESTAS: CIRCULAR EN LAS VÍAS DEL MUNICIPIO CON EXCESO DE DIMENSIONES SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y NO LEVANTAR ACTA CORRESPONDIENTE POR PERDIDA DE DOCUMENTOS (PLACA, TARJETA DE CIRCULACIÓN, ENGOMADO) O AMPARARSE CON EL ACTA POR MÁS DE 30 DÍAS NATURALES, POR LO QUE SE INCLUYEN PARA DOTAR DE CERTEZA JURIDICA EN LA APLICACIÓN DE SU COBRO AL AYUNTAMIENTO.

DÉCIMO SEXTO.- EN EL APARTADO POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL, SE ADICIONAN DIVERSOS CONCEPTOS QUE NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LA LEY DE INGRESOS, HOMOLOGANDO LAS SANCIONES CON LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE MORELOS.”

METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

Para el análisis, valoración y dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión Legislativa acordó como metodología la siguiente:

- a) Para el análisis y valoración de las leyes de Ingresos de los Municipios del estado de Morelos se consideran los criterios técnicos y legales indispensables para la presentación y procedencia de la iniciativa previstos en el artículo 95 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.
- b) Se revisa que la propuesta se ajuste al marco jurídico que regula la competencia tributaria municipal establecidas por la ley y la jurisprudencia así como su congruencia con el marco



normativo del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de la Declaratoria de Coordinación en materia Federal de Derechos, celebrados entre la Federación y el estado de Morelos.

c) También es parte del análisis y valoración de la Ley de Ingresos motivo del presente dictamen, la normativa aplicable de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevista en el artículo 61 y las normas que emite el Consejo nacional de Armonización contable con especial atención a la descripción y desagregación de los montos de las fuentes de ingreso municipales así como la expresión e identificación de las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos que debe contenerse en la iniciativa.

d) Es parte del análisis también el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera en sus artículos 5, 18 y 30, con el objeto de garantizar que la iniciativa de Ley de ingresos que se dictamina este formulada en congruencia con:

- Los planes de desarrollo a nivel estatal y nacional así como el plan municipal de desarrollo y los programas que del mismo deriven, así como la incorporación de los objetivos anuales estrategias y metas.
- Objetivos, estrategias e indicadores de desempeño cuantificables.
- Los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del estado de Morelos.
- Debiendo incorporarse en términos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, los siguientes:
 - Las proyecciones de finanzas públicas, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).
 - La descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
 - Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

e) Se dictamina la Iniciativa que nos ocupa bajo la premisa de tratarse de un ordenamiento alineado al principio de balance presupuestario sostenible, en términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo



autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con la reforma municipal publicada en el diario oficial el 23 de diciembre de 1999, el municipio libre no solo es la unidad básica de organización territorial y político-administrativa de las entidades federativas, sino a partir de esa gran reforma, se le dejó de considerar como forma de organización administrativa y se le reconoce como un nivel de gobierno, con capacidad para generar su propio desarrollo.

El municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y a quien mayormente se demanda la oportuna y eficaz prestación de servicios públicos que tienen a su cargo y se establecen en el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones que forman parte de su hacienda pública, mismas que deben establecerse en su respectiva ley de ingresos.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales.

En ejercicio de esa facultad, el Ayuntamiento iniciador, presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de Ley de Ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2023.

Ahora bien, para la valoración de los distintos rubros de ingresos que se contienen en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el presente dictamen ha atendido los siguientes aspectos:

- Las sentencias dictadas en las Acciones de Inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y sus acumuladas 48/2019, 49/2019, en las que se declararon invalidas diversas normas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado correspondientes al ejercicio fiscal 2019, así como la 66/2022 y sus acumuladas 69/2022 y 71/2022, sobre todo tratándose de la regulación de los derechos por servicios municipales, en virtud de la obligación del Congreso del Estado de Morelos para abstenerse de legislar en el mismo sentido que las normas declaradas invalidas.



- Los criterios contenidos en los fallos recaídos a los recursos de inconformidad en materia fiscal con motivo de la violación a la coordinación en materia de derechos en términos del artículo 10- A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Además de lo anterior, tratándose de derechos por servicios públicos municipales, al dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2023, se ha tenido especial cuidado en:

- Evitar el cobro de derechos a través de tarifas expresadas en rangos.
- Evitar tarifas de derechos referenciadas a elementos o situaciones ajenas al costo que representa al municipio la prestación del servicio público.
- Que exista congruencia entre la tarifa del derecho y el costo que realmente le implica al municipio la prestación del servicio público, porque de acuerdo a la naturaleza jurídica de los derechos, se trata de una contraprestación y, por lo tanto, deben determinarse y cobrarse estrictamente en fusión del costo en que incurre el municipio para poder prestar el servicio público.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa y estará orientado a fortalecer la capacidad del Ayuntamiento como autoridad fiscal.

Se tiene presente también que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el legislador cuenta con un margen amplio de configuración, al definir las cuotas y tarifas, lo que quedó de manifiesto en la siguiente jurisprudencia:

NOVENA ÉPOCA
NÚM. DE REGISTRO: 161233
INSTANCIA: PRIMERA SALA
JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011
MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA
TESIS: 1A./J. 77/2011
PÁGINA: 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar



los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda -cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un estado social y democrático de derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.

Primera sala

Amparo en revisión 554/2007. Saúl González Jaime y otros. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 9/2008. María Raquel Sánchez Villarreal y otra. 6 de febrero de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 26/2011. Global Bussiness Management, S.A. de C.V. 16 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero De García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo en revisión 17/2011. Conafimex, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 63/2011. Épilson & Gamma, S.A. de C.V. y otras. 30 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.



La Comisión que dictamina, al analizar las propuestas, argumentos, motivos y justificaciones que presenta el municipio autor de la Iniciativa, realiza las siguientes consideraciones.

En primer lugar, se coincide con la Iniciativa que se dictamina en dar continuidad a los apoyos y beneficios fiscales como herramientas cuya implementación en el municipio han generado efectos positivos tanto en la economía de la población como en la recaudación de ingresos propios y por lo tanto, se incorpora en la iniciativa su regulación.

Por otra parte, esta Comisión reconoce el esfuerzo realizado por el municipio de Temixco, Morelos, para revisar y actualizar sus fuentes de ingreso por concepto de derechos que se causan con motivo de los diversos servicios públicos que presta el municipio para atender las necesidades de la población, pues con ello, la Ley de Ingresos del Municipio que estará vigente en el ejercicio fiscal de 2023 contendrá correctamente las disposiciones normativas que regulan la totalidad de los conceptos de servicios públicos que el municipio está obligado a brindar y que dichos conceptos de servicios sean expresados de forma clara y precisa además de establecer tarifas que reflejan estrictamente el costo que le representa al municipio brindar a la población cada uno de dichos servicios; cabe mencionar que en algunos casos, este ejercicio de revisión y actualización de las disposiciones que conforman la Ley de Ingresos que se dictamina, implicó la reducción de tarifas vigentes en 2022, como es el caso de la "RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS" y SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS, QUE SE REALIZAN EN EL TIANGUIS MUNICIPAL Y MERCADOS SOBRE RUEDAS", previstos en el artículo 21.

Los integrantes de esta Comisión, compartimos la propuesta del iniciador en la que plantea la actualización de los conceptos de servicios públicos en materia de panteones, expresando la denominación que permite describir e identificar correctamente cada servicio así como señalar las diversas modalidades en que se prestan los servicios, además de las propuestas que establecen las tarifas que reflejan estrictamente el costo que le representa al municipio como es el caso de los servicios públicos de inhumaciones ya sea en días y horas hábiles así como inhábiles, así como en la necesidad de incorporar en el artículo 22 de la ley que se dictamina la regulación del servicio público de "Inhumación de cenizas" otorgando legalidad a los actos que realiza el municipio para prestar dicho servicio y certeza en los contribuyentes que requieren del mismo.

Se estima correcta la propuesta del iniciador con respecto a las diversas modificaciones que plantea en materia de derechos por servicios de ecología señalados en el artículo 23 con el objeto de homologar los conceptos de ingreso en este rubro con la normativa aplicable y vigente en materia ambiental y de tal forma lograr un marco jurídico congruente y eficaz para cumplir su objeto, es por ello que esta Comisión legislativa comparte la propuesta del iniciador en la que se actualizan la regulación de los servicios públicos que debe prestar en esta materia el municipio y



las tarifas que corresponde pagar por cada servicio concreto pues es indispensable realizar estas tareas de actualización y homologación del marco normativo para su correcta aplicación por las autoridades competentes así como para el correcto y oportuno entendimiento por parte de la población, sobre todo para quienes requieren de los servicios públicos referidos en el artículo en cita, además que no pasa desapercibida la responsabilidad del Congreso Estatal autorizar y establecer en Ley, conceptos de ingresos por derechos que sean congruentes con los servicios que efectivamente tiene obligación de brindar el municipio, de tal forma, la norma debe expresar con claridad el texto que permite la identificación concreta y correcta del servicio público de que se trata y el costo que deben pagar los usuarios como contraprestación.

El iniciador propone incorporar al artículo 26 la regulación que precisa las modalidades en que se puede prestarse el servicio de licencias de uso de suelo, condominios y fraccionamientos tratándose de la actualización de licencias de uso de suelo para industrias, centros de carburación de Gas L.P. y Gas Natural con venta al público y para autoconsumo, pues se trata de servicios que tiene obligación de prestar el municipio y que actualmente están previstos en el Programa de Ordenación de Zona Conurbada intermunicipal, por lo que esta Comisión que dictamina concuerda con dichas propuestas.

Esta Comisión que dictamina, salvo las precisiones que se hacen en el apartado de “Modificaciones a la Iniciativa” del presente dictamen, también comparte en su mayoría las propuestas del iniciador para actualizar la normativa de los servicios públicos en materia de servicios catastrales, permisos y autorizaciones de anuncios, expedición de constancias, certificados y certificaciones, registro civil, licencias de funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas y servicios de protección civil, toda vez que con ello además cubrir las necesidades de la población que requiere de los servicios del estado en temas tan sensibles como lo son el patrimonio inmobiliario, el derecho a la identidad y los actos de vida civil, el desempeño de actividades comerciales así como la prevención y asistencia ante desastres; los diversos ajustes en el catálogo de servicios públicos y tarifas vigentes en 2022 permiten contar para el ejercicio fiscal de 2023 con un ordenamiento que comprenda la expresión de todos y cada uno de los servicios públicos que efectivamente presta el municipio en sus diversas modalidades y que estén descritos con claridad además de señalar tarifas que reflejan estrictamente el costo que le representa al municipio prestar cada uno de los servicios y subservicios.

En el caso de los ingresos por concepto de aprovechamientos el iniciador hace diversas propuestas en las que se ajustan los montos de las sanciones, con lo cual concuerda esta Comisión Legislativa sobre todo considerando que las multas no son una fuente de financiamiento para la hacienda pública municipal sino que se trata de medidas necesarias para desalentar



conductas, actos u omisiones que causan afectación o daño ajeno así como para sancionar el incumplimiento de las normas vigentes y hacer prevalecer el estado de derecho y bien común y su cuantía obedece precisamente a esta finalidad, regulada siempre por los principios constitucionales previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales, es por ello que salvo las precisiones contenidas en el apartado de “Modificaciones a la Iniciativa” esta Comisión concuerda con las propuestas del iniciador, sobre todo porque también implica homologar la normativa de estas conductas infractoras que en muchos casos ya están previstos en otros ordenamientos.

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la “Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Temixco, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2023”, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las comisiones legislativas, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el poder judicial de la federación:

TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXIII-ABRIL DE 2011, PÁGINA 228, MISMO QUE ES DEL RUBRO Y TEXTOS SIGUIENTES:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron,



sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

En ese sentido, la presente Iniciativa de Ley es susceptible de modificarse, atendiendo lo siguiente:

Tratándose de los servicios que presta el municipio en materia de licencias de construcción e inspección, en el artículo 24 se aprecia el concepto de servicio marcado como "430401040000 IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES" para el cual se señala una tarifa de 0.80 UMA, sin embargo, dicho servicio se desagrega en subservicios que precisan las diversas modalidades en que se presta el mismo y para cada uno establece su respectiva tarifa, por lo que en este caso se estaría configurando un doble pago al aplicarse la tarifa prevista como contraprestación del servicio primero citado con las tarifas que corresponden a cada uno de los subservicios y por tanto, en el caso concreto se modifica la iniciativa que se dictamina con el objeto de hacer prevalecer únicamente la tarifa que corresponde como contraprestación en cada uno de los subservicios de la fracción IV del artículo 24.

En el análisis y valoración de la iniciativa que se dictamina, esta Comisión detectó conceptos de servicios que se duplican, incrementando así la carga económica para los contribuyentes como es el caso observado en el artículo 33 de las licencias de funcionamiento para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, en el cual el concepto de servicio marcado como "431101080000 H).- RESTAURANT BAR CON MÚSICA VIVA" ya está implícito en el servicio "431101070000 G) RESTAURANTE BAR", porque este último comprende todas las modalidades de un "Restaurante Bar", y en este sentido, debe prevalecer únicamente este último concepto de servicio, de igual forma, se estima necesario modificar la redacción del servicio marcado como "431101090000 I).- BOTANERA, MARISQUERÍA Y DISCOTECA CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO", a efecto de prescindir la referencia al concepto de "restaurante bar" con el mismo objeto de no duplicar los conceptos de servicio y, por tanto, las obligaciones de pago.



Esta Comisión que dictamina no está de acuerdo con el iniciador con respecto a la incorporación en el texto de Ley de los conceptos de derechos por Servicios de Protección Civil previstos en el artículo 46 por los que pretende cobrar servicios públicos por Opinión favorable a establecimientos de ALTO RIESGO identificados como 431901110100 a).- BALNEARIOS, 431901110200 b). – TIENDAS DEPARTAMENTALES Y CENTROS COMERCIALES, 431901110300 c).- GASOLINERAS Y EXPENDIOS DE ETANOL, 431901110400 d).- ESTACIONES DE CARBURACIÓN DE GAS L.P. CON ALMACENAMIENTO HASTA 5,000 LTS. y 431901110500 e).- CINES, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos “Corresponde a la Coordinación Estatal la función de vigilancia y sanción, en el ámbito de su competencia de riesgo alto, en términos de esta Ley y su Reglamento y a la Coordinación Municipal la función de vigilancia y sanción, en el ámbito de su competencia de riesgo ordinario, en términos de su Reglamento.”, en las apuntadas circunstancias el Municipio NO tiene competencia para incorporar en la Ley que se dictamina, regulación para establecer cobros por servicios público que no son de su competencia y por tanto, se prescinde dichos supuestos y no serán incorporados al texto de Ley.

En el caso de los aprovechamientos, esta Comisión Legislativa, tiene presente que el poder sancionador del municipio, se ejerce a través del control de legalidad ya que no puede derivar de una potestad discrecional, sino que esa actividad responde a criterios que deben tenerse en cuenta para justificar su legalidad, es decir los principios de legalidad, tipicidad (taxatividad), culpabilidad y proporcionalidad, los cuales tienen su fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Ahora bien, atendiendo al principio de legalidad, al dictaminar la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de esta Comisión prestamos especial cuidado en que la sanciones que propone el municipio estén contenidas en disposiciones normativas que describan la conducta infractora, la falta administrativa o la conducta prohibida y, que además, estén plasmadas conforme al principio de taxatividad el cual exige que los textos en que se recogen las normas sancionadoras describan con precisión y claridad las conductas que están prohibidas y las sanciones concretas que se impondrán a quienes incurran en ellas.

En este sentido, esta Comisión Legislativa es responsable de emitir un dictamen cuyo contenido se encuentre apegado a derecho, el Congreso del Estado de Morelos está obligado a legislar en congruencia con el orden jurídico local y nacional, y no compartimos las propuestas del iniciador que violentan los principios de legalidad y de taxatividad al pretender sancionar conductas descritas con términos subjetivos o al establecer sanciones por conductas o actos imprecisos, no definidos o que no están concretamente expresados y determinados.

No pasa desapercibido para esta Comisión que en el rubro de aprovechamientos el iniciador plantea propuestas sustanciales que actualizan y perfeccionan el marco normativo sancionador que requiere implementar el municipio para prevenir o inhibir actos, conductas u omisiones que



conlleven una afectación o daño ajeno, o bien, la inobservancia e incumplimiento de determinada norma, como es el caso de las multas por infracciones al orden y seguridad públicas que deben homologarse a la normativa prevista en la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, motivo por el cual se incorporan supuestos legales de conductas infractoras en esta materia así como las sanciones respectivas, planteamientos que comparte parcialmente esta Comisión Legislativa, pues durante el análisis a la iniciativa que se dictamina, se detectaron conceptos de infracción “imperfectos” que violentan las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como es el caso del concepto de infracción descrito en el artículo 84 como “CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL ESTADO DE MORELOS” texto del cual no se desprende cual es la conducta prohibida, o sancionada y por lo tanto, ese texto no puede incluirse en el presente dictamen.

En el artículo 83 fracción XV, inciso D) se aprecia el concepto de infracción “NO LEVANTAR ACTA CORRESPONDIENTE POR PERDIDA DE DOCUMENTOS (PLACA, TARJETA DE CIRCULACIÓN, ENGOMADO) O AMPARARSE CON EL ACTA POR MÁS DE 30 DÍAS NATURALES” este concepto se estima incorrecto toda vez que limita la vigencia de la propia “acta”, además que el hecho de No contar con PLACA, TARJETA DE CIRCULACIÓN, ENGOMADO son conductas que de por sí ya son sancionadas independientemente del hecho por el cual no se cuenta con esos documentos y siempre que no se encuentra justificada con la mencionada acta.

Se perfecciona la propuesta de Ley que plantea el iniciador, evitando contemplar en el texto de Ley, multas erróneamente establecidas en cuotas fijas que impiden la individualización de la sanción de acuerdo al principio de proporcionalidad consagrado en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

En los artículos 99, 100 y 135 se hace necesario corregir su redacción a manera de homologar el texto con lo señalado en el artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, el cual tiene aplicación a nivel estatal y municipal y es el ordenamiento que regula la implementación del procedimiento administrativo de ejecución y por tanto el mecanismo de cálculo de los gastos de ejecución, y en el caso del artículo 100 también se modifica su texto para que la aplicación de recargos sea congruente con lo dispuesto en el artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, toda vez que este ordenamiento es el que regula, entre otras, la relación jurídico tributaria entre el municipio y sus contribuyentes y por tanto, contiene la normativa aplicable en el caso de omisión de pago o prórroga de los créditos fiscales, para quedar como se aprecia en la siguiente tabla:

TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO MODIFICADO POR LA COMISIÓN
ARTÍCULO 99.- LOS APROVECHAMIENTOS	ARTÍCULO 99.- LOS APROVECHAMIENTOS



QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN POR PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: 6.1.0.1 LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1% SOBRE EL CRÉDITO FISCAL, CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 U.M.A, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO. LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 1% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL. LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD	QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN POR PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: 6.1.0.1 LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1% SOBRE EL CRÉDITO FISCAL, CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 U.M.A, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO. LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 1% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL. LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD
--	--



EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES QUE LES DIERON ORIGEN. EL CONTRIBUYENTE PAGARÁ LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN SERVICIO DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS FISCALES, NOTIFICACIÓN DE DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DELIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS. EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SE INCLUIRÁ LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR CORREO CERTIFICADO Y POR CORREO ORDINARIO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO 6 .1.0.1. GASTOS DE INSPECCIÓN LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY.	EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES QUE LES DIERON ORIGEN. EL CONTRIBUYENTE PAGARÁ LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN SERVICIO DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS FISCALES, NOTIFICACIÓN DE DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DELIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS. EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SE INCLUIRÁ LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR CORREO CERTIFICADO Y POR CORREO ORDINARIO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. TODA VEZ QUE, DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AYUNTAMIENTO LE CORRESPONDE DEFINIR EL GASTO PÚBLICO PARA CADA EJERCICIO FISCAL. LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES DESTINARAN LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTO DE INSPECCIÓN Y POR NOTIFICACIONES AL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO DE
---	--



LA INTERVENCIÓN DE INSPECTORES, EN LOS CASOS EN QUE SE DETERMINEN VIOLACIONES A ESTA LEY U OTRAS DE ÁMBITO MUNICIPAL VIGENTES, REGLAMENTOS O CUALQUIER ORDENAMIENTO, CAUSARÁ GASTOS DE INSPECCIÓN A UNA TASA DEL 1% SOBRE EL CRÉDITO FISCAL, CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 U.M.A, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO FISCAL, LOS QUE SE CALCULARÁN Y DETERMINARAN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA CON AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, TOMANDO COMO BASE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE LES DIERON ORIGEN. TODA VEZ QUE, DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AYUNTAMIENTO LE CORRESPONDE DEFINIR EL GASTO PÚBLICO PARA CADA EJERCICIO FISCAL. LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES DESTINARAN LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTO DE INSPECCIÓN Y POR NOTIFICACIONES AL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD DE GASTOS DE INSPECCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA; ASÍ MISMO ASIGNARÁN LA PROPORCIÓN, PORCENTAJE O CANTIDAD QUE A LOS INSPECTORES-NOTIFICADORES CORRESPONDA COBRAR DE LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE LOS GASTOS DE INSPECCIÓN RECUPERADOS EN EL COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DERIVADO DE LAS DILIGENCIAS	PRODUCTIVIDAD DE GASTOS DE INSPECCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA; ASÍ MISMO ASIGNARÁN LA PROPORCIÓN, PORCENTAJE O CANTIDAD QUE A LOS INSPECTORES-NOTIFICADORES CORRESPONDA COBRAR DE LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE LOS GASTOS DE INSPECCIÓN RECUPERADOS EN EL COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DERIVADO DE LAS DILIGENCIAS DE REQUERIMIENTO QUE PRACTIQUEN EN LO INDIVIDUAL. 1. EN LAS MULTAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DARÁ ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.
---	---



DE REQUERIMIENTO QUE PRACTIQUEN EN LO INDIVIDUAL.	
ARTÍCULO 100.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. ADEMÁS DE LOS RECARGOS LOS CAUSANTES QUE OBTENGAS PLAZOS PARA CUBRIR SUS ADEUDOS, ADEMÁS DE LA SUERTE PRINCIPAL PAGARAN INTERESES, QUE SE COMPUTARAN ANUALMENTE SOBRE SALDOS INSOLUTOS A LA TASA QUE DETERMINE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL DE CADA EJERCICIO, LO ANTERIOR EN APEGO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.	ARTÍCULO 100.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.
ARTÍCULO 135.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, COBRARÁ POR CONCEPTO DE RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA Y SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA: LOS USUARIOS QUE NO PAGUEN SUS CRÉDITOS FISCALES EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA PRESENTE LEY, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL, MÁS LA ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES SE	ARTÍCULO 135.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, COBRARÁ POR CONCEPTO DE RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA Y SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA: LOS USUARIOS QUE NO PAGUEN SUS CRÉDITOS FISCALES EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA PRESENTE LEY, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL, MÁS LA ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES SE



CAUSARÁN RECARGOS:

I.- AL 0.98 POR CIENTO MENSUAL SOBRE LOS SALDOS INSOLUTOS, Y

II.- CUANDO SE AUTORICE EL PAGO A PLAZOS, SE APLICARÁ LA TASA DE RECARGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE, SOBRE LOS SALDOS Y DURANTE EL PERÍODO DE QUE SE TRATE:

1.- TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.26 POR CIENTO MENSUAL.

2.- TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 24 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.53 POR CIENTO MENSUAL.

3.- TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES SUPERIORES A 24 MESES, ASÍ COMO TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZO DIFERIDO, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.82 POR CIENTO MENSUAL.

EN EL CASO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1% SOBRE EL CRÉDITO FISCAL, CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 U.M. A, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO. LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL USUARIO PAGARÁ LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN SERVICIO DE TRASLADO DE BIENES

CAUSARÁN RECARGOS:

I.- AL 0.98 POR CIENTO MENSUAL SOBRE LOS SALDOS INSOLUTOS, Y

II.- CUANDO SE AUTORICE EL PAGO A PLAZOS, SE APLICARÁ LA TASA DE RECARGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE, SOBRE LOS SALDOS Y DURANTE EL PERÍODO DE QUE SE TRATE:

1.- TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.26 POR CIENTO MENSUAL.

2.- TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 24 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.53 POR CIENTO MENSUAL.

3.- TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES SUPERIORES A 24 MESES, ASÍ COMO TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZO DIFERIDO, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.82 POR CIENTO MENSUAL.

EN EL CASO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN Y CALCULARÁN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL USUARIO PAGARÁ LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN SERVICIO DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS FISCALES, NOTIFICACIÓN DE DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO



EMBARGADOS, NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS FISCALES, NOTIFICACIÓN DE DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJERO.	PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJERO.
---	---

Además de lo anterior, por técnica legislativa y con la finalidad de perfeccionar la Ley de Ingresos que se dictamina, se corrigieron algunos errores de redacción, de formato y de la fuente del texto, que no modifican el fondo de la propuesta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, POR LOS CONCEPTOS DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y OTROS INGRESOS, ASÍ COMO LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES DE ACUERDO A LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.



ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE RIGEN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS,

PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE, POR EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.).

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE TEMIXCO SON INEMBARGABLES. LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL DEBIDAMENTE REQUISITADO Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA



FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2023 PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS, PRONÓSTICOS Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

ASPECTOS RELEVANTES PARA DETERMINAR LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 INGRESOS PRESUPUESTARIOS 2023

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 SE PRESUPUESTAN INGRESOS POR 7,123.5 MIL MILLONES DE PESOS, MAYORES EN 644.3 MIL MILLONES DE PESOS CON RESPECTO A LO APROBADO EN 2022, LO QUE REPRESENTA UNA VARIACIÓN REAL DE 9.9%. LO ANTERIOR SE EXPLICA, PRINCIPALMENTE, POR MAYORES INGRESOS TRIBUTARIOS EN 535.4 MIL MILLONES DE PESOS, SIN CONSIDERAR EL IEPS DE COMBUSTIBLES, RESULTADO DEL MAYOR DINAMISMO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTIMADO PARA EL SIGUIENTE AÑO, ASÍ COMO DE INGRESOS PETROLEROS, MAYORES EN 176.6 MIL MILLONES DE PESOS CON RESPECTO A LA LIF DE 2022, DEBIDO AL MAYOR PRECIO Y PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO. CON RESPECTO AL CIERRE DEL EJERCICIO 2022, LOS INGRESOS PRESUPUESTALES TOTALES SE ESTIMAN MAYORES EN 56.1 MIL MILLONES DE PESOS, LO QUE IMPLICA UNA VARIACIÓN REAL DE 0.8%

ÁMBITO ESTATAL

EN EL ÁMBITO ESTATAL LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA, A LA FECHA DE ELABORACIÓN DE ESTE ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS AÚN NO SE HAN DADO A CONOCER POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



ÁMBITO MUNICIPAL

EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, HA SUFRIDO LOS EMBATES DEL CAMBIO DE LA POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL EN UNA DISMINUCIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS RECURSOS QUE PERCIBÍA, ESPECÍFICAMENTE PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN, NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, GRACIAS A LA POLÍTICA TRANSPARENCIA, HONRADEZ, EFICIENCIA, EFICACIA. LOS RECURSOS PROPIOS GENERADOS POR EL MUNICIPIO SE HAN INCREMENTADO PESE A LAS CONDICIONES ADVERSAS DE LA ECONOMÍA NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, LAS QUE SE VIERON ACENTUADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID 19, A LAS YA EXISTENTES EN NUESTRO MUNICIPIO POR EL TERREMOTO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.

ASÍ EL MUNICIPIO PASÓ DE RECIBIR, POR CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS ETIQUETADAS EN EL EJERCICIO 2020; \$144.75 MILLONES DE PESOS A SOLO RECIBIR \$139.1 MILLONES PARA 2021, QUE CONSIDERANDO LOS FACTORES DE INFLACIÓN; HA DEJADO DE PERCIBIR CASI UN 6.67% DE ESTE TIPO DE RECURSOS DE CARÁCTER FEDERAL.

Concepto	2020	2021	2022	2023 INGRESOS PROYECTADOS
2. Transferencias Federales Etiquetadas	144,752,370.69	139,178,398.27	167,795,883.00	167,795,883.00
A. Aportaciones	139,470,545.64	138,560,909.86	165,295,883.00	165,295,883.00
B. Convenios	5,281,825.05	617,488.41	2,500,000.00	2,500,000.00

Concepto	2020	2021	VAR	2022	VAR	2023 INGRESOS PROYECTADOS	VAR
Participaciones	145,471,133.70	147,427,870.00	1.35%	167,993,784.45	13.95%	173,033,598.00	3.00%

DE ACUERDO A LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, SE OBSERVÓ QUE LOS INCREMENTOS EN LAS PARTICIPACIONES DEL RAMO 28 FEDERAL, TENÍA UN INCREMENTO MAYOR AL 1 POR CIENTO HASTA EL AÑO 2021, , YA QUE ESTE RUBRO, TAMBIÉN CONTEMPLA LA PARTICIPACIÓN DEL CONCEPTO DEL ARTÍCULO 3B DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN RELACIÓN AL ISR, EL CUAL DEPENDE DE LA GESTIÓN DEL MUNICIPIO, EL CUAL VINO A APOYAR LAS FINANZAS DEL MISMO, DE LO CONTRARIO SE



HUBIERAN CONTRAÍDO LA RECAUDACIÓN POR ESTE CONCEPTO EN EL PROYECTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

A PESAR DE LO ANTERIOR ESTA ADMINISTRACIÓN HA LOGRADO SUPERAR LA META DE LA RECAUDACIÓN TOTAL QUE SE DIO EN EL EJERCICIO 2021 EN UN 5.65% POR CIENTO A UN 15.03% POR CIENTO PARA EL 2022.

Concepto	2020	2021	VAR	2022	VAR	2023 INGRESOS PROYECTADO S	VAR
1. Total de Resultados de Ingresos de Libre Disposición	282,256,624.25	298,192,766.71	5.65 %	343,008,079.43	15.03 %	356,466,081	3.92 %

SE PRESENTA UN ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN DE LOS EJERCICIOS DEL 2020 AL 2023, PARA OBSERVAR EL HISTÓRICO DE LA RECAUDACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO ESTADO DE MORELOS. SE DESTACA QUE A LA FECHA DE ESTA ADMINISTRACIÓN ESTE MUNICIPIO NO TIENE DEUDA PÚBLICA CONTRATADA CON INSTITUCIONES FINANCIERAS.

MUNICIPIO DE TEMIXCO							
RESULTADOS DE INGRESOS – LDF							
(PESOS)							
Concepto	2020	2021	VAR	2022	VAR	2023 Proyectado	VAR
1. Ingresos de Libre Disposición	282,256,624	298,192,767	5.65%	343,008,079	15.03%	356,466,081	3.92%
A. Impuestos	74,746,760	88,679,822	18.64 %	104,486,662	17.82%	110,507,575	5.76%
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad	0	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Social							
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0.00%	1,778,016	0.00%	1,863,539	4.81%
D. Derechos	45,891,984	49,390,966	7.62%	56,214,956	13.82%	58,918,895	4.81%
E. Productos	1,035,632	1,051,642	1.55%	1,088,837	3.54%	1,141,210	4.81%
F. Aprovechamientos	8,890,221	6,245,758	- 29.75 %	7,869,640	26.00%	8,248,169	4.81%
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0.00%	949,437	0.00%	0	- 100.00 %
H. Participaciones	145,471,134	147,427,870	1.35%	167,993,784	13.95%	173,033,598	3.00%
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
J. Transferencias y Asignaciones	6,220,894	5,396,710	- 13.25 %	2,626,748	- 51.33%	2,753,095	4.81%
K. Convenios	0	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
2 Transferencias Federales Etiquetadas	144,752,371	139,178,398	- 3.85%	167,795,883	20.56%	167,795,883	0.00%
A. Aportaciones	139,470,546	138,560,910	- 0.65%	165,295,883	19.29%	165,295,883	0.00%
B. Convenios	5,281,825	617,488	- 88.31 %	2,500,000	304.87 %	2,500,000	0.00%



C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
3. Ingresos Derivados de Financiamiento S	0	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
A. Ingresos Derivados de Financiamiento S	0	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
4. Total de Resultados de Ingresos	427,008,995	437,371,165	2.43%	510,803,962	16.79%	524,261,964	2.63%
DATOS INFORMATIVO S	0	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
1. Ingresos Derivados de Financiamiento s con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
2. Ingresos derivados de Financiamiento	0	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%



s con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas							
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%

DE LOS ANÁLISIS ANTERIORES, ES LA PROPUESTA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, QUE PARA EL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023, Y CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL A ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBIDO EXISTE EL CONSENSO QUE PARA EL EJERCICIO 2023 SERÁ DE RECUPERACIÓN, Y QUE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA SE INCREMENTARÁ EN TODOS LOS ASPECTOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES, SE DETERMINÓ QUE EL EFECTO DE LOS RUBROS DE RECURSOS DE LOS RAMOS 33 ESTE MUNICIPIO NO SE CONSIDERO INCREMENTO EN RELACIÓN A LO YA AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES AL MUNICIPIO DE TEMIXCO MORELOS, PARA EL EJERCICIO 2023.

Y CON RELACIÓN A LOS RECURSOS DE GESTIÓN POR PARTE DE ESTE MUNICIPIO, SE CONSIDERA UN INCREMENTO DEL 4.81 POR CIENTO A LO PROYECTADO A RECAUDAR EN EL EJERCICIO ANTERIOR. DE LO ANTERIOR RESULTA LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO DE TEMIXCO MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LA CANTIDAD DE \$524,261,964 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), MISMOS QUE SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Estado de Morelos, Municipio de Temixco	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	
Total	524,261,964
1. Impuestos	110,507,575
1.1 Impuestos sobre los ingresos	0
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	71,411,200
1.3. Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	32,585,943
1.4 Impuestos al comercio exterior	0
1.5 Impuestos sobre nóminas y asimilables	0
1.6 Impuestos ecológicos	0
1.7 Accesorios de impuestos	6,510,432
1.9 Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en	0



ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	0
2.1 Aportaciones para fondos de vivienda	0
2.2 Cuotas para la seguridad social	0
2.3 Cuotas de ahorro para el retiro	0
2.4 Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0
2.5 Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0
3. Contribuciones especiales (de mejoras)	1,863,539
3.1. Contribuciones especiales (de mejoras por obras públicas)	1,863,539
3.9 Contribuciones especiales (de mejoras) no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4. Derechos	58,918,895
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
4.2 Derechos a los hidrocarburos	0
4.3. Derechos por prestación de servicios	58,565,343
4.4. Otros derechos	0
4.5 Accesorios de derechos	353,552
4.9 Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5. Productos	1,141,210
5.1. Productos	1,141,210
5.2. Productos de capital	0
5.9. Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6. Aprovechamientos	8,248,169
6.1. Aprovechamientos	8,225,193
6.2 Aprovechamientos patrimoniales	0
6.3 Accesorios de aprovechamientos	22,977
6.9 Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	0
7.1 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0
7.2 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	0
7.3 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades	0



paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	
7.4 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0
7.5 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0
7.6 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0
7.7 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0
7.8 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	0
7.9 Otros Ingresos	0
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	340,829,481
8.1. Participaciones	173,033,598
8.2. Aportaciones	165,295,883
8.3 Convenios	2,500,000
8.4 Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0
8.5 Fondos distintos de aportaciones	0
9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones	2,753,095
9.1 Transferencias y asignaciones	0
9.2 Transferencias al resto del sector público	2,753,095
9.3 Subsidios y subvenciones	0
9.4 Ayudas sociales	0
9.5 Pensiones y jubilaciones	0
9.6 Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0
9.7 Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	0

SE PRESENTA UN ANÁLISIS DE LA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN DE EJERCICIOS DEL 2023 AL 2026, DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO ESTADO DE MORELOS.

MUNICIPIO DE TEMIXCO
PROYECCIÓN DE INGRESOS – LDF



MORELOS
2018 - 2024

Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

(PESOS)				
Concepto	2023	2024	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición	356,466,081	367,160,063	378,174,865	389,520,111
A. Impuestos	110,507,575	113,822,802	117,237,486	120,754,611
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	1,863,539	1,919,445	1,977,029	2,036,339
D. Derechos	58,918,895	60,686,462	62,507,056	64,382,268
E. Productos	1,141,210	1,175,446	1,210,709	1,247,030
F. Aprovechamientos	8,248,169	8,495,615	8,750,483	9,012,997
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	173,033,598	178,224,606	183,571,344	189,078,484
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	2,753,095	2,835,687	2,920,758	3,008,381
K. Convenios	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas	167,795,883	172,829,759	178,014,652	183,355,092
A. Aportaciones	165,295,883	170,254,759	175,362,402	180,623,274
B. Convenios	2,500,000	2,575,000	2,652,250	2,731,818
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0



D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos	524,261,964	539,989,822	556,189,517	572,875,203
DATOS INFORMATIVOS	0	0	0	0
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0

BALANCE DE RIESGOS

LOS PRE-CRITERIOS SEÑALAN QUE, EN EL ESCENARIO ACTUAL, EXISTEN DIVERSOS RIESGOS TANTO EXTERNOS COMO INTERNOS, QUE PUEDEN AFECTAR LA ESTIMACIÓN DEL MARCO MACROECONÓMICO.

ENTRE LOS RIESGOS A LA BAJA PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO SOBRESALEN:

EN EL ÁMBITO EXTERNO:

- UNA PROFUNDA Y PROLONGADA RECESIÓN GLOBAL, CAUSADA POR LOS EFECTOS ADVERSOS DEL COVID-19 EN LA ECONOMÍA, QUE AFECTE NEGATIVAMENTE EL EMPLEO, LA PRODUCCIÓN Y LOS INGRESOS DE LOS HOGARES.



- MAYOR VOLATILIDAD E INCERTIDUMBRE EN LOS MERCADOS FINANCIEROS, QUE LIMITE EL FLUJO DE INVERSIONES A LAS ECONOMÍAS EMERGENTES Y PROPICIE SALIDAS DE CAPITALES JUNTO CON CORRECCIONES EN LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS INTERNOS.
- SE ADVIERTEN CAÍDAS MÁS PRONUNCIADAS EN LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE ESTADOS UNIDOS, EN EL COMERCIO INTERNACIONAL, EN LOS PRECIOS DEL PETRÓLEO Y EN LAS REMESAS FAMILIARES.

EN EL ÁMBITO INTERNO:

- UN DETERIORO MÁS PROFUNDO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA NACIONAL COMO CONSECUENCIA DEL MAYOR DEBILITAMIENTO DE LA INVERSIÓN PRIVADA.
- UNA BAJA DE LA CALIFICACIÓN CREDITICIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y SUS POSIBLES EFECTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL.
- ENTRE LOS RIESGOS AL ALZA PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DESTACAN:
- UNA MAYOR CELERIDAD EN LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA MUNDIAL.
- UNA POLÍTICA MONETARIA, POR PARTE DEL BANCO DE MÉXICO, MÁS ACOMODATICA SIN COMPROMETER LA ESTABILIDAD DE PRECIOS.
- UNA MEJORA EN EL CLIMA DE NEGOCIOS QUE FOMENTE LA INVERSIÓN Y LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.

POR SU PARTE, EL SECTOR PRIVADO MENCIONA COMO PRINCIPAL RIESGO PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO DE MÉXICO, LA DEBILIDAD DEL MERCADO EXTERNO Y DE LA ECONOMÍA MUNDIAL JUNTO CON LA INESTABILIDAD FINANCIERA. OTROS RIESGOS QUE PODRÍAN OBSTACULIZAR LA DINÁMICA DE LA ECONOMÍA, SE ASOCIAN A FACTORES INTERNOS COMO LA INCERTIDUMBRE ECONÓMICA Y POLÍTICA; LOS PROBLEMAS DE INSEGURIDAD PÚBLICA; ASÍ COMO UNA REDUCCIÓN EN EL PRECIO DE EXPORTACIÓN Y EN LA PLATAFORMA DE PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO.

RIESGOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.

- LA INSEGURIDAD PÚBLICA A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL.

ARTÍCULO 5.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL



MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 6.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL EXCEDENTE DEBERÁ SER DESTINADO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LA ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

CAPITULO III
1. DE LOS IMPUESTOS
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
1.2.0.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 7.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN. CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO TEMIXCO, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LA SIGUIENTES TASAS DE ACUERDO A LOS CONCEPTOS QUE SE ENLISTAN:

CONCEPTO	TASA
120101 I. INMUEBLES URBANOS POR LOS PRIMEROS \$70,000.00 SOBRE LA BASE GRAVABLE	2 AL MILLAR
120102 II. INMUEBLES URBANOS SOBRE EL EXCEDENTE DE LA BASE GRAVABLE	3 AL MILLAR
120103 III. INMUEBLES RÚSTICOS O RURALES	2 AL MILLAR

EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL; SU IMPORTE SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DEL BIMESTRE QUE CORRESPONDA, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.



EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLEZCA ESTA MISMA LEY DE INGRESOS, LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LAS DEMAS QUE DETERMINE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

DE IGUAL MANERA, SE AUTORIZA A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA RECAUDAR ANTICIPADAMENTE EL PAGO ANUAL CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2024, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2023.

LA BASE DEL IMPUESTO ES EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS OBJETO DEL MISMO. EL VALOR CATASTRAL, SERÁ DETERMINADO POR LA DEPENDENCIA DEL CATASTRO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO. CUANDO EL AVALÚO CATASTRAL RESULTE INFERIOR AL AVALÚO BANCARIO O AL PRECIO DE ENAJENACIÓN, SE CONSIDERARÁ COMO VALOR CATASTRAL EL QUE RESULTE SUPERIOR ENTRE ESTOS.

SERÁN CONSIDERADOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LOS BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO DE MORELOS, QUE NO SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS QUE SEAN UTILIZADOS POR PARTICULARES O POR LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O POR LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SEAN DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA FEDERACIÓN, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

SE CONSIDERARÁ PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, COMO FINES ADMINISTRATIVOS, LAS SUPERFICIES DE TERRENO Y/O CONSTRUCCIÓN QUE PARA TAL EFECTO LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL DETERMINE MEDIANTE INSPECCIÓN, QUE SON UTILIZADOS PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO, ACTIVIDADES DE CONTROL, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES OPERATIVAS, ASÍ COMO LAS QUE DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS EXPLOTADORES DE LOS BIENES PÚBLICOS, YA SEAN PARTICULARES, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SEAN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA FEDERACIÓN, SEAN DESTINADOS A UN USO DIFERENTE A LA OPERACIÓN Y/O EJECUCIÓN DE SU OBJETO PÚBLICO.

SECCIÓN SEGUNDA

1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

1.3.0.1. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES



ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS A QUE ESTA LEY SE REFIERE. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2%, DEL VALOR MÁS ALTO QUE RESULTE DE LA OPERACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 TER Y 94 TER-2 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 9.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LA QUE DERIVE DE:

- I.- TODOS LOS ACTOS POR EL QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL;
- II.- LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL COMPRADOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRANSFERENCIA DE ESTA OPERE CON POSTERIORIDAD;
- III.- LA PROMESA DE ADQUIRIR, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN POSESIÓN DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE ÉL, ANTES DE QUE SE CELEBRE EL CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS;
- IV.- LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE;
- V.- FUSIÓN DE SOCIEDADES;
- VI.- LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, REDUCCIÓN DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE, DE REMATES, UTILIDADES O DIVIDENDOS DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES;
- VII.- TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD;
- VIII.- LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES;
- IX.- LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS;
- X.- LAS QUE SE REALIZAN A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:



A).- EN EL ACTO EN EL QUE EL FIDEICOMITENTE DESIGNA O SE OBLIGA A DESIGNAR FIDEICOMISARIO DIVERSO DE ÉL Y SIEMPRE QUE NO TENGA DERECHO A READQUIRIR DEL FIDUCIARIO LOS BIENES.

B).- EN EL ACTO EN EL QUE EL FIDEICOMITENTE PIERDE EL DERECHO A READQUIRIR LOS BIENES DEL FIDUCIARIO, SI SE HUBIERA RESERVADO TAL DERECHO. CUANDO EL FIDEICOMITENTE RECIBA CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN POR LOS BIENES QUE AFECTE EN FIDEICOMISO, SE CONSIDERARÁN ENAJENADOS ESOS BIENES AL MOMENTO EN QUE EL FIDEICOMITENTE RECIBA LOS CERTIFICADOS, SALVO QUE SE TRATE DE ACCIONES.

XI.- LA CESIÓN DE LOS DERECHOS QUE SE TENGAN SOBRE LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MOMENTOS:

A).- EN EL ACTO EN QUE EL FIDEICOMISARIO DESIGNADO CEDA SUS DERECHOS O DÉ INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO PARA QUE TRANSMITA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES A UN TERCERO.

EN ESTOS CASOS SE CONSIDERARÁ QUE EL FIDEICOMISARIO ADQUIERE LOS BIENES EN EL ACTO DE SU DESIGNACIÓN Y QUE LOS ENAJENA EN EL MOMENTO DE CEDER SUS DERECHOS O DE DAR DICHAS INSTRUCCIONES.

B).- EN EL ACTO EN QUE EL FIDEICOMITENTE CEDA SUS DERECHOS AÚN SI ENTRE ESTOS SE INCLUYE EL DE QUE LOS BIENES SE TRANSMITAN A SU FAVOR. CUANDO SE EMITAN CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN POR LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO Y SE COLOQUEN ENTRE EL GRAN PÚBLICO INVERSIONISTA, NO SE CONSIDERARÁN ENAJENADOS DICHOS BIENES AL ENAJENARSE ESOS CERTIFICADOS, SALVO QUE ESTOS LES DEN A SUS TENEDORES DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DIRECTO DE ESOS BIENES, O SE TRATE DE ACCIONES. LA ENAJENACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN SE CONSIDERARÁ COMO UNA ENAJENACIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO QUE NO REPRESENTAN LA PROPIEDAD DE BIENES Y TENDRÁN LAS CONSECUENCIAS FISCALES QUE ESTABLECEN LAS LEYES FISCALES PARA LA ENAJENACIÓN DE TALES TÍTULOS.

XII.-TODA ADQUISICIÓN POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

XIII.-LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA

PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE, Y

XIV.-LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ QUE SE EFECTÚAN DOS ADQUISICIONES.

ARTÍCULO 10.- EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 8 DE ESTA LEY, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO ENTRE EL VALOR DE LA



ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ESTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS.

CUANDO NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN TENDRÁN VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE REALICEN. NO PRODUCIRÁN EFECTOS FISCALES LOS AVALÚOS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 11.- LAS AUTORIDADES FISCALES SE RESERVAN EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN POR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY. EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO SOBRE EL O LOS INMUEBLES MATERIA DE LOS ACTOS DEBIENDO REFERIRLO A LA FECHA DE CELEBRACIÓN, ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECE SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES Y AUN SOBRE EL PRECIO PACTADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO EL VALOR RESULTANTE DE DICHO ACTO DE FISCALIZACIÓN EXCEDA EN MÁS DE UN DIEZ POR CIENTO DE AQUEL O AQUELLOS QUE HAYAN SERVIDO ORIGINALMENTE PARA DETERMINAR LA BASE GRAVABLE DE ESTE IMPUESTO, LA AUTORIDAD FISCAL CON BASE EN EL NUEVO AVALÚO PROCEDERÁ A DETERMINAR LAS DIFERENCIAS DEL IMPUESTO QUE RESULTEN, Y

II.- CUANDO POR EL AVALÚO PRACTICADO, ORDENADO O TOMADO EN CONSIDERACIÓN POR LAS AUTORIDADES FISCALES, RESULTEN DIFERENCIAS DE IMPUESTO, LOS FEDATARIOS NO SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS POR LAS MISMAS, SIEMPRE Y CUANDO EL AVALÚO ORIGINAL NO HUBIERE SIDO TRAMITADO POR DICHOS FEDATARIOS.

ARTÍCULO 12.- EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SE DEBERÁ HACER MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES



SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- I.-CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD;
- II.-A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA MISMA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LA ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O AL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS, EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE, SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRIENTE;
- III.-CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;
- IV.-CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;
- V.-TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA ESCRITURA, Y;
- VI.-EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

ARTÍCULO 13.- EN LAS ADJUDICACIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL. LOS CONTRIBUYENTES QUE ADQUIERAN UN INMUEBLE CUYO VALOR NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A 365 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, EN EL MOMENTO DE LA OPERACIÓN PAGARÁN EL IMPUESTO MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, ACREDITANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1805 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS VIGENTE.

EN LOS DEMÁS CASOS, LOS CONTRIBUYENTES PAGARÁN EL IMPUESTO MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 14.- SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR. ASÍ MISMO, DEBERÁ INCLUIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:



- 1.- RECIBO DE PAGO DE FORMATO; ISABI (IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES)
- 2.- ESCRITURA PÚBLICA
- 3.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL;
- 4.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;
- 5.- AVALÚO COMERCIAL O BANCARIO VIGENTE;
- 6.- PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO ACTUALIZADO;
- 7.- CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS;
- 8.- COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DEL ADQUIRENTE;
- 9.- RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES ACTUALIZADOS;
- 10.- CARTA PODER CON COPIAS DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL. Y,
- 11.- TRATANDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIAL O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACION DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE ESCRITURA.

TODOS LOS DOCUMENTOS DEBERÁN CONTAR CON SELLO Y RUBRICADOS POR LA NOTARÍA SOLICITANTE Y/O FIRMADOS POR EL PROPIETARIO O POR EL INTERESADO ACREDITANDO DEBIDAMENTE SU PERSONALIDAD JURÍDICA.

ARTÍCULO 15.- LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE DERIVADAS DE ESTE IMPUESTO Y SUS ACCESORIOS, SE EXTINGUEN EN UN PLAZO DE CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE AQUEL EN EL QUE EL MUNICIPIO TENGA CONOCIMIENTO POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

ARTÍCULO 16.- EL FEDATARIO PÚBLICO ES OBLIGADO SOLIDARIO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES CUANDO ESTÉ OBLIGADO A RETENERLO Y ENTERARLO EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHO MONTO Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

EL FEDATARIO PÚBLICO COMO RESPONSABLE SOLIDARIO DEL SUJETO, UNA VEZ RETENIDO EL IMPUESTO TENDRÁ UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES PARA ENTERARLO A LA TESORERÍA MUNICIPAL.



ARTÍCULO 17.- CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES NO UBICADAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

ARTÍCULO 18.- NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO:

- I.-LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;
- II.-LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE NO CREZCA EL POR CIENTO QUE ORIGINALMENTE LES CORRESPONDÍA A LOS CÓNYUGES Y QUE SE ACREDITE QUE ESTOS BIENES FUERON ADQUIRIDOS BAJO ESTE RÉGIMEN;
- III.-LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE QUE LOS COPROPIETARIOS EXTINGUIDOS NO EXCEDAN DE LAS PORCIONES QUE PROINDIVISO CORRESPONDÍAN A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS, Y,
- IV.-LOS ACTOS O CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN LOS QUE INTERVENGA UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO CREADO POR EL ESTADO PARA PROMOVER LA VIVIENDA COMO ADQUIRENTE POR LO QUE A ELLAS SE REFIERE.

ARTÍCULO 19.- LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY, HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO A QUE ESTA SECCIÓN SE REFIERE, SEGÚN SEA EL CASO.

CAPÍTULO IV

3. DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

3.1. CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 20.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, POR:



- INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE
- INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DRENAJE SANITARIO
- INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS
- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO
- GUARNICIONES
- BANQUETAS
- ALUMBRADO PÚBLICO Y
- TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE.

PARA QUE CAUSEN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN INDICADAS, SERÁ NECESARIO QUE LOS PREDIOS SE ENCUENTREN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- I.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
- II.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

LA CUOTA SE DETERMINARÁ POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO, LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICA.

CAPÍTULO V

4. DE LOS DERECHOS (ALUMBRADO PÚBLICO)

4.3 DERECHOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

4.3.1. POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA Y A LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE COMPOSTAJE:

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE ALUMBRADO PÚBLICO, MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

4301010000 I DEFINICIÓN DEL DAP:



SE ENTIENDE POR DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ("DAP") LOS DERECHOS COMPLEJOS POR SERVICIOS QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE RECUPERACIÓN DE LOS COSTOS QUE LE REPRESENTA AL MUNICIPIO EL OTORGAMIENTO DEL USO, EN MAYOR O MENOR INTENSIDAD Y CANTIDAD DE METROS LUZ, DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO A LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS Y ÁREAS PÚBLICAS, DURANTE DOCE HORAS CONTINUAS DE DURACIÓN DE LA NOCHE Y LOS 365 DÍAS DEL AÑO, PARA BRINDAR BIENESTAR SOCIAL Y QUE ASÍ PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS.

OBJETO:

ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO MORELOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ÁREAS PÚBLICAS, LOCALIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

SUJETO:

SON LOS PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIOS DIRECTOS O INDIRECTOS DE LOS ANTERIORES QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PROPIETARIO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN DICHOS INMUEBLES, ESTÉN O NO REGISTRADOS EN LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

BASE GRAVABLE: SON LOS COSTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

PARA LOS EFECTOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO MOR. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 SE ENTIENDEN POR:

I.-UMA: ES LA REFERENCIA ECONÓMICA EN PESOS PARA DETERMINAR EN CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES FEDERALES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE EMANEN DE TODAS LAS ANTERIORES.

II.-CML. PÚBLICOS. ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS,



BULEVARES, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIÓN DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS DE FORMA ESTÁNDAR.

III.-CML. COMÚN. ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES Y VIALIDADES SECUNDARIAS Y TERCIARIAS O RURALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS DE FORMA ESTÁNDAR.

IV.-CU. ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO LAS INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN PARA UNA MEJOR EFICIENCIA TECNOLÓGICA Y FINANCIERA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS QUE TIENEN CONTRATO CON EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.

V.-FRENTE. ES LA CANTIDAD DE METROS LUZ DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO APLICABLE EL QUE SE ESPECIFICA EN ESTA LEY.

SOLO Y EXCLUSIVO PARA CONDOMINIOS SU FRENTE ES CONSIDERADO LA UNIDAD RESULTANTE DE LA DIVISIÓN DEL TOTAL DEL FRENTE ILUMINADO ENTRE EL TOTAL DE CONDÓMINOS.

VI.-MDSIAP=SIAP: ES LA FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DEL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN Y/O TARIFA, DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL Y/O EN UMAS QUE APLICADO AL BENEFICIO DE CADA SUJETO PASIVO DADO EN METROS LUZ, CONSIDERANDO SU FRENTE Y LOS MONTOS DE LAS 3 VARIABLES CML.PUBLICOS, CML.COMUN Y CU, QUE DETERMINA EL MONTO A CONTRIBUIR POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, APLICABLE EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

VII.-METRO LUZ. ES LA UNIDAD DE MEDIDA QUE REPRESENTA EL COSTO QUE INCLUYE TODOS LOS COSTOS QUE REPRESENTA EL BRINDAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL ÁREA COMPRENDIDA DESDE LA MITAD DE LA VIALIDAD, BOULEVARD, CALLE, PASILLO, PRIVADA, CALLEJÓN O ANDADOR DE QUE SE TRATE,



EN FORMA PARALELA HASTA EL LÍMITE EXTERIOR DEL INMUEBLE QUE SE BENEFICIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN UNA DISTANCIA DE UN METRO.

RELACIÓN DE GASTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE LLEVA A CABO EL MUNICIPIO DE TEMIXCO MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 Y SU CÁLCULO DE 3 VARIABLES QUE INTEGRAN LA FÓRMULA DE APLICACIÓN MDSIAP SE DESCRIBEN:

ESTE MUNICIPIO TIENE EN CUENTA, LOS COSTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, Y SE PUEDE VER EN LA TABLA A LA RELACIÓN DE ESTOS, EN LA TABLA B, SUS RESPECTIVOS CÁLCULOS DE LAS 3 VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y C.U) Y POR ÚLTIMO EN LA TABLA C LA CONVERSIÓN A UMAS.

EL DESTINO ES LA SATISFACCIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO RELACIONADAS CON LAS NECESIDADES COLECTIVAS O SOCIALES O DE SERVICIOS PÚBLICOS, SE HACE LA OBSERVACIÓN QUE LAS CONTRIBUCIONES A LOS GASTOS PÚBLICOS CONSTITUYEN UNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO.

Y SIENDO QUE PARA ESTE EJERCICIO FISCAL 2023 ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$28,516,644.00 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.N. 00/100), COMO SE DESGLOSA EN LA TABLA "A".

SE CONSIDERA UN TOTAL DE 64,019 (SESENTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE) USUARIOS CONTRIBUYENTES.

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO, A, B, Y C. COMO SIGUE:

• TABLA A:

TABLA A: DATOS ESTADÍSTICOS NECESARIOS, PARA LA DETERMINACION DE LOS COSTOS AL MES Y QUE MULTIPLICADOS POR DOCE MESES TENEMOS EL PRESUPUESTO ANUAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

MUNICIPIO DE TEMIXCO MORELOS (RESUMEN DE DATOS PARA EL	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO
--	-----------------------------	---------------------	--------------------------------------	---------------	---



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2023			LUMINARIAS		PUBLICO, MUNICIPAL	
1	2	3	4	5	6	
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		9,825.00				
A).-GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	\$2,217,000.00				\$26,604,000.00	
B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	\$24,387.00				\$292,644.00	
B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%					
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	\$3438.75					
B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%					
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	6386.25					
C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	64019					



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	\$775,950.00					
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$1,441,050.00					
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	\$135,000.00				\$1,620,000.00	
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	\$ -					
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	\$ -					
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL	\$ -					



MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.						
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	\$ -				\$	-
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	\$3,500.00	3438.75	\$12,035,625.00			
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA S DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	\$3,200.00	6386.25	\$20,436,000.00			
M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"	3200		\$32,471,625.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS		
N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS					\$28,516,644.00	



ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO						
--	--	--	--	--	--	--

• TABLA B.

TABLA B DONDE SE HACEN LOS RESPECTIVOS CÁLCULOS PARA LA DETERMINACIÓN DE 3 VARIABLES QUE INTEGRAN LA FÓRMULA MDSIAP=SIAP, QUE DETERMINA LOS VALORES DE CML PÚBLICOS, CML COMUN Y CU.

TABLA B.-DETERMINACIÓN DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.				
A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$ -	\$ -		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	\$58.33	\$53.33		GASTOS POR UNA LUMINARIA



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$ 225.65	\$ 225.65		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PÚBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	\$ 2.48	\$ 2.48		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			\$ 2.11	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$ 286.46	\$ 281.46		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			\$ 2.11	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN



				CFE
(8) GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	\$ 5.73	\$ 5.63		

• TABLA C:

EN ESTA TABLA SE HACE LA CONVERSIÓN DE PESOS A UMA DE LAS TRES VARIABLES, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. Y QUE SON LAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA FÓRMULA MDSIAP Y APLICADOS SEGÚN EL BENEFICIO QUE TIENE CADA SUJETO PASIVO. ESTA EXPRESADO EN UN SOLO BLOQUE ÚNICO GENERAL, SEGÚN SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ Y SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN DADO EN UMA.

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA				
CML. PÚBLICOS	0.059 5			APLICAR , EN FORMULA, MDSIAP
CML. COMÚN		0.058 5		APLICAR , EN FORMULA, MDSIAP
CU			0. 0219	APLICAR , EN FORMULA MDSIAP

ASÍ BASADOS EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES MATEMÁTICAS, EL MUNICIPIO TIENE A BIEN DETERMINAR CÓMO APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LOS VALORES SIGUIENTES:

VALORES DE LAS VARIABLES DADOS EN UMAS.

CML. PÚBLICOS (0.0595 UMA)
CML. COMÚN (0.0585 UMA)
CU. (0.0219 UMA)

TARIFA:
SE OBTIENE POR LA DIVISIÓN DE LA BASE GRAVABLE DE MANERA EQUITATIVA ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS CONTRIBUYENTES REGISTRADOS EN LA EMPRESA



SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, A SABER 64019 USUARIOS, PARA QUIENES SE APLICAN LOS MISMOS VALORES DE LAS TRES VARIABLES DE LA TABLA C, Y QUE POR ENDE LES OTORGA EL MISMO VALOR A TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES PARA EL METRO LUZ.

$$\text{MDSIAP} = \text{FRENTES} * (\text{CML PUBLICOS} + \text{CML COMUN}) + \text{CU.}$$

MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN: PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS COSTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE ESTABLECE EL BLOQUE ÚNICO DE TARIFAS FIJAS QUE LIMITATIVAMENTE DETERMINAN LA TARIFA APLICABLE EN RAZÓN DEL BENEFICIO OBTENIDO EN METROS LUZ Y DETERMINAN LAS CATEGORÍAS MDSIAP 1 A MDSIAP 54.

DADA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DAP COMO UN DERECHO COMPLEJO SE DETERMINA QUE LA TARIFA DEL METRO LUZ ES IDÉNTICA PARA TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO MÁS SERÁ PROPORCIONAL AL BENEFICIO QUE RECIBA EN CANTIDAD DE METROS LUZ DADA LA MAYOR COMPLEJIDAD QUE REPRESENTA PARA EL ESTADO SU OTORGAMIENTO EN MAYOR O MENOR PROPORCIÓN, SIN DISTINCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA UBICACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL AL MANTENER EXCLUSIVA RELACIÓN CON SU FRENTES ILUMINADO, ES DECIR, QUE LA TARIFA DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SERÁ PROPORCIONAL AL FRENTES ILUMINADO, EJEMPLO; UN INMUEBLE CON UN FRENTES DE UNA CALLE DE 100 METROS REQUIERE 3 LUMINARIAS CUYOS COSTOS SE DIVIDEN EQUITATIVAMENTE ENTRE LOS 2 FRENTES PAGARÁ UNA TARIFA MAYOR COMPARADO CON OTRO INMUEBLE CON UN FRENTES ILUMINADO DE 10 METROS QUE REQUIERA SOLO UNA TERCERA PARTE DE UNA LUMINARIA ENTRE DOS FRENTES, CONSIDERANDO QUE LA NOM 001 SEDE, NOM 013 SEDE Y NOM 031 SEDE ESTABLECE QUE LA DISTANCIA INTERPOSTAL ENTRE LUMINARIAS SEA MÍNIMO DE 30 METROS, ESTABLECE UNA DIFERENCIACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL EN EL BLOQUE ÚNICO DE APLICACIÓN CUALQUIER SUJETO PASIVO PUEDE VER SU APORTACIÓN MENSUAL, CON SOLO MEDIR SU FRENTES ILUMINADO.

COLUMNA A: DEL BLOQUE ÚNICO GENERAL ESTÁN REFERENCIADOS EL NIVEL DE CATEGORÍA SEGÚN EL BENEFICIO, QUE TIENE CADA SUJETO PASIVO APLICANDO LA MISMA FÓRMULA EN TODOS LOS 54 NIVELES.

COLUMNA C: CANTIDAD DE METROS LUZ DE BENEFICIO COBRADOS, DE ACUERDO A SU MONTO HISTÓRICO DE DAP APORTADO EN EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR.



COLUMNA F: MONTO DE APORTACIÓN DE DAP DADO EN UMAS. PARA EL BLOQUE ÚNICO GENERAL LAS TARIFAS SON MENSUALES.

EN EL BLOQUE ÚNICO GENERAL, SE APLICAN LOS MISMOS MONTOS DE LAS VARIABLES CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. DADOS EN UMA.

EN EL BLOQUE ÚNICO GENERAL, SE APLICAN LOS MISMOS MONTOS DE LAS VARIABLES CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. DADOS EN UMA.

BLOQUE UNICO GENERAL: MONTOS DE CONTRIBUCION DE ACUERDO AL BENEFICIO RECIBIDO EN SU INMUEBLE POR EL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL = DAP					
A	B	C	D	E	F
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MAXIMO S DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS, TARIFA GENERAL	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO AL MES
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 1	0.000	0.035	709	83.718	0.026
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 2	0.036	0.194	709	83.718	0.045
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 3	0.195	0.394	709	83.718	0.068
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 4	0.395	0.617	709	83.718	0.095
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 5	0.618	0.937	709	83.718	0.133
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 6	0.938	1.024	709	83.718	0.143
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 7	1.025	1.517	709	83.718	0.201



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

NIVEL DE CATEGORIA,	1.518	1.619	709	83.718	0.213
MDSIAP 8					
NIVEL DE CATEGORIA,	1.620	2.034	709	83.718	0.262
MDSIAP 9					
NIVEL DE CATEGORIA,	2.035	2.597	709	83.718	0.328
MDSIAP 10					
NIVEL DE CATEGORIA,	2.598	2.656	709	83.718	0.335
MDSIAP 11					
NIVEL DE CATEGORIA,	2.657	3.409	709	83.718	0.424
MDSIAP 12					
NIVEL DE CATEGORIA,	3.410	3.443	709	83.718	0.428
MDSIAP 13					
NIVEL DE CATEGORIA,	3.444	4.033	709	83.718	0.498
MDSIAP 14					
NIVEL DE CATEGORIA,	4.034	4.225	709	83.718	0.521
MDSIAP 15					
NIVEL DE CATEGORIA,	4.226	4.607	709	83.718	0.566
MDSIAP 16					
NIVEL DE CATEGORIA,	4.608	5.654	709	83.718	0.689
MDSIAP 17					
NIVEL DE CATEGORIA,	5.655	6.582	709	83.718	0.799
MDSIAP 18					
NIVEL DE CATEGORIA,	6.583	10.770	709	83.718	1.293
MDSIAP 19					
NIVEL DE CATEGORIA,	10.771	12.171	709	83.718	1.459
MDSIAP 20					
NIVEL DE CATEGORIA,	12.172	16.697	709	83.718	1.993
MDSIAP 21					
NIVEL DE CATEGORIA,	16.698	17.131	709	83.718	2.044
MDSIAP 22					
NIVEL DE CATEGORIA,	17.132	19.680	709	83.718	2.345
MDSIAP 23					
NIVEL DE CATEGORIA,	19.681	62.194	709	83.718	7.364
MDSIAP 24					
NIVEL DE CATEGORIA,	62.195	75.848	709	83.718	8.976
MDSIAP 25					
NIVEL DE CATEGORIA,	75.849	88.144	709	83.718	10.427
MDSIAP 26					



MORELOS
2018 - 2024

NIVEL DE CATEGORIA,	88.145	100.000	709	83.718	11.827
MDSIAP 27					
NIVEL DE CATEGORIA,	100.001	102.002	709	83.718	12.063
MDSIAP 28					
NIVEL DE CATEGORIA,	102.003	113.715	709	83.718	13.446
MDSIAP 29					
NIVEL DE CATEGORIA,	113.716	115.862	709	83.718	13.699
MDSIAP 30					
NIVEL DE CATEGORIA,	115.863	135.261	709	83.718	15.989
MDSIAP 31					
NIVEL DE CATEGORIA,	135.262	156.512	709	83.718	18.498
MDSIAP 32					
NIVEL DE CATEGORIA,	156.513	173.875	709	83.718	20.547
MDSIAP 33					
NIVEL DE CATEGORIA,	173.876	178.684	709	83.718	21.115
MDSIAP 34					
NIVEL DE CATEGORIA,	178.685	200.000	709	83.718	23.632
MDSIAP 35					
NIVEL DE CATEGORIA,	200.001	211.022	709	83.718	24.933
MDSIAP 36					
NIVEL DE CATEGORIA,	211.023	255.152	709	83.718	30.142
MDSIAP 37					
NIVEL DE CATEGORIA,	255.153	257.215	709	83.718	30.386
MDSIAP 38					
NIVEL DE CATEGORIA,	257.216	332.336	709	83.718	39.253
MDSIAP 39					
NIVEL DE CATEGORIA,	332.337	338.673	709	83.718	40.002
MDSIAP 40					
NIVEL DE CATEGORIA,	338.674	344.195	709	83.718	40.653
MDSIAP 41					
NIVEL DE CATEGORIA,	344.196	395.815	709	83.718	46.747
MDSIAP 42					
NIVEL DE CATEGORIA,	395.816	403.580	709	83.718	47.664
MDSIAP 43					
NIVEL DE CATEGORIA,	403.581	435.438	709	83.718	51.425
MDSIAP 44					
NIVEL DE CATEGORIA,	435.439	516.638	709	83.718	61.010
MDSIAP 45					



NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 46	516.639	600.000	709	83.718	70.851
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 47	600.001	620.325	709	83.718	73.250
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 48	620.326	709.000	709	83.718	83.718
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 49	709.000	709.000	709	83.718	83.718
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 50	709.000	709.000	709	83.718	83.718
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 51	709.000	709.000	709	83.718	83.718
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 52	709.000	709.000	709	83.718	83.718
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 53	709.000	709.000	709	83.718	83.718
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 54	709.000	709.000	709	83.718	83.718

EN EL BLOQUE ÚNICO GENERAL, FUE APLICADA LA MISMA FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN PARA CADA CLASIFICACIÓN DE SUJETO PASIVO, PERO EN TODOS LOS CASOS SE UTILIZAN LOS DATOS DE LAS 3 VARIABLES QUE SE LOCALIZAN EN LA TABLA C, SI EL SUJETO PASIVO, CONSIDERA QUE SU APLICACIÓN REAL DEBE SER MENOR PORQUE ES MENOR SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ, EN ESTE CASO PRIMERO PRESENTARA SU SOLICITUD AL AYUNTAMIENTO PARA PEDIR SU REVISIÓN DE ACUERDO AL RECURSO DE REVISIÓN.

LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES INCONFORMES RESPECTO DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN DEBERÁN PROMOVER EL RECURSO DE REVISIÓN DIRIGIDO A LA TESORERÍA MUNICIPAL, QUIEN REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN DE SU FRENTE DADO EN METROS LUZ Y APLICARÁ LA FÓRMULA MDSIAP Y RECONSIDERARÁ SU NUEVO MONTO DE CONTRIBUCIÓN LA CUAL DEBERÁ PAGARSE EN LA MISMA TESORERÍA, Y DE ACUERDO AL CONVENIO DE PAGO CELEBRADO AL EFECTO ENTRE LAS DOS PARTES.

LOS PREDIOS RÚSTICOS QUE NO CUENTEN CON UN CONTRATO EN LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA DEBERÁN PAGAR EN TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ACUERDO A LA FÓRMULA SU FRENTE ILUMINADO Y APLICANDO LA FORMULA MDSIAP



Y COMO TARIFA MÍNIMA DOS METROS LUZ AL MES, QUE SE DEBEN PAGAR DE FORMA CONJUNTA CON EL IMPUESTO PREDIAL.

ÉPOCA DE PAGO:

EL COBRO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL, Y/O BIMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.

DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE.

DE MANERA MENSUAL, BIMESTRAL Y/O ANUAL, CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO POR CONVENIO ENTRE LAS DOS PARTES.

DE FORMA ANUAL CUANDO SE TRATE DE PREDIOS URBANOS, RÚSTICOS O BALDÍOS QUE NO CUENTEN CON UN CONTRATO DE CON LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

EQUILIBRIO DEL EGRESO CON EL INGRESO DAP, 2023.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO, PARA QUE ESTE ÚLTIMO LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

ADJUNTO ÚNICO: RECURSO DE REVISIÓN

SERÁ PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO LA CANTIDAD DE METROS LUZ ASIGNADOS AL CONTRIBUYENTE DIFIERAN DE SU BENEFICIO REAL;

EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL



CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN Y DEBERÁN TENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- SER DIRIGIDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL;
- II.- NOMBRE COMPLETO DEL PROMOVENTE, LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NÚMERO TELEFÓNICO;
- III.- LOS HECHOS QUE DEN MOTIVO AL RECURSO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD;
- IV.- LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE Y LOS PROPÓSITOS DE SU PROMOCIÓN;
- V.- SE DEBERÁN INCLUIR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE ACREDITEN LA CANTIDAD EXACTA DE METROS LUZ CUYA APLICACIÓN SOLICITAN, CON EXCEPCIÓN DE CUANDO SE TRATE DE UNA SOLICITUD DE DESCUENTO, EN CUYO CASO DEBERÁ ACREDITAR LOS REQUISITOS DE LA FRACCIÓN I A VI ÚNICAMENTE;
- VI.- ADEMÁS SE DEBERÁ ANEXAR LOS DOCUMENTALES QUE DEN EVIDENCIA Y PROBANZA VISUAL DE FRENTE ILUMINADO Y SUS DIMENSIONES;
- VII.- FECHA, NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA, Y,

EN CUYO CASO DE QUE NO SEPA ESCRIBIR SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TRATÁNDOSE DE PREDIOS RÚSTICOS O AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, DEBERÁN PRESENTAR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, CLAVE CATASTRAL Y ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA QUE ACREDITE LA LEGÍTIMA PROPIEDAD O POSESIÓN. EN CASO DE SER ARRENDATARIO DEL INMUEBLE, BASTARÁ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE.

SE DEBERÁ ADJUNTAR AL RECURSO DE REVISIÓN:

- I.- UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL INMUEBLE;
- II.- EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD CUANDO ACTÚEN EN NOMBRE DE OTRO O DE PERSONAS MORALES, NO SERÁN ADMISIBLES NI LA TERCERÍA NI LA GESTIÓN DE NEGOCIOS; Y.
- III.- LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE PAGO DEL DAP Y DOS COPIAS SIMPLES.



EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO:

- I.- LA SOLICITE EXPRESAMENTE EL PROMOVENTE;
- II.- SEA PROCEDENTE EL RECURSO; Y,
- III.- SE PRESENTE LA GARANTÍA POR EL O LOS PERÍODOS RECURRIDOS QUE LE SEAN DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA;

LA AUTORIDAD DEBERÁ ACORDAR, EN SU CASO, LA SUSPENSIÓN O LA DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DÍAS HÁBILES.

SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO EL RECURSO CUANDO:

- I.- SE PRESENTE FUERA DE PLAZO;
- II.- NO SE HAYA ACOMPAÑADO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO, Y
- III.- EL RECURSO NO OSTENTE LA FIRMA O HUELLA DEL PROMOVENTE.

SE DESECHARÁ POR IMPROCEDENTE EL RECURSO:

- I.- CONTRA ACTOS QUE SEAN MATERIA DE OTRO RECURSO Y QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, PROMOVIDO POR EL MISMO RECURRENTE Y POR EL PROPIO ACTO IMPUGNADO;
- II. CONTRA ACTOS QUE NO AFECTEN LOS INTERESES JURÍDICOS DEL PROMOVENTE;
- III. CONTRA ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE; Y,
- IV. CUANDO SE ESTÉ TRAMITANDO ANTE LOS TRIBUNALES ALGÚN RECURSO O DEFENSA LEGAL INTERPUESTO POR EL PROMOVENTE, QUE PUEDA TENER POR EFECTO MODIFICAR, REVOCAR O NULIFICAR EL ACTO RESPECTIVO.

SON CONSENTIDOS EXPRESAMENTE LOS ACTOS QUE, DURANTE LOS PRIMEROS VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A SU EJECUCIÓN, NO FUERON IMPUGNADOS POR CUALQUIER MEDIO DE DEFENSA.

SERÁ SOBRESEÍDO EL RECURSO CUANDO:

- I.- EL PROMOVENTE SE DESISTA EXPRESAMENTE;
- II.- EL AGRAVIADO FALLEZCA DURANTE EL PROCEDIMIENTO;
- III.- DURANTE EL PROCEDIMIENTO SOBREVenga ALGUNA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR;
- IV.- POR FALTA DE OBJETO O MATERIA DEL ACTO RESPECTIVO; Y,



V.- NO SE PROBARE LA EXISTENCIA DEL ACTO RESPECTIVO.

LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO PODRÁ:

RETIRAR TOTAL O PARCIALMENTE EL SUBSIDIO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO O CON POSTERIORIDAD A SU RESOLUCIÓN Y PODRÁ RESTITUIRLO A PETICIÓN DE PARTE, ASÍ COMO AUMENTARLO O DISMINUIRLO DISCRECIONALMENTE.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y, EN SU CASO, PODRÁ:

- I.- DESECHARLO POR IMPROCEDENTE O SOBRESEERLO;
- II.- CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO;
- III.- MODIFICAR EL ACTO RECURRIDO O DICTAR UNO NUEVO QUE LE SUSTITUYA;
- IV.- DEJAR SIN EFECTO EL ACTO RECURRIDO; Y,
- V.- REVOCAR EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO SE FUNDARÁ EN DERECHO Y EXAMINARÁ TODOS Y CADA UNO DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL RECURRENTE TENIENDO LA AUTORIDAD LA FACULTAD DE INVOCAR HECHOS NOTORIOS; PERO, CUANDO UNO DE LOS AGRAVIOS SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO BASTARÁ CON EL EXAMEN DE DICHO PUNTO.

EN CASO DE NO SER NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO POR ESTRADOS, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

DE LA EJECUCIÓN

EL RECURSO DE REVISIÓN SE TRAMITARÁ Y RESOLVERÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y, EN SU DEFECTO, SE APLICARÁN, DE MANERA SUPLETORIA, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTIMULOS FISCALES

ESTIMULO FISCAL, CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO	
NIVEL DE CATEGORIA SEGÚN SU MDSIAP	PORCENTAJE DE ESTIMULO FISCAL POR PRONTO PAGO



A	
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 1	99.995%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 2	99.973%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 3	99.944%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 4	99.913%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 5	99.868%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 6	99.856%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 7	99.786%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 8	99.772%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 9	99.713%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 10	99.634%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 11	99.625%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 12	99.519%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 13	99.514%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 14	99.431%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 15	99.404%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 16	99.350%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 17	99.203%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 18	99.072%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 19	98.481%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 20	98.283%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 21	97.645%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 22	97.584%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 23	97.224%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 24	91.228%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 25	89.302%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 26	87.568%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 27	85.896%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 28	85.613%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 29	83.961%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 30	83.658%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 31	80.922%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 32	77.925%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 33	75.476%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 34	74.798%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 35	71.791%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 36	70.237%



NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 37	64.012%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 38	63.721%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 39	53.126%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 40	52.232%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 41	51.453%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 42	44.173%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 43	43.078%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 44	38.584%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 45	27.131%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 46	15.374%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 47	12.507%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 48	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 49	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 50	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 51	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 52	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 53	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 54	0.000%

430102000000 II.- POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS, SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA Y SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE COMPOSTAJE MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
430102000000 A).- PREDIOS CONSTRUIDOS POR CUOTA ANUAL	
430102010100 A1).- RESIDENCIAL:	10
430102010200 A2).- URBANO:	3
430102020000 B).- POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS.	
430102020100 B1).- EN CASA HABITACIÓN UBICADA EN COLONIAS POPULARES MUNICIPALIZADAS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS.	GRATUITO
430102020200 B2).- EN CASA HABITACIÓN UBICADA EN LUGARES NO MUNICIPALIZADOS POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS POR EVENTO, LA CUOTA SERÁ:	
430102020201 1.- BOLSA 60 X 90	0.092



MORELOS
2018 - 2024

430102020201 2.- BOLSA DE 90 X 1.20	0.217
430102020201 3.- BIDÓN 200 LTS.	0.217
430102020300 B3).- EN CASA HABITACIÓN UBICADA EN LUGARES NO MUNICIPALIZADOS POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS SEPARADOS Y DIFERENCIADOS POR EVENTO, LA CUOTA SERÁ:	
430102020301 1.- BOLSA 60 X 90	0.077
430102020302 2.- BOLSA DE 90 X 1.20	0.172
430102020303 3.- BIDÓN 200 LTS.	0.172
430102020400 B4).- QUEDA EXENTO DE PAGO DE RECOLECCIÓN LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS SEPARADOS, LIMPIOS Y DIFERENCIADOS COMO VIDRIO, CARTÓN, PET, ENTRE OTROS.	
430102020500 B5).- EN COMERCIOS, ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS POR EVENTO LA CUOTA SERÁ;	
430102020501 1.- BOLSA 60 X 90	0.154
430102020502 2.- BOLSA DE 90 X 1.20	0.310
430102020503 3.- BIDÓN 200 LTS.	0.497
430102020504 4.- BOLSA DE 1 X 1.5	0.497
430102020600 B6).- EN COMERCIOS, ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, SEPARADOS Y DIFERENCIADOS POR EVENTO LA CUOTA SERÁ:	
430102020601 1.- BOLSA 60 X 90	0.108
430102020602 2.- BOLSA DE 90 X 1.20	0.185
430102020603 3.- BIDÓN 200 LTS.	0.310
430102020604 4.- BOLSA DE 1 X 1.5	0.310
430102020700 B7).- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN EL TIANGUIS MUNICIPAL, MERCADOS SOBRE RUEDAS, FERIAS Y EVENTOS MASIVOS.	
430102020701 1).- POR LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS A CADA ESTABLECIMIENTO FIJO DEL TIANGUIS MUNICIPAL, POR EVENTO.	0.095
430102020702 2).- POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS A CADA ESTABLECIMIENTO SEMIFIJO Y AMBULANTE EN LA PERIFERIA DEL TIANGUIS MUNICIPAL, Y EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, POR EVENTO.	.066
430102020703 3).- POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN FERIAS Y EVENTOS MASIVOS, POR EVENTO.	6
430102020900 B8).- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN ESCUELAS PRIVADAS POR EVENTO, LA CUOTA SERÁ:	



430102020901 1.- BOLSA 60 X 90	0.186
430102020902 2.- BOLSA DE 90 X 1.20	0.310
430102020903 3.- BIDÓN 200 LTS	0.521
430102020904 4.- BOLSA DE 1 X 1.5	0.521
430102021000 B9).- EN LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN ESCUELAS PRIVADAS POR EVENTO, SIEMPRE Y CUANDO REALICEN LA SEPARACIÓN DE LA BASURA ORGÁNICA E INORGÁNICA, LA CUOTA SERÁ AL 50% DE LO DISPUESTO EN EL INCISO ANTERIOR.	
430102021200 B10.- PERMISO PARA REALIZAR RECOLECCIÓN PARTICULAR DE RESIDUOS POR CUOTA MENSUAL.	20 A 700
430102030000 C).- SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA.	
430102030100 C1).- SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA EN DOMICILIOS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR M3.	3
430102030200 C2).- SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA EN DOMICILIO POR EVENTO, LA CUOTA SERÁ:	
430102030201 1.- BOLSA 60 X 90	0.092
430102030202 2.- BOLSA DE 90 X 1.20	0.172
430102030203 3.- BIDÓN 200 LTS.	0.171
430102040000 D).- SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE COMPOSTAJE MUNICIPAL.	
430102040100 D1).- SERVICIOS DE RECEPCIÓN EN EL CENTRO DE COMPOSTAJE MUNICIPAL DE RESIDUOS DE JARDINERÍA PROVENIENTES DE DOMICILIOS PARTICULARES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR METRO CUBICO:	1
430102040200 D2).- SERVICIOS DE RECEPCIÓN EN EL CENTRO DE COMPOSTAJE DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE DOMICILIOS PARTICULARES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR METRO CÚBICO:	0.6
430102040300 D3).- POR LA VENTA DE COMPOSTA A VIVERISTAS, EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ASÍ COMO AL PÚBLICO EN GENERAL, POR METRO CÚBICO:	1.72

LAS CUOTAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ASÍ MISMO, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN TRASLADAR LOS VERDES, RESIDUOS DE JARDINERÍA, DESECHOS ORGÁNICOS Y COMPOSTA POR SUS PROPIOS MEDIOS.



SECCIÓN SEGUNDA
4.3.0.2 POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 22.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
430201000000 I.- PERMISO RELACIONADO A INHUMACIONES Y EXHUMACIONES:	
430201010000 A).- PERMISO PARA EXHUMACIÓN.	8
430201020000 B).- PERMISO PARA RE INHUMACIÓN EN PANTEONES COMUNALES O EJIDALES.	6
430201030000 C).- PERMISO PARA RE INHUMACIÓN EN PANTEONES MUNICIPALES.	8
430201040000 D).- PERMISO PARA INHUMACIÓN EN PANTEONES MUNICIPALES, COMUNALES Y EJIDALES, EN HORAS Y DÍAS HÁBILES.	4
430201050000 E).- PERMISO PARA INHUMACIÓN EN PANTEONES MUNICIPALES, COMUNALES Y EJIDALES, EN HORAS Y DÍAS INHÁBILES	7
430201060000 F).- PERMISO PARA INHUMACIÓN DE CENIZAS EN PANTEONES MUNICIPALES, COMUNALES Y EJIDALES.	3
430202000000 II.- POR SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO:	
430202010000 A).- BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS PANTEONES.	1
430203000000 III.- DERECHOS DE USO PARA INHUMAR:	
430203010000 A).- PAGO POR CAMBIO DE RENTA A PERPETUIDAD DE FOSA O TUMBA.	50
430203020000 B).- POR LOS DERECHOS A PERPETUIDAD:	30
430203020100 B1.- FOSA TIPO SOCIAL (COMUNAL O EJIDAL).	30
430203020200 B2.- FOSA TIPO MUNICIPAL	50
430203020300 B3.- FOSA EN PANTEÓN MUNICIPAL DE PUEBLO VIEJO "SAN FRANCISCO DE ASÍS"	
430203020301 1.- POR FOSA TIPO SOCIAL EN ZONA A CON GAVETAS CONSTRUIDAS.	180
430203020302 2.- POR NICHOS EN COLUMBIARIO EN PANTEONES MUNICIPALES.	70
430204020000 B).- EXHUMACIÓN TRASCURRIDO EL TÉRMINO DE LEY:	



MORELOS
2018 - 2024

430204020101 B1.-PARA RE INHUMAR.	13
430204020202 B2.-PARA INCINERAR O RE INHUMAR (OTRO PANTEÓN).	20
430204020303 B3.-DE RECIÉN NACIDOS A 6 AÑOS CUMPLIDOS.	4
430204030000 C).- EXHUMACIÓN POR ORDEN JUDICIAL ANTES DE 7 AÑOS.	92
430204040000 D).- TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS):	23
430204040100 D1.- POR FOSA MUNICIPAL A PERPETUIDAD	23
430204040500 D2.- POR FOSA MUNICIPAL A PERPETUIDAD EN EL PANTEÓN FRANCISCO DE ASÍS	55
430204050000 E).- CAMBIO DE USUARIO:	
430204050100 D1.- POR FOSA A PERPETUIDAD EN PANTEONES MUNICIPALES, COMUNALES Y EJIDALES.	12
430204050500 D2.-NICO EN COLUMBARIO PARA CENIZA A PERPETUIDAD.	77
430204060000 F).- CAMBIO DE PROPIETARIO:	
430204060100 F1.- 430204060100 E1.-POR FOSA A PERPETUIDAD EN PANTEONES MUNICIPALES, COMUNALES O EJIDALES.	18
430205000000 V.- OTROS SERVICIOS:	
430205010000 A).-).- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE (RODETE) CON NICO O CABECERA EN FOSA MUNICIPAL:	
430205010100 A1.-TABIQUE CON CEMENTO EN FOSA MUNICIPAL.	5
430205020000 B).- POR RECUBRIMIENTO DE NICO EN FOSA MUNICIPAL:	
430205020100 B1.- POR FOSA MUNICIPAL.	5
430205030000 C).- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE NICO:	
430205030100 C1.- UN NICO EN UN FOSA PARA INHUMAR URNAS	4
430205040000 D).- DEMOLICIÓN DE UNA GAVETA:	10
430205040100 D1.-PARA EXHUMAR E INHUMAR.	10
430205040200 D2.-PARA EXHUMAR, INCINERAR O RE INHUMAR (EN OTRO PANTEÓN).	12
430205050000 E).- DESTAPAR Y SELLAR NICHOS (POR CADÁVER O MIEMBRO PÉLVICO).	18
430205060000 F).- SELLAR GAVETA EN CRIPTA DESPUÉS DE INHUMAR.	18
430205070000 G).- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ANUAL POR FOSA INDIVIDUAL.	7
430205090000 H).- SELLAR UN OSARIO EN UNA CRIPTA.	7
430205100000 I).- QUITAR UNA LOZA.	4
430205110000 J) REMOZAMIENTO, CONSERVACIÓN O INSTALACIÓN DE PLACA EN:	
430205110100 K1.- FOSA MUNICIPAL	2
430205120000 L).- DESTAPAR Y SELLAR GAVETA VERTICAL.	10



430206000000 VI.- PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN DE BASES PRECOLADAS:	
430206010000 A).- BASES PRECOLADAS EN FOSA.	6
430207000000 VII.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS:	
430207010000 A).- PERPETUIDAD POR CADA HOJA DE DOCUMENTO	6
430207030000 C) OTRO TIPO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE DE LA JEFATURA DE PANTEONES	2

SECCIÓN TERCERA
4.3.0.3. POR LOS SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 23.- POR EMISIÓN DE AUTORIZACIONES, PERMISOS, DICTÁMENES, OFICIOS DE FACTIBILIDAD Y VISTO BUENO, MÁS LA TASA DEL 15% POR CONCEPTO DE APORTACIÓN AL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, ASÍ MISMO POR EL RUBRO DE SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SE ESTABLECE EL VALOR DE DOS U.M.A., SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
430301000000 I.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS.	7
430302000000 II.- OFICIO DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	5
430303000000 III.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO DE HASTA 300 METROS CUADRADOS EN COLONIAS Y POBLADOS	20
430304000000 IV.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	60
430305000000 V.- OFICIO DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO.	30
430306000000 VI.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN	



MORELOS
2018 - 2024

ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO DE HASTA 300 METROS CUADRADOS EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS.	65
430307000000 VII.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CADENAS COMERCIALES DE HASTA 300 METROS CUADRADOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD.	80
430308000000 VIII.-OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES AL COMERCIO, UNIDADES HABITACIONALES Y/O CONDOMINIOS Y/O CENTROS COMERCIALES, PLAZAS COMERCIALES, CINES Y/O PARQUES RECREATIVOS EN COLONIAS Y POBLADOS Y/O ZONAS RESIDENCIALES Y/O FRACCIONAMIENTO.	
430308010000 A).- DE 301 A 500 METROS CUADRADOS.	30
430308020000 B).- DE 501 A 1000 METROS.	100
430308030000 C).- DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	200
430309000000 IX.-ACTUALIZACIÓN DEL OFICIO DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA EN OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE REQUIERAN MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDADES GENERAL Y ESPECÍFICA.	15
430310000000 X.-OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMPATIBLES DE ACUERDO CON LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA" S) CONFORME AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO.	
430310010000 A).- OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN:	
430310010100 A1).- VIVIENDA	5
430310010200 A2).- CONDOMINIO Y FRACCIONAMIENTO	10
430310010300 A3).- DESARROLLOS HABITACIONALES	20
430310020000 B).- OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIOS, SERVICIOS E INDUSTRIAS:	
430310020100 B1).- MICRO	10
430310020200 B2).- PEQUEÑA	15
430310020300 B3).- MEDIANA	25
430311000000 XI.- POR OTORGAMIENTO DEL VISTO BUENO AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y LAS NORMAS.	



MORELOS
2018 - 2024

430311010000 A).- COMERCIALES Y DE SERVICIOS.	
430311010100 A1).- EN COLONIA DESPUÉS DE 60 METROS CUADRADOS Y HASTA 300 METROS CUADRADOS.	2
430311010200 A2).- EN ZONA RESIDENCIAL DESPUÉS DE 60 METROS CUADRADOS Y HASTA 300 METROS CUADRADOS.	7
430311010300 A3.-) DE 301 EN ADELANTE EN COLONIA O EN ZONA RESIDENCIAL.	15
430311020000 B).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CINES, PLAZAS Y CADENAS COMERCIALES:	
430311020100 B1).- DE 100 A 200 METROS CUADRADOS.	10
430311020200 B2).- DE 201 A 300 METROS CUADRADOS.	15
430311020300 B3).- DE 301 A 500 METROS CUADRADOS.	20
430311020400 B4).- DE 501 A 1000 METROS CUADRADOS.	40
430311020500 B5).- DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	50
430312000000 XII.- POR EL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL VISTO BUENO AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS:	
430312010000 A).- COMERCIALES Y DE SERVICIOS:	
430312010100 A1).- EN COLONIA DESPUÉS DE 60 METROS CUADRADOS Y HASTA 300 METROS CUADRADOS.	3
430312010200 A2).- EN ZONA RESIDENCIAL DESPUÉS DE 60 METROS CUADRADOS Y HASTA 300 METROS CUADRADOS.	8
430312010300 A3).- DE 301 EN ADELANTE EN COLONIA O ZONA RESIDENCIAL.	17
430312020000 B).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CINES, PLAZAS Y CADENAS COMERCIALES:	
430312020100 B1).- DE 100 A 200 METROS CUADRADO.	12
430312020200 B2).- DE 201 A 300 METROS CUADRADOS.	17
430312020300 B3).- DE 301 A 500 METROS CUADRADOS.	22
430312020400 B4).- DE 501 A 1000 METROS CUADRADOS.	42
430312020500 B5).- DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	52
430312030000 C).- INDUSTRIAS:	103
430313000000 XIII. INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS AMBIENTALES.	10
430314000000 XIV. RENOVACIÓN DE VISTO BUENO AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO MORELOS, LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y LAS NORMAS APLICABLES	



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

430314010000 A).- COMERCIALES Y DE SERVICIOS	
430314010100 A1).- EN COLONIA DESPUÉS DE 60 METROS CUADRADOS Y HASTA 300 METROS CUADRADOS.	2
430314010200 A2).- EN ZONA RESIDENCIAL DESPUÉS DE 60 METROS CUADRADOS Y HASTA 300 METROS CUADRADOS.	7
430314010300 A3) DE 301 EN ADELANTE EN COLONIA O EN ZONA RESIDENCIAL	15
430314020000 B).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CINES, PLAZAS Y CADENAS COMERCIALES.	
430314020100 B1).- DE 100 A 200 METROS CUADRADOS.	10
430314020200 B2).- DE 200 A 300 METROS CUADRADOS.	15
430314020300 B3).- DE 301 A 500 METROS CUADRADOS.	20
430314020400 B4).- DE 501 A 1000 METROS CUADRADOS	40
430314020500 B5.-) DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	50
430315000000 XV.- AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES, ARBUSTOS DE MAS DE 2 METROS DE ALTURA Y PALMERAS CONSIDERADOS COMO ESPECIE INTRODUCIDA (ALÓCTONA) EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS, EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	
430315010000 A).- DE 10 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	8
430315020000 B).- DE 21 A 30 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	15
430315030000 C).- DE 31 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	20
430315040000 D).- DE 41 A 50 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	25
430315050000 E).- DE 51 A 60 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	30
430315060000 F).- DE 61 A 70 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	35
430315070000 G).- DE 71 A 80 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	40
430315080000 H).- DE 81 A 90 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	45
430315090000 I).- DE 91 A 100 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	50
430315100000 J).- DE 101 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	60
430316000000 XVI.- AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS DE MÁS DE 2 METROS DE ALTURA PROPIOS DE LA REGIÓN (AUTÓCTONA) EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	
430316010000 A).- DE 10 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	12
430316020000 B).- DE 21 A 30 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	20
430316030000 C).- DE 31 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	25
430316040000 D).- DE 41 A 50 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	30



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

430316050000 E).- DE 51 A 60 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	35
430316060000 F).- DE 61 A 70 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	40
430316070000 G).- DE 71 A 80 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	45
430316080000 H).- DE 81 A 90 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	50
430316090000 I).- DE 91 A 100 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	65
430316100000 J).- DE 101 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	70
430317000000 XVII.- EN CASO DE QUE LA ESPECIE ARBÓREA REPRESENTA RIESGO (DICTAMINADO POR PROTECCIÓN CIVIL) PARA BIENES INMUEBLES, Y/O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.	EXENTO
430318000000 XVIII.- AUTORIZACIÓN PARA CORTE DE RAÍCES DE ÁRBOLES, BANQUEO O TRASPLANTE DE ÁRBOLES DE HASTA 4 METROS, PALMERAS DE HASTA 7 METROS Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AUN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA, POR UNIDAD O ESPECIE AFECTADA. RESPETANDO DE MANERA PUNTUAL EL SOLICITANTE LOS LINEAMIENTOS, MEDIDAS Y/O CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA AUTORIDAD:	
430318010000 A).- ZONA SEMI-URBANA	2
430318020000 B).- ZONA URBANA	4
430318030000 C).- ZONA RESIDENCIAL, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	7
430319000000 XIX.-POR AUTORIZACIÓN PARA PODAR ÁRBOLES DE MÁS DE DOS METROS:	
430319010000 A) LIMPIEZA DE COPA (PREVIA FORMACIÓN ESTÉTICA Y FITOSANITARIA).	EXENTO
430319020000 B) ACLAREO DE COPA O ELEVACIÓN DE COPA:	
430319020100 B1.- ZONA SEMI-URBANA.	2
430319020200 B2.- ZONA URBANA.	4
430319020300 B3.- ZONA RESIDENCIAL, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	7
430319030000 C) REDUCCIÓN DE COPA:	
430319030100 C1.- AL 30%.	5
430319030200 C2.- AL 40%.	7
430319030300 C3.- AL 50%.	10
430320000000 XX.- DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ORGÁNICOS POR METRO CÚBICO.	0.5
430321000000 XXI.- OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS	



PARA EL USO, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN TERRITORIO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN.	60
430322000000 XXII.- RECOLECCIÓN DE DESECHO VEGETAL QUE ESTE A PIE DE CAMIÓN, A EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y SERVICIO DOMICILIARIO POR METRO CÚBICO.	5
430323000000 XXIII.- RECOLECCIÓN DE DESECHO VEGETAL QUE REQUIERA DE ACARREO DE HASTA 9 METROS DE DISTANCIA, A EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y SERVICIO DOMICILIARIO POR METRO CÚBICO.	10
430324000000 XXIV.-VISTO BUENO PARA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS DE RADIOCOMUNICACIÓN, TELECOMUNICACIONES; CONFORME A LAS LEYES APLICABLES.	50
430325000000 XXV.- VISTO BUENO PARA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, ESPECTACULARES O ELEMENTOS VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA; CONFORME A LAS LEYES APLICABLES.	10

SECCIÓN CUARTA

4.3.0.4. POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, JEFATURA DE USO DE

SUELO, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS Y JEFATURA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN E INSPECCIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y DE LA SECRETARÍA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA.

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y
DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,
JEFATURA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN E INSPECCIÓN, SE CAUSARÁN Y
LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
430401000000 POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA JEFATURA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN USO DE SUELO CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS:	
430401010000 I.-CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, QUE NO EXCEDAN DE MÁS DE LOS PRIMEROS 60.00 M2 DE SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN YA SEA INTERIOR O EXTERIOR POR	



M2 (LICENCIA SENCILLA):	
430401010100 A).-RESIDENCIAL.	0.50
430401010200 B).-URBANO.	0.30
430401010300 C).-SEMI - URBANO.	0.20
430401010400 D).-RURAL.	0.10
EN CASO DE QUE EN LA SUPERFICIE CUBIERTA SE UTILICEN MATERIALES LIGEROS COMO LÁMINA, LONA, POLICARBONATO, SE COBRARÁ EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA.	
430401020000 II.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDÉZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
430401020100 A).- VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.20
430401020200 B).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.25
430401020300 C).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.30
430401020400 D).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.35
430401020500 E).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.40
430401020600 F).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.40
430401020700 G).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.45
430401020800 H).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.50
430401020900 I).- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.40
430401021000 J).- ESCUELAS POR METRO CUADRADO.	0.30
430401021100 K).- HOSPITALES POR METRO CUADRADO.	0.30
430401021200 L).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	0.50
430401021300 M).- MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO.	0.50
430401021400 N).- INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO.	0.60
430401021500 O).- INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO.	0.70
430401021600 P).- INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO.	0.80
430401021700 Q).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS, TEATROS, CINES DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO.	0.65



430401021800 R).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO,	0.60
430401021900 S).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES, INDUSTRIAS Y CENTROS COMERCIALES POR METRO CUADRADO:	0.35
430401022000 T).- CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES EL IMPORTE SERÁ DEL 50% ADICIONAL AL COSTO DETERMINADO QUE HUBIESE PAGADO NORMALMENTE A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	
430401030000 III.- RECONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN EN OBRAS CIVILES, ESTRUCTURAS DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO:	
430401030100 A).- RESIDENCIAL.	0.50
430401030200 B).- URBANO.	0.30
430401030300 C).- SEMI-URBANO.	0.20
430401030400 D).- RURAL.	0.10
430401030500 E).- ESCUELAS Y HOSPITALES.	0.60
430401030600 F).- HOTELES, ASILOS Y ANÁLOGOS.	0.60
430401030700 G).- COMERCIAL.	0.70
430401030800 H).- INDUSTRIAL.	0.80
430401040000 IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES:	
430101040100 A).- DEMOLICIONES EN GENERAL POR METRO CUADRADO:	
430401040101 A1).-RESIDENCIAL.	0.30
430401040102 A2).-URBANO.	0.25
430401040103 A3).-SEMI-URBANO.	0.20
430401040104 A4).-RURAL.	0.15
430401040105 A5).-ESCUELAS Y HOSPITALES.	0.30
430401040106 A6).-HOTELES, ASILOS Y ANÁLOGOS.	0.35
430401040107 A7).-COMERCIAL.	0.35
430401040108 A8).-INDUSTRIAL.	0.40
430401040200 B).- DEMOLICIÓN DE BARDAS POR METRO LINEAL:	
430401040201 B1).-RESIDENCIAL.	0.25
430401040202 B2).-URBANO.	0.20
430401040203 B3).-SEMI-URBANO.	0.18



MORELOS
2018 - 2024

430401040204 B4).-RURAL.	0.15
430401040205 B5).-ESCUELAS Y HOSPITALES.	0.25
430401040206 B6).-HOTELES, ASILOS Y ANÁLOGOS.	0.30
430401040207 B7).-COMERCIAL.	0.30
430401040208 B8).-INDUSTRIAL.	0.35
430401050000 V.- LICENCIA PARA COLOCAR TAPIALES PARA INICIO DE OBRA, POR METRO LINEAL.	8.50
430401060000 VI.- CONSTRUCCIÓN DE:	
430401060100 A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, PARA AGUAS PLUVIALES:	
430401060101 A1).-RESIDENCIAL.	1.20
430401060102 A2).- URBANO.	1.00
430401060103 A3).-SEMI-URBANO.	0.50
430401060200 B).- PLANTA DE TRATAMIENTO POR METRO CÚBICO:	
430401060201 B1).-RESIDENCIAL.	2.50
430401060202 B2).-URBANO.	2.00
430401060202 B3). SEMI-URBANO.	
430401060300 C).- FOSA SÉPTICA POR PIEZA:	
430401060301 C1).-RESIDENCIAL.	7.50
430401060302 C2).-URBANO.	5.00
430401060303 C3).-SEMI-URBANO.	
430401060400 D).- CISTERNAS HASTA 10 M3:	
430401060401 D1).-RESIDENCIAL.	7.00
430401060402 D2).-URBANO.	6.00
430401060403 D3).-SEMI-URBANO.	5.00
430401060500 E).- CUANDO LA CISTERNA EXCEDA 10 M3, POR METRO CÚBICO EXCEDENTE:	
430401060501 E1).-RESIDENCIAL.	2.00
430401060502 E2).-URBANO.	1.50
430401060503 E3).-SEMI-URBANO.	0.75
430401060600 F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO:	
430401060601 F1).-RESIDENCIAL.	2.50
430401060602 F2).-URBANO.	1.75
430401060603 F3).-SEMI-URBANO.	1.00
430401060700 G).- JACUZZI POR PIEZA:	
430401060701 G1).-RESIDENCIAL.	15.00
430401060702 G2).-URBANO.	12.00
430401060703 G3).-SEMI-URBANO.	10.00



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

430401060800 H).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO:	
430401060801 H1).-RESIDENCIAL.	0.90
430401060802 H2).-URBANO.	0.60
430401060803 H3).-SEMI-URBANO.	0.30
430401060900 I).- PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS POR EL TIPO DE MATERIAL POR M2:	
430401060901 I1).-CONCRETO.	0.65
430401060902 I2).-ARCILLA.	0.30
430401060903 I3).-PASTO.	0.40
430401060904 I4).-PASTO SINTÉTICO.	0.50
430401061000 J).- CUARTO DE MÁQUINAS, POR PIEZA:	
430401061001 J1).-RESIDENCIAL.	12.00
430401061002 J2).-URBANO.	10.00
430401061003 J3).-SEMI-URBANO.	5.00
430401061100 K).- PISO PARA CALLE, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETA DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO:	
430401061101 K1).-RESIDENCIAL.	0.60
430401061102 K2).-URBANO.	0.45
430401061103 K3).-SEMI-URBANO.	0.30
430401061200 L).- INSTALACIÓN DE ELEVADOR, POR PIEZA.	90.00
430401061300 M).- DESPLANTE DE CIMENTACIÓN DE CUALQUIER MATERIAL HASTA NIVEL DE PISO, POR METRO LINEAL. (EN TRABAJOS PRELIMINARES):	
430401061301 M1).-RESIDENCIAL.	0.15
430401061302 M2).-URBANO.	0.10
430401061303 M3).-SEMI-URBANO.	0.05
430401070000 VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS POR METRO CÚBICO:	
430401070100 A).- RESIDENCIAL.	2.00
430401070200 B).- URBANO.	1.25
430401070300 C).- SEMI-URBANO.	0.50
430401080000 VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO:	
430401080100 A).- RESIDENCIAL.	0.80
430401080200 B).- URBANO.	0.50
430401080300 C).- SEMI-URBANO.	0.25
430401090000 IX.- AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR DÍA:	
430401090100 A).- VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90	0.10



MORELOS
2018 - 2024

METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	
430401090200 B).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.14
430401090300 C).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.18
430401090400 D).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.18
430401090500 E).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.20
430401090600 F).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.20
430401090700 G).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.25
430401090800 H).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.30
430401090900 I).- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.40
430401091000 J).- ESCUELAS POR METRO CUADRADO.	0.25
430401091100 K).- HOSPITALES POR METRO CUADRADO.	0.25
430401091200 L).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	0.30
430401091300 M).- MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO.	0.35
430401091400 N).- INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO.	0.40
430401091500 O).- INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO.	0.45
430401091600 P).- INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO.	0.50
430401091700 Q).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	0.40
430401091800 R).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.50
4304011000 X).- COLOCACIÓN Y RETIRO DE CUALQUIER TIPO DE ESTRUCTURA PROVISIONAL POR MÁS DE 7 DÍAS O HASTA 30 DÍAS, POR METRO CUADRADO.	
430401100100 A).- DESMANTELAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE ESTRUCTURA, NAVES O BODEGAS, POR METRO CUADRADO.	0.35
430401100200 B).- INSTALACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PANEL FOTOVOLTAICO, POR METRO CUADRADO.	0.50



MORELOS
2018 - 2024

4304011100 XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR M2 DE CONSTRUCCIÓN:	
430401110100 A).- VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.10
430401110200 B).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.12
430401110300 C).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.15
430401110400 D).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.18
430401110500 E).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.20
430401110600 F).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.20
430401110700 G).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.20
430401110800 H).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.20
430401110900 I).- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.25
430401111000 J).- ESCUELAS POR METRO CUADRADO.	0.15
430401111100 K).- HOSPITALES POR METRO CUADRADO.	0.2
430401111200 L).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	0.2
430401111300 M).- MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO.	0.15
430401111400 N).- INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO.	0.20
430401111500 O).- INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO.	0.25
430401111600 P).- INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO.	0.3
430401111700 Q).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	0.25
430401111800 R).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS COMERCIALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.30
430401111900 S).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	0.10
430401120000 XII.- OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO DE INMUEBLE, SE COBRARÁ POR CADA DÍA VENCIDO:	



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

430401120100 A).- VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.08
430401120200 B).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.08
430401120300 C).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.10
430401120400 D).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.10
430401120500 E).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.10
430401120600 F).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.15
430401120700 G).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.15
430401120800 H).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.15
430401120900 I).- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.15
430401121000 J).- ESCUELAS POR METRO CUADRADO.	0.10
430401121100 K).- HOSPITALES POR METRO CUADRADO.	0.10
430401121200 L).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	0.15
430401121300 M).- MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO.	0.15
430401121400 N).- INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO.	0.20
430401121500 O).- INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO.	0.30
430401121600 P).- INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO.	0.50
430401121700 Q).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES.	0.15
430401121800 R).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS COMERCIALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS.	0.15
4304011300 XIII.- INSPECCIÓN FINAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL OFICIO DE OCUPACIÓN:	
430401130100 A).- RESIDENCIAL.	0.075
430401130200 B).- URBANO.	0.05
430401130300 C).- SEMI-URBANO.	0.03
430401130400 D).- COMERCIAL / INDUSTRIAL.	0.10



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

430401140000 XIV.- POR APROBACIÓN Y DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
430101140100 A).- VIVIENDAS HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10
430401140200 B).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.	0.15
430401140300 C).- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADO POR METRO CUADRADO.	0.15
430401140400 D).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES, OTROS ANÁLOGOS DE MÁS DE 100 M2 POR METRO CUADRADO.	0.20
430401140500 E).- INDUSTRIAS, POR METRO CUADRADO.	0.30
430401140600 F).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO.	0.20
430401140700 G).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, COMERCIOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.20
430401150000 XV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
430401150100 A).- RURAL.	0.20
430401150200 B).- SEMI-URBANO.	0.40
430401150300 C).- URBANO.	0.65
430401150400 D).- RESIDENCIAL.	0.90
430401150500 E).- ESCUELAS.	0.65
430401150600 F).- HOSPITALES.	0.65
430401150700 G).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS.	0.65
430401150800 H).- INDUSTRIAL.	0.90
430401150900 I).- COMERCIAL.	0.90
430401151000 J).- EN CASO DE CONTAR CON ALINEAMIENTO Y REQUERIR LA ACTUALIZACIÓN DE ÉSTE, SE COBRARÁ EL 50% DEL COSTO SEÑALADO, SI ESTE FUE EMITIDO 5 AÑOS ATRÁS.	
430401160000 XVI.- NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTO POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN LAS CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO:	
430401160100 A).- VIVIENDA UNIFAMILIAR.	2.25
430401160200 B).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y RESIDENCIALES.	4.00
430401160300 C).- HOTELES Y COMERCIOS.	6.50
430401160400 D).- ESCUELAS, HOSPITALES, ASILOS, CASA DE HUÉSPEDES	6.50



OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	
430401160500 E).- INDUSTRIA.	10.00
430401160600 F).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES.	9.00
430401160700 G).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS.	9.00
430401170000 XVII.- PERMISOS DE DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
430401170100 A).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL.	2.00
430401170200 B).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS, POR METRO CUADRADO.	3.50
430401170300 C).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	6.00
430401180000 XVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS, CABLES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CONDUCTO OCULTO O AÉREO EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE:	
430401180100 A).- DERECHOS URBANOS PARA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER CONDUCTO, CABLE O CANALIZACIÓN, AÉREO O SUBTERRÁNEO, POR METRO LINEAL, CUYA REALIZACIÓN QUEDE A CARGO DE UN TERCERO DISTINTO A LOS CONSIDERADOS COMO EXENTOS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA: CONSTRUCTORAS, CONTRATISTAS, PERSONAS MORALES, PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL) QUE REALICEN LOS TRABAJOS COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN REALIZADO EN TÉRMINOS DE LEY, YA SEA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL).	7
430401180200 B).- REGISTRO PARA CONEXIÓN DE INSTALACIÓN SUBTERRÁNEA, REALIZADA BAJO LOS SUPUESTOS DE LAS FRACCIÓN A).	9
430401180300 C) DERECHOS URBANOS PARA EL MANTENIMIENTO DE CUALQUIER CONDUCTO, CABLE O CANALIZACIÓN, AÉREO O SUBTERRÁNEO,	



POR METRO LINEAL, CUYA REALIZACIÓN QUEDE A CARGO DE UN TERCERO DISTINTO A LOS CONSIDERADOS COMO EXENTOS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA: CONSTRUCTORAS, CONTRATISTAS, PERSONAS MORALES, PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL) QUE REALICEN LOS TRABAJO COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN REALIZADO EN TÉRMINOS DE LEY, YA SEA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL).	1.00
430401190000 XIX.- POR LAS ANUENCIAS O PERMISOS PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS, PREVIA COMPROBACIÓN DE HABERSE OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA SE APLICARÁ POR PERFORACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:	
430401190100 A).- PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	1500
430401190200 B).- PARA USO PARTICULAR.	1000
430401190300 C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS POR UNA SOLA VEZ.	300
430401200000 XX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES O ESCALERAS ELÉCTRICAS POR ELEMENTO CONSTRUCTIVO.	57
430401210000 XXI.- EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA PARA CONEXIÓN DE DRENAJE Y/O AGUA POTABLE POR METRO LINEAL COMO SIGUE:	
430401210100 A.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1.00
430401210200 B.- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS.	1.20
430401210300 C.- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS.	1.50
430401210400 D.- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS.	1.50
430401210500 E.- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZAS DE TOROS Y SIMILARES.	2.00
430401210600 F.- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, COMERCIOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS	3.00
430401210700 G.- EXCAVACIONES DE CEPAS POR METRO LINEAL:	
430401210701 1.- PAVIMENTO DE CONCRETO.	1.75
430401210702 2.- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	1.75
430401210703 3.- PAVIMENTO EN PÉTREO.	1.00



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

430401210704 4.- EN TERRACERÍA.	1.00
430401220000 XXII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO.	7.50
430401230000 XXIII.- DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
430401230100 A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 MTS. POR METRO LINEAL.	0.35
430401230200 B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS. POR METRO LINEAL.	0.55
430401230300 C).- HASTA LA ALTURA DE 5 MTS POR METRO LINEAL.	0.75
430401240000 XXIV.- POR LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS:	
430401240100 A).- PARA TELEFONÍA CELULAR O PARA OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN, POR PIEZA.	EXENTO
430401240200 B).- PARA ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA.	EXENTO
430401250000 XXV.- LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES TELEFÓNICOS.	60
430401260000 XXVI.- CERTIFICADOS DE NO ADEUDO MUNICIPAL POR DOCUMENTO.	4
430401270000 XXVII.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTO, POR PIEZA.	8
430401280000 XXVIII.- COLOCACIÓN O REVALIDACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA (COMO PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL, CUANDO EL MUNICIPIO ASÍ LO DETERMINE, DEBERÁ SER RETIRADO O DEMOLIDO):	
430401280100 A).- PARADEROS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, REQUIERE DEL DICTAMEN CONJUNTO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD Y ASÍ COMO USO DE SUELO:	5
430401280200 B).- POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL, POR PIEZA, REQUERIRÁN DICTAMEN DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES (PROTECCIÓN CIVIL Y TRÁNSITO MUNICIPAL) Y LICENCIA DE USO DE SUELO.	10
430401280300 C).- INSTALACIÓN DE CASSETAS TELEFÓNICAS, POR PIEZA. REQUIERE DEL DICTAMEN CONJUNTO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ASÍ COMO EL USO DE SUELO.	EXENTO
430401280400 D).- CUALQUIER OTRO MOBILIARIO URBANO NO ESPECIFICADO, POR PIEZA. REQUERIRÁ DICTAMEN DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES (PROTECCIÓN CIVIL Y TRÁNSITO MUNICIPAL) Y LICENCIA DE USO DE SUELO.	10



430401290000 XXIX.- POR LA COLOCACIÓN DE PLUMAS, REJAS O TODO TIPO DE INSTRUMENTOS QUE CONTROLAN EL FLUJO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS, SIEMPRE Y CUANDO CUENTEN CON EL VISTO BUENO DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES (PROTECCIÓN CIVIL Y TRÁNSITO MUNICIPAL).	125
430401300000 XXX.- CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS:	
43041300100 A).- ESPECTACULAR DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTROS, POR METRO CUADRADO.	8
43041300200 B).- ESPECTACULAR DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS CON ZAPATA, POR METRO CUADRADO.	10
43041300201 B1.- EXCAVACIÓN POR METRO CÚBICO, PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO.	1.65
43041300202 B2.- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR METRO CÚBICO.	2.2
430401300300 C.- ESPECTACULARES DE CARTELERA, ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS, POR METRO CUADRADO.	6
430401300400 D).- ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA, POR METRO CUADRADO.	10
430401300500 E).- OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIO, INCLUYE SUPERVISIÓN POR METRO CUADRADO DE CARTELERA.	1
430401310000 XXXI.- REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:	
430401310100 A).- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PERSONA FÍSICA.	10
430401310200 B).- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PERSONA MORAL.	20
430401310300 C).- REFRENDO ANUAL COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.	8
430401320000 XXXII.- REGISTRO COMO CORRESPONSABLE DE OBRA:	
430401320100 A).- CORRESPONSABLE DE OBRA PERSONA FÍSICA.	12
430401320200 B).- CORRESPONSABLE DE OBRA PERSONA MORAL.	22
430401320300 C).- REFRENDO ANUAL COMO CORRESPONSABLE DE OBRA.	7
430401320400 D).- CORRESPONSABLE GENERAL.	20
430401330000 XXXIII.- BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE:	
430401330100 A).- COPIAS SIMPLE, POR FOJAS.	1
430401330200 B).- COPIAS CERTIFICADAS, POR FOJAS.	5
430401340000 XXXIV.- USO DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN:	
430401340100 A).- USO DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN A PARTIR DEL DÍA SIN EXCEDER DE LOS QUINCE DÍAS.	10



430401350000 XXXV.- POR INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y NOTIFICACIÓN.	1
430401360000 XXXVI.- REGULARIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	
430401370000 XXXVII.- EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE REQUIERA UN TRÁMITE URGENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	
430401380000 XXXVIII.- LA CUOTA A PAGAR POR OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADA EN LA PRESENTE LEY, POR METRO, SERA DE:	6

ARTÍCULO 25.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL.	EXENTO

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, JEFATURA DE USO DE SUELO, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
430402000000 DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO:	
430402010000 I.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO):	
430402010100 A).- ZONA H-05	70
430402010200 B).- ZONA H-1	70



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

430402010300 C).- ZONA H-2	20
430402010400 D).- ZONA H-3	20
430402010500 E).- ZONA H-4	20
430402010600 F).- ZONA H-6	70
430402010700 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	70
430402010800 H).- ZONA OTROS.	20
430402020000 II.- EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (POR METRO CUADRADO DE ÁREA PROYECTADA):	
430402020100 A).- USO HABITACIONAL:	
430402020100 1- VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR:	
430402020101 A).- ZONA H-05	0.15
430402020102 B).- ZONA H-1	0.30
430402020103 C).- ZONA H-2	0.30
430402020104 D).- ZONA H-3	0.15
430402020105 E).- ZONA H-4	0.15
430402020106 F).- ZONA H-6	0.15
430402020107 G).-ZONA CORREDOR MIXTO.	0.30
430402020108 H).- ZONA OTROS.	0.20
430402020100.- VIVIENDA PLURIFAMILIAR:	
430402020109 A).- ZONA H-05	0.15
430402020110 B).- ZONA H-1	0.30
430402020111 C).- ZONA H-2	0.30
430402020112 D).- ZONA H-3	0.15
430402020113 E).- ZONA H-4	0.15
430402020114 F).- ZONA H-6	0.15
430402020115 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.30
430402020116 H).- ZONA OTROS.	0.20
430402020200 B).- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:	
430402020201 A).- ZONA H-05	0.15
430402020202 B).- ZONA H-1	0.30
430402020203 C).- ZONA H-2	0.30
430402020204 D).- ZONA H-3	0.15
430402020205 E).- ZONA H-4	0.15
430402020206 F).- ZONA H-6	0.15
430402020207 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.30
430402020208 H).- ZONA OTROS.	0.20
430402020300 C).- ADMINISTRACIÓN PRIVADA:	
430402020301 A).- ZONA H-05	0.15



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

430402020302 B).- ZONA H-1	0.35
430402020303 C).- ZONA H-2	0.35
430402020304 D).- ZONA H-3	0.15
430402020305 E).- ZONA H-4	0.15
430402020306 F).- ZONA H-6	0.15
430402020307 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.30
430402020308 H).- ZONA OTROS.	0.20
430402020400 D).- ALMACENAMIENTO Y ABASTO:	
430402020401 A).- ZONA H-05	0.15
430402020402 B).- ZONA H-1	0.30
430402020403 C).- ZONA H-2	0.30
430402020404 D).- ZONA H-3 9	0.15
430402020405 E).- ZONA H-4	0.15
430402020406 F).- ZONA H-6	0.15
430402020407 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.30
430402020408 H).- ZONA OTROS.	0.20
430402020500 E).- TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS:	
430402020501 A).- ZONA H-05	0.15
430402020502 B).- ZONA H-1	0.30
430402020503 C).- ZONA H-2	0.30
430402020504 D).- ZONA H-3	0.15
430402020505 E).- ZONA H-4	0.15
430402020506 F).- ZONA H-6	0.15
430402020507 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.30
430402020508 H).- ZONA OTROS.	0.20
430402020600 F).- TIENDA DE AUTOSERVICIO:	
430402020601 A).- ZONA H-05	0.40
430402020602 B).- ZONA H-1	0.70
430402020603 C).- ZONA H-2	0.50
430402020604 D).- ZONA H-3	0.40
430402020605 E).- ZONA H-4	0.40
430402020606 F).- ZONA H-6	0.40
430402020607 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
430402020608 H).- ZONA OTROS.	0.30
430402020700 G).- TIENDA DE DEPARTAMENTOS:	
430402020701 A).- ZONA H-05	0.40
430402020702 B).- ZONA H-1	0.70
430402020703 C).- ZONA H-2	0.50



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

430402020704 D).- ZONA H-3	0.40
430402020705 E).- ZONA H-4	0.40
430402020706 F).- ZONA H-6	0.40
430402020707 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
430402020708 H).- ZONA OTROS.	0.30
430402020800 H).- CENTRO Y PLAZA COMERCIAL:	
430402020801 A).- ZONA H-05	0.40
430402020802 B).- ZONA H-1	0.70
430402020803 C).- ZONA H-2	0.50
430402020804 D).- ZONA H-3	0.40
430402020805 E).- ZONA H-4	0.40
430402020806 F).- ZONA H-6	0.40
430402020807 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
430402020808 H).- ZONA OTROS.	0.30
430402020900 I).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS:	
430402020901 A).- ZONA H-05	0.40
430402020902 B).- ZONA H-1	0.70
430402020903 C).- ZONA H-2	0.50
430402020904 D).- ZONA H-3	0.40
430402020905 E).- ZONA H-4	0.40
430402020906 F).- ZONA H-6	0.40
430402020907 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
430402020908 H).- ZONA OTROS.	0.30
430402021000 J).- TIENDA DE SERVICIOS:	
430402021001 A).- ZONA H-05	0.40
430402021002 B).- ZONA H-1	0.70
430402021003 C).- ZONA H-2	0.50
430402021004 D).- ZONA H-3	0.40
430402021005 E).- ZONA H-4	0.40
430402021006 F).- ZONA H-6	0.40
430402021007 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
430402021008 H).- ZONA OTROS.	0.30
430402021100 K).- EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD:	
430402021101 A).- ZONA H-05	0.40
430402021102 B).- ZONA H-1	0.70
430402021103 C).- ZONA H-2	0.50
430402021104 D).- ZONA H-3	0.40



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

430402021105 E).- ZONA H-4	0.40
430402021106 F).- ZONA H-6	0.40
430402021107 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
430402021108 H).- ZONA OTROS.	0.30
430402021200 L).- CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL:	
430402021201 A).- ZONA H-05	0.15
430402021202 B).- ZONA H-1	0.35
430402021203 C).- ZONA H-2	0.35
430402021204 D).- ZONA H-3	0.15
430402021205 E).- ZONA H-4	0.15
430402021206 F).- ZONA H-6	0.15
430402021207 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.30
430402021208 H).- ZONA OTROS.	0.20
430402021300 M).- CENTRO DE ASISTENCIA ANIMAL:	
430402021301 A).- ZONA H-05	0.15
430402021302 B).- ZONA H-1	0.35
430402021303 C).- ZONA H-2	0.35
430402021304 D).- ZONA H-3	0.15
430402021305 E).- ZONA H-4	0.15
430402021306 F).- ZONA H-6	0.15
430402021307 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.30
430402021308 H).- ZONA OTROS.	0.20
430402021400 N).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO:	
430402021401 A).- ZONA H-05	0.40
430402021402 B).- ZONA H-1	0.70
430402021403 C).- ZONA H-2	0.50
430402021404 D).- ZONA H-3	0.40
430402021405 E).- ZONA H-4	0.40
430402021406 F).- ZONA H-6	0.40
430402021407 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
430402021408 H).- ZONA OTROS.	0.30
430402021500 Ñ).- EXHIBICIÓN:	
430402021501 A).- ZONA H-05	0.40
430402021502 B).- ZONA H-1	0.70
430402021503 C).- ZONA H-2	0.50
430402021504 D).- ZONA H-3	0.40
430402021505 E).- ZONA H-4	0.40
430402021506 F).- ZONA H-6	0.40



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

430402021507 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
430402021508 H).- ZONA OTROS.	0.30
430402021600 O).- CENTRO DE INFORMACIÓN:	
430402021601 A).- ZONA H-05	0.15
430402021602 B).- ZONA H-1	0.35
430402021603 C).- ZONA H-2	0.35
430402021604 D).- ZONA H-3	0.15
430402021605 E).- ZONA H-4	0.15
430402021606 F).- ZONA H-6	0.15
430402021607 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.30
430402021608 H).- ZONA OTROS.	0.20
430402021700 P).- INSTITUCIÓN RELIGIOSA:	
430402021701 A).- ZONA H-05	0.15
430402021702 B).- ZONA H-1	0.35
430402021702 C).- ZONA H-2	0.35
430402021704 D).- ZONA H-3	0.15
430402021705 E).- ZONA H-4	0.15
430402021706 F).- ZONA H-6	0.15
430402021707 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.30
430402021708 H).- ZONA OTROS.	0.20
430402021800 Q).- ALIMENTOS Y BEBIDAS:	
430402021801 A).- ZONA H-05	0.40
430402021802 B).- ZONA H-1	0.70
430402021803 C).- ZONA H-2	0.50
430402021804 D).- ZONA H-3	0.30
430402021805 E).- ZONA H-4	0.30
430402021806 F).- ZONA H-6	0.40
430402021807 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
430402021808 H).- ZONA OTROS.	0.30
430402021900 R).- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO:	
430402021901 A).- ZONA H-05	0.40
430402021902 B).- ZONA H-1	0.70
430402021903 C).- ZONA H-2	0.50
430402021904 D).- ZONA H-3	0.30
430402021905 E).- ZONA H-4	0.30
430402021906 F).- ZONA H-6	0.40
430402021907 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
430402021908 H).- ZONA OTROS.	0.30



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

430402022000 S).- CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL:	
430402022001 A).- ZONA H-05	0.40
430402022002 B).- ZONA H-1	0.70
430402022003 C).- ZONA H-2	0.50
430402022004 D).- ZONA H-3	0.30
430402022005 E).- ZONA H-4	0.30
430402022006 F).- ZONA H-6	0.40
430402022007 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
430402022008 H).- ZONA OTROS.	0.30
430402022100 T).- CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO:	
430402022101 A).- ZONA H-05	0.40
430402022102 B).- ZONA H-1	0.70
430402022103 C).- ZONA H-2	0.50
430402022104 D).- ZONA H-3	0.30
430402022105 E).- ZONA H-4	0.30
430402022106 F).- ZONA H-6	0.40
430402022107 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
430402022108 H).- ZONA OTROS.	0.30
430402022200 U).- ALOJAMIENTO:	
430402022201 A).- ZONA H-05	0.40
430402022202 B).- ZONA H-1	0.70
430402022203 C).- ZONA H-2	0.50
430402022204 D).- ZONA H-3	0.40
430402022205 E).- ZONA H-4	0.30
430402022206 F).- ZONA H-6	0.40
430402022207 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
430402022208 H).- ZONA OTROS.	0.30
430402022300 V).- SERVICIOS FUNERARIOS:	
430402022301 A).- ZONA H-05	0.40
430402022302 B).- ZONA H-1	0.70
430402022303 C).- ZONA H-2	0.50
430402022304 D).- ZONA H-3	0.40
430402022305 E).- ZONA H-4	0.30
430402022306 F).- ZONA H-6	0.40
430402022307 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
430402022308 H).- ZONA OTROS.	0.30
430402022400 W).- TRANSPORTES TERRESTRES:	
430402022401 A).- ZONA H-05	0.40



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

430402022402 B).- ZONA H-1	0.70
430402022403 C).- ZONA H-2	0.50
430402022404 D).- ZONA H-3	0.40
430402022405 E).- ZONA H-4	0.30
430402022406 F).- ZONA H-6	0.40
430402022407 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
430402022408 H).- ZONA OTROS.	0.30
430402022500 X).- COMUNICACIONES:	
430402022501 A).- ZONA H-05	0.40
430402022502 B).- ZONA H-1	0.70
430402022503 C).- ZONA H-2	0.50
430402022504 D).- ZONA H-3	0.40
430402022505 E).- ZONA H-4	0.30
430402022506 F).- ZONA H-6	0.40
430402022507 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
430402022508 H).- ZONA OTROS.	0.30
430402022600 Y).- MICRO INDUSTRIA:	
430402022601 A).- ZONA H-05	0.40
430402022602 B).- ZONA H-1	0.70
430402022603 C).- ZONA H-2	0.50
430402022604 D).- ZONA H-3	0.40
430402022605 E).- ZONA H-4	0.30
430402022606 F).- ZONA H-6	0.40
430402022607 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
430402022608 H).- ZONA OTROS.	0.30
430402022700 Z).- INDUSTRIA:	
430402022701 A).- ZONA H-05	0.40
430402022702 B).- ZONA H-1	0.70
430402022703 C).- ZONA H-2	0.50
430402022704 D).- ZONA H-3	0.40
430402022705 E).- ZONA H-4	0.30
430402022706 F).- ZONA H-6	0.40
430402022707 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
430402022708 H).- ZONA OTROS.	0.30
430402022800 AA).- INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA:	
430402022801 A).- ZONA H-05	0.40
430402022802 B).- ZONA H-1	0.70
430402022803 C).- ZONA H-2	0.50



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

430402022804 D).- ZONA H-3	0.40
430402022805 E).- ZONA H-4	0.30
430402022806 F).- ZONA H-6	0.40
430402022807 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
430402022808 H). – ZONA OTROS	0.30
430402022900 AB).- ESTACIONAMIENTO PÚBLICO:	
430402022901 A).- ZONA H-05	0.40
430402022902 B).- ZONA H-1	0.70
430402022903 C).- ZONA H-2	0.50
430402022904 D).- ZONA H-3	0.30
430402022905 E).- ZONA H-4	0.30
430402022906 F).- ZONA H-6	0.40
430402022907 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
430402022908 H).- ZONA OTROS.	0.30
430402023000 AC).- TRÁILER PARK:	
430402023001 A).- ZONA H-05	0.40
430402023002 B).- ZONA H-1	0.70
430402023003 C).- ZONA H-2	0.50
430402023004 D).- ZONA H-3	0.50
430402023005 E).- ZONA H-4	0.30
430402023006 F).- ZONA H-6	0.40
430402023007 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
430402023008 H).- ZONA OTROS.	0.30
430402023100 AD).- GASOLINERAS:	
430402023101 A).- ZONA H-05	0.80
430402023102 B).- ZONA H-1	1.30
430402023103 C).- ZONA H-2	1.30
430402023104 D).- ZONA H-3	1.20
430402023105 E).- ZONA H-4	0.90
430402023106 F).- ZONA H-6	0.40
430402023107 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	1.50
430402023108 H).- ZONA OTROS.	1.50
430402023200 AE).- CENTROS DE CARBURACIÓN DE GAS L.P. Y GAS NATURAL (CON VENTA AL PÚBLICO):	
430402023201 A).- ZONA H-05	0.80
430402023202 B).- ZONA H-1	1.30
430402023203 C).- ZONA H-2	1.30
430402023204 D).- ZONA H-3	1.20



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

430402023205 E).- ZONA H-4	0.90
430402023206 F).- ZONA H-6	0.40
430402023207 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	1.50
430402023208 H).- ZONA OTROS.	1.50
430402023300 AF).- CENTROS DE CARBURACIÓN DE GAS L.P. Y GAS NATURAL (AUTOCONSUMO):	
430402023301 A).- ZONA H-05	0.80
430402023302 B).- ZONA H-1	1.30
430402023303 C).- ZONA H-2	1.30
430402023304 D).- ZONA H-3	1.20
430402023305 E).- ZONA H-4	0.90
430402023306 F).- ZONA H-6	0.40
430402023307 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	1.50
430402023308 H).- ZONA OTROS.	1.50
430402023400 AG).- CENTROS DE CARBURACIÓN DE GAS L.P. Y GAS NATURAL (CON TALLER DE CONVERSIÓN):	
430402023401 A).- ZONA H-05	0.80
430402023402 B).- ZONA H-1	1.30
430402023403C).- ZONA H-2	1.30
430402023404 D).- ZONA H-3	1.20
430402023405 E).- ZONA H-4	0.90
430402023406 F).- ZONA H-6	0.40
430402023407 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	1.50
430402023500 AH).- CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS:	
430402023501 A).- ZONA H-05	0.40
430402023502 B).- ZONA H-1	0.70
430402023503 C).- ZONA H-2	0.50
430402023504 D).- ZONA H-3	0.50
430402023505 E).- ZONA H-4	0.30
430402023506 F).- ZONA H-6	0.40
430402023507 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
430402023608 H).- ZONA OTROS.	0.30
430402023600 AI).- POR CASETA TELEFÓNICA:	
430402023601 A).- ZONA H-05	70
430402023602 B).- ZONA H-1	70
430402023603 C).- ZONA H-2	20
430402023604 D).- ZONA H-3	20
430402023605 E).- ZONA H-4	20



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

430402023606 F).- ZONA H-6	70
430402023607 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	70
430402023608 H).- ZONA OTROS.	20
430402023700 AJ).- POR TRÁMITE DE DICTAMEN DE CONGRUENCIA PARA INCREMENTO DE DENSIDAD ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO:	
430402023701 A).- ZONA H-05	70
430402023702 B).- ZONA H-1	70
430402023703 C).- ZONA H-2	20
430402023704 D).- ZONA H-3	20
430402023705 E).- ZONA H-4	20
430402023706 F).- ZONA H-6	70
430402023707 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	70
430402023708 H).- ZONA OTROS.	20
430402023800 AK).- POR TRÁMITE DE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO:	
430402023801 A).- ZONA H-05	70
430402023802 B).- ZONA H-1	70
430402023803 C).- ZONA H-2	20
430402023804 D).- ZONA H-3	20
430402023805 E).- ZONA H-4	20
430402023806 F).- ZONA H-6	70
430402023806 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	70
430402023807 H).- ZONA OTROS.	20
430402030000 III.- ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO NO MAYOR A DOS AÑOS DEL ÚLTIMO EXPEDIDO:	
430402030100 A).- USO HABITACIONAL	
430402030101 1.- VIVIENDA BIFAMILIAR.	15
430402030102 2.- VIVIENDA PLURIFAMILIAR.	15
430402030200 B).- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	5
430402030300 C).- ADMINISTRACIÓN PRIVADA.	15
430402030400 D).- ALMACENAMIENTO Y ABASTO.	20
430402030500 E).- TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS.	20
430402030600 F).- TIENDA DE AUTOSERVICIO.	20
430402030700 G).- TIENDA DEPARTAMENTAL.	30
430402030800 H).- CENTRO Y PLAZA COMERCIAL.	30
430402030900 I).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS.	20
430402031000 J).- TIENDA DE SERVICIOS.	30
430402031100 K).- EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD.	15



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

430402031200 L).- CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL.	15
430402031300 M).- CENTRO DE ASISTENCIA ANIMAL.	15
430402031400 N).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO.	17
430402031500 Ñ).- EXHIBICIÓN.	15
430402031600 O).- CENTRO DE INFORMACIÓN.	15
430402031700 P).- INSTITUCIÓN RELIGIOSA.	15
430402031800 Q).- ALIMENTOS Y BEBIDAS.	30
430402031900 R).- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO.	30
430402032000 S).- CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL.	23
430402032100 T).- CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO.	20
430402032200 U).- ALOJAMIENTO.	20
430402032300 V).- SERVICIOS FUNERARIOS.	15
430402032400 W).- TRANSPORTES TERRESTRES.	30
430402032500 X).- COMUNICACIONES.	30
430402032600 Y).- MICRO INDUSTRIA.	20
430402032700 Z).- INDUSTRIA.	30
430402032800 AA).- INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA.	20
430402032900 AB).- ESTACIONAMIENTO PÚBLICO.	20
430402033000 AC).- TRÁILER PARK.	20
430402033100 AD).- GASOLINERAS.	50
430402033200 AE).- CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS.	30
430402033200 AF).- CENTROS DE CARBURACIÓN DE GAS L.P. Y GAS NATURAL (CON VENTA AL PÚBLICO).	50
430402033300 AG).- CENTROS DE CARBURACIÓN DE GAS L.P. Y GAS NATURAL (AUTOCONSUMO).	50
430402033400 AH).- CENTROS DE CARBURACIÓN DE GAS L.P. Y GAS NATURAL (CON TALLER DE CONVERSIÓN).	50
430402040000 IV.- DICTAMEN TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y POSTES DE CUALQUIER MATERIAL (EXCEPTO TRATÁNDOSE DE POSTES PARA TELECOMUNICACIONES O ENERGÍA ELÉCTRICA):	
430402040100 A).- ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTROS:	
430402040101 A1).- EMPRESAS, CADENAS COMERCIALES, ETC.	75
430402040102 B2).- EMPRESAS DE PUBLICIDAD.	70
430402040103 A3).- PARTICULARES.	55
430402040200 B).- ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS:	



MORELOS
2018 - 2024

430402040201 B1).- EMPRESAS, CADENAS COMERCIALES, ETC.	85
430402040202 B2).- EMPRESAS DE PUBLICIDAD.	80
430402040203 B3).- PARTICULARES.	65
430402040300 C).- ESPECTACULAR HASTA 3 MT2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS.	3
430402040400 D).- ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS.	3
430402040500 E).- ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA HASTA 15 MT2 DE CARTELERA.	10
430402040600 F).- CUANDO EXCEDA LOS 15 MT2. POR CADA M2. ADICIONAL.	1
430402040700 G).- INSTALACIÓN DE POSTES CUALQUIER MATERIAL HASTA 14 METROS DE ALTURA POR PIEZA. (EXCEPTO TRATÁNDOSE DE POSTES PARA TELECOMUNICACIONES O ENERGÍA ELÉCTRICA):	70
430402050000 V.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES:	
430402050100 1.- LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES DE PREDIO POR METRO CUADRADO:	
430402050100 A).- DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS.	
430402050101 A).- ZONA H-05	0.10
430402050102 B).- ZONA H-1	0.30
430402050103 C).- ZONA H-2	0.20
430402050104 D).- ZONA H-3	0.10
430402050105 E).- ZONA H-4	0.10
430402050106 F).- ZONA H-6	0.10
430402050107 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.30
430402050108 H).- ZONA OTROS.	0.10
430402050200 B).- DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS:	
430402050201 A).- ZONA H-05	0.10
430402050202 B).- ZONA H-1	0.20
430402050203 C).- ZONA H-2	0.20
430402050204 D).- ZONA H-3	0.10
430402050205 E).- ZONA H-4	0.10
430402050206 F).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.25
430402050207 G).- ZONA OTROS.	0.10
430402050300 C).- DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	
430402050301 A).- ZONA H-05	0.08



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

430402050302 B).- ZONA H-1	0.15
430402050303 C).- ZONA H-2	0.15
430402050304 D).- ZONA H-3	0.10
430402050305 E).- ZONA H-4	0.10
430402050306 F).- ZONA H-6	0.10
430402050307 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.20
430402050308 H).- ZONA OTROS.	0.10
430402050400 2.- CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, EL IMPORTE SERÁ DEL 50% ADICIONALMENTE AL COSTO DETERMINADO QUE HUBIESE PAGADO NORMALMENTE A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	
430402060000 VI.-APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (LICENCIA DE USO DE SUELO) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO.	
430402060100 A).- DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS.	
430402060101 A).- ZONA H-05	0.08
430402060102 B).- ZONA H-1	0.15
430402060103 C).- ZONA H-2	0.15
430402060104 D).- ZONA H-3	0.10
430402060105 E).- ZONA H-4	0.10
430402060106 F).- ZONA H-6	0.10
430402060107 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.20
430402060108 H).- ZONA OTROS.	0.10
430402060200 B).- DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS.	
430402060201 A).- ZONA H-05	0.10
430402060202 B).- ZONA H-1	0.20
430402060203 C).- ZONA H-2	0.20
430402060204 D).- ZONA H-3	0.10
430402060205 E).- ZONA H-4	0.10
430402060206 F).- ZONA H-6	0.10
430402060207 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.25
430402060208 H).- ZONA OTROS.	0.10
430402060300 C).- DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	
430402060301 A).- ZONA H-05	0.08
430402060302 B).- ZONA H-1	0.15
430402060303 C).- ZONA H-2	0.15
430402060304 D).- ZONA H-3	0.10
430402060305 E).- ZONA H-4	0.10



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

430402060306 F).- ZONA H-6	0.10
430402060307 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.20
430402060308 H).- ZONA OTROS.	0.10
430402070000 VII.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (LICENCIA DE USO DEL SUELO) PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
430402070100 A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	
430402070101 A).- ZONA H-05	0.08
430402070102 B).- ZONA H-1	0.15
430402070103 C).- ZONA H-2	0.15
430402070104 D).- ZONA H-3	0.10
430402070105 E).- ZONA H-4	0.10
430402070106 F).- ZONA H-6	0.10
430402070107 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.20
430402070108 H).- ZONA OTROS.	0.10
430402070200 B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	
430402070201 A).- ZONA H-05	0.10
430402070202 B).- ZONA H-1	0.20
430402070203 C).- ZONA H-2	0.20
430402070204 D).- ZONA H-3	0.10
430402070205 E).- ZONA H-4	0.10
430402070206 F).- ZONA H-6	0.10
430402070207 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.25
430402070208 H).- ZONA OTROS.	0.10
430402070300 C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	
430402070301 A).- ZONA H-05	0.08
430402070302 B).- ZONA H-1	0.15
430402070303 C).- ZONA H-2	0.15
430402070304 D).- ZONA H-3	0.10
430402070305 E).- ZONA H-4	0.10
430402070306 F).- ZONA H-6	0.10
430402070307 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.20
430402070308 H).- ZONA OTROS.	0.10
430402080000 VIII.- BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE.	3.50
430402090000 IX.- COPIA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LICENCIAS DE USO DE SUELO:	
430402090101 A).- COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO	5



QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS.	
430402090202 B).- COPIAS SIMPLES.	1
430402100000 X.- POR EL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.	3
430402110000 XI.- REGULARIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	
430402120000 XII.- EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE REQUIERA UN TRÁMITE URGENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	

SECCIÓN QUINTA

4.3.0.5 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	
430501000000 I.- DIVISIÓN:	
430501010000 A).- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN).	15
430501020000 B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN).	15
430502000000 II.- DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO:	
430502010000 A).- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN).	15
430502020000 B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN).	15
430502030000 C).- POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO.	70
430503000000 III.- FUSIÓN:	
430503010000 A).- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN).	10
430503020000 B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN).	10



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

430504000000 IV.- FRACCIONAMIENTOS:	
430504010000 A).- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA FRACCIÓN).	15
430504020000 B).- POR APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (POR CADA UNA).	70
430504030000 C).- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN).	15
430504040000 D).- SUPERVISIÓN DE OBRAS CONFORME AL PROYECTO ARQUITECTÓNICO, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
430504040100 D1).- DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS.	100
430504040200 D2).- DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS.	150
430504040300 D3).- DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	200
430505000000 V.- CONDOMINIO, LOTES EN CONDOMINIO HORIZONTALES Y/O VERTICALES:	
430505010000 A).- POR LICENCIA (POR UNIDAD CONDOMINAL).	60
430505020000 B).- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR UNIDAD CONDOMINAL).	60
430506000000 VI.- CONJUNTO URBANO:	
430506010000 A).- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR UNIDAD).	10
430506020000 B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR UNIDAD).	10
430506030000 C).- APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (POR CADA UNA).	70
430506040000 D).- POR LICENCIA (POR UNIDAD).	10
EL CONJUNTO URBANO DEBERÁ PRESENTAR Y CUBRIR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES URBANAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO MISMO.	
430507000000 VII.- MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO.	
430507010000 A).- TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR CADA UNIDAD).	10
430507020000 B).- POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD).	10
430508000000 VIII.- EXPEDICIÓN DE COPIAS POR FOJA:	
430508010000 A).- POR LICENCIA SIMPLE	1
430508020000 B).- POR PLANO SIMPLE	2
430508030000 C).- POR OTROS DOCUMENTOS SIMPLE	2
430508040000 D).- POR COPIA CERTIFICADA	5
430509000000 IX.- POR ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS:	
430509010000 A).- POR LICENCIA	5
430509020000 B).- POR PLANO	5



430509030000 C).- POR LA LICENCIA MENOR A 2 AÑOS DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN.	55
430509040000 D).- POR LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN:	
430509040100 D1).- MENOR A 2 AÑOS.	5
430509040200 D2).- MAYOR A 2 AÑOS Y MENOR A 6 AÑOS.	10
430509040300 D3).- MAYOR A 6 AÑOS.	15
430510000000 X.- ACTUALIZACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO. (POR VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO):	
430510010000 A).- MENOR A 3 AÑOS	50
430510020000 B).- ENTRE 3 Y 5 AÑOS	100
430510030000 C).- MAYOR A 5 AÑOS	150
PARA PODER ACTUALIZAR DICHOS OFICIOS DE AUTORIZACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	
430511000000 XI.- EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE REQUIERA UN TRÁMITE URGENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	

SECCIÓN SEXTA

4.3.0.6. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 28. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
SERVICIOS CATASTRALES	
430601000000 I.- AVALÚOS CATASTRALES:	
430601010000 A).- COPIA CERTIFICADA EN ZONA RESIDENCIAL:	
430601010100 A1).-ORDINARIA.	6
430601010200 A2).-URGENTE.	9
430601020000 B).- COPIA CERTIFICADA EN ZONA URBANA:	
430601020100 B1).- ORDINARIA.	4
430601020200 B2).- URGENTE.	6
430601030000 C).- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO:	
430601030100 C1).- HASTA 5,000 METROS CUADRADOS.	6
430601030200 C2).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	15
430601030300 C3).- DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	19



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

430601030400 C4).- DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	24
430601030500 C5).- DE 30,001 EN ADELANTE SE AUMENTARÁ 10 U.M.A. POR CADA 5,000 METROS.	
430602000000 II.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	8
430603000000 III.- COPIA SIMPLE DE PLANO:	
430603010000 A).- MANZANA.	6
430603020000 B).- REGIONAL.	8
430603030000 C).- MUNICIPAL.	10
430604000000 IV.- COPIA CERTIFICADA DE PLANO MANZANERO, REGIONAL O MUNICIPAL:	
430604010000 A).- EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	8
430604020000 B).- DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	10
430604030000 C).- PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90.	12
430604040000 D).- POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2
430605000000 V.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES DE:	
430605010000 A).- DE 0.01 HASTA 1,000 METROS CUADRADOS.	7
430605020000 B).- DE 1,001 A 5,000 METROS CUADRADOS.	9
430605030000 C).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	15
430605040000 D).- DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	25
430605050000 E).- DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	40
430605060000 F).- DE 30,001 EN ADELANTE SE AUMENTARÁ 50 U.M.A. POR CADA 5,000 METROS.	
430605070000 G).- EN EL CASO DE DIVISIONES, FUSIONES O LOTIFICACIONES ADEMÁS DE COBRARSE LAS CUOTAS PREVISTAS DEL INCISO A) AL INCISO F) DE ESTA FRACCIÓN POR CADA LOTE, SE COBRARA ADICIONALMENTE 3 U.M.A. POR CADA UNO.	
430606000000 VI.- SERVICIOS RELACIONADOS CON LEVANTAMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN, LOZA, CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
430606010000 A).- HASTA 100 METROS CUADRADOS.	5
430606020000 B).- DE 101 HASTA 200 METROS CUADRADOS.	7
430606030000 C).- DE 201 HASTA 300 METROS CUADRADOS.	11
430606040000 D).- DE 301 HASTA 400 METROS CUADRADOS.	16



430606050000 E).- DE 401 HASTA 500 METROS CUADRADOS.	20
430606060000 F).- CUANDO EXCEDA DE 500 METROS CUADRADOS SE COBRARÁN 5 U.M.A. MÁS POR CADA 50 METROS CUADRADOS.	
430607000000 VII.- SERVICIOS RELACIONADOS CON LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE LÁMINA:	
430607010000 A).- HASTA 100 METROS CUADRADOS.	3
430607020000 B).- DE 101 HASTA 200 METROS CUADRADOS.	4
430607030000 C).- DE 201 HASTA 300 METROS CUADRADOS.	6
430607040000 D).- DE 301 HASTA 400 METROS CUADRADOS.	8
430607050000 E).- DE 401 HASTA 500 METROS CUADRADOS.	10
430607060000 F).- CUANDO EXCEDA DE 500 METROS CUADRADOS SE COBRARÁN 3 U.M.A. POR CADA 50 METROS CUADRADOS EXCEDENTE.	
430608000000 VIII.- OTROS SERVICIOS:	
430608010000 A).- REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE TESTIMONIOS Y SELLADO DE ESCRITURA QUE CAUSA Y QUE NO CAUSA EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR CADA CLAVE CATASTRAL UTILIZADA.	5
430608020000 B).- DERECHO DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES.	3
430608030000 C).- DICTAMEN PERICIAL.	8
430608040000 D).- COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE, POR DOCUMENTO. DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL	1
430608050000 E).- ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO (POR CADA DOCUMENTO).	1
430608060000 F).- INSPECCIÓN OCULAR.	3
430608070000 G).- CONSTANCIA DE LA ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	8
430608080000 H).- ALTA DE PREDIO.	2
430608090000 I).- CAMBIO DE NOMBRE.	8

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE TRAMITEN O SOLICITEN DERECHOS RELACIONADOS CON SERVICIOS CATASTRALES CONTENIDOS EN ESTE APARTADO Y EN LA SECCIÓN OCTAVA, ARTÍCULO 30 POR LOS CONCEPTOS RELACIONADOS AL CATASTRO; Y QUE REQUIERAN EL SERVICIO CON CARÁCTER DE URGENTE POR CONVENIR ASÍ A SUS INTERESES PERSONALES, SE COBRARÁ POR LA PRONTITUD DEL SERVICIO UNA CUOTA DE 3 UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN, COMO COMPLEMENTO DEL TRAMITE SOLICITADO.



4.3.0.6.09 PAGO DE INSCRIPCIÓN DE PERITOS VALUADORES EN LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO PARA PODER EMITIR DICTÁMENES Y AVALÚOS Y QUE ESTOS SURTAN EFECTOS CATASTRALES; DEBERÁN ESTAR INSCRITOS Y CUBRIR LOS DERECHOS DE REGISTRO QUE SE DETERMINEN POR LAS DISPOSICIONES FISCALES CORRESPONDIENTES. PODRÁN COBRAR LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES POR EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, PERO DE NINGUNA FORMA SERÁN CONSIDERADOS COMO TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO. PARA INSCRIBIRSE COMO PERITO VALUADOR EN LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO DEBERÁ ACATAR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 DE LA LEY DEL CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULOS 15, 16, 17, 18 Y 19 DEL REGLAMENTO DEL CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO Y CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- TENER TÍTULO PROFESIONAL, PREFERENTEMENTE DE ARQUITECTO O INGENIERO;
- II.- ACREDITAR, TENER LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS EN LA MATERIA;
- III.- ESTAR INSCRITO EN EL COLEGIO DE PERITOS VALUADORES DEL ESTADO, Y,
- IV.- EXHIBIR EL CERTIFICADO DE ENTERO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN EL CUAL CONSTE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

QUIEN YA HAYA ESTADO INSCRITO EN AÑOS ANTERIORES DEBERÁ PAGAR EL REFRENDO CORRESPONDIENTE Y CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DEL COLEGIO DE PERITOS VALUADORES ACTUALIZADA;
- II. IDENTIFICACIÓN OFICIAL;
- III. LLENADO DEL FORMATO DE SOLICITUD;
- IV. CERTIFICADO DE ENTERO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN EL CUAL CONSTE HABER CUBIERTO EL REFRENDO CORRESPONDIENTE.

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
4306090100 A).- PAGO DE INSCRIPCIÓN ANUAL DE PERITOS VALUADORES	10
4306090200 B).- PAGO DE REFRENDO ANUAL DE PERITOS VALUADORES	8
4306090300 C).- PAGO ANUAL DE PERSONAS MORALES DE PERITOS VALUADORES	20
4306090400 D).- EN EL CASO DE INSCRIPCIÓN ANUAL DEL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES DE COLEGIOS Y/O UNIDADES DE VALUACIÓN, SE	5



COBRAR POR CADA INTEGRANTE.	
4306090500 E).- PAGO DE REFRENDO DEL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES DE COLEGIOS Y/O UNIDADES DE VALUACIÓN, SE COBRARÁ POR CADA INTEGRANTE.	4

SECCIÓN SÉPTIMA
4.3.0.7. DE LOS DERECHOS POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
430701000000 EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO, ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO POR:	
430701010000 I).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL POR METRO CUADRADO.	7
430701020000 II).- POR PANTALLA FIJA ANUAL, POR METRO CUADRADO.	8
430701030000 III).- ANUNCIO Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	5
430701040000 IV).- POR ANUNCIO NO LUMINOSO EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, MANTA, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE.	
430701040100 A).- ANUAL	8
430701040200 B).- MENSUAL	1
430701050000 V).- POR ANUNCIO LUMINOSO ANUAL POR METRO CUADRADO.	10
430701060000 VI).- POR ANUNCIOS MURALES POR METRO CUADRADO ANUAL.	5
430701070000 VII).- POR ANUNCIO ESPECTACULAR DE 16 A 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO MENSUAL:	
430701080000 A).- ANUNCIO ESPECTACULAR A PERSONAS FÍSICAS.	0.6
430701090000 B).- ANUNCIO ESPECTACULAR A EMPRESAS PUBLICITARIAS.	3.5
430701100000 C).- ANUNCIO ESPECTACULAR A PERSONAS MORALES O CADENAS COMERCIALES	4



430701110000 VIII).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS POR DÍA.	2
430701120000 IX).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS Y OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL.	2
430701130000 X).- POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO Y OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR EVENTO.	3
430701140000 XI).- POR ANUNCIO LUMINOSO ANUAL POR METRO CUADRADO A SOCIEDADES MERCANTILES.	15
430701150000 XII).- POR CAMBIO DE IMAGEN DE ANUNCIO LUMINOSO POR METRO CUADRADO A SOCIEDADES MERCANTILES	15

EL REFRENDO SE PAGARÁ DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO.

LA PERSONA INTERESADA EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS DEBERÁ OBTENER TAMBIÉN LA ANUENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL. LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, LAS GESTIONES, EL TRÁMITE O INCLUSO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ÉSTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS SE CAUSEN TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE SUS REFRENDOS, REGULADOS POR ÉSTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS EN NINGUNA MANERA IMPLICARÁ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS, POR LO QUE NO OPERA NI LA AFIRMATIVA FICTA NI LA DESCLASIFICACIÓN EN ÉSTE TIPO DE ASUNTOS NI SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEBIÉNDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS.

SECCIÓN OCTAVA

4.3.0.8. POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 30.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES, POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS:	
430801000000 I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
430801010000 A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR.	7



MORELOS
2018 - 2024

430801020000 B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2
430801030000 C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2
430801040000 D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	2
430801050000 E).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
430801050100 E1).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE 5 AÑOS.	1
430801050200 E2).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE 5 AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	2
430801060000 F).- CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL O SERVICIOS PÚBLICOS.	3
430801070000 G).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	3
430801080000 H).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
430801080100 H1).- A DOS ESPACIOS.	2
430801080200 H2).- A UN ESPACIO.	3
430801090000 I).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA DE.	3
430801100000 J).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	3
430801110000 K).- CONSTANCIA DE RESIDENCIA.	2
430801120000 L).- CONSTANCIAS DE IDENTIDAD.	1.5
430801130000 M).- CONSTANCIAS DE ORIGEN.	1.5
430801140000 N).- CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA.	1
430801150000 Ñ).- CONSTANCIA DE INGRESOS PARA BECA Y HOSPITALIZACIÓN.	1
430801160000 O).- CONSTANCIA DE CARTILLA EN TRÁMITE.	3
430801170000 P).- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE PIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS, A EXCEPCIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE ESCASOS RECURSOS Y CONSTANCIAS DE BAJA PARA PROGRAMA SOCIALES, LAS CUALES DEBERÁN OTORGARSE DE FORMA GRATUITA.	2
430801990000 Q).- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON	



CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA CUOTA.	
430802000000 II.- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y SINDICATURA MUNICIPAL.	3
430803000000 III.- POR BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, DIVERSOS CONCEPTOS, DE DOCUMENTOS CON ANTIGÜEDAD MENOR A UN AÑO.	1
430804000000 IV.- POR LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERIODO DE UNO A CINCO AÑOS.	4
430805000000 V.- POR LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERIODO DE SEIS AÑOS EN ADELANTE.	6

PARA LA POBLACIÓN DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS QUE ASÍ LO ACREDITEN CON CREDENCIAL DE ELECTOR Y COMPROBANTE DE DOMICILIO QUEDARAN EXENTOS DE PAGO DE LOS INCISOS K), L), M) N) Ñ), POR UN SOLO EVENTO.

PARA LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RECEPTIVOS.

TRATÁNDOSE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, COPIAS SIMPLES, CERTIFICADAS O CONSTANCIAS, DEBERÁN COBRARSE INVARIABLEMENTE LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY EN CADA CASO.

EN LOS CASOS DE EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN CON MOTIVO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, SOLO PODRÁ EXPEDIRLA PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y SE SEÑALARÁ EL PLAZO EN EL CUAL GENERE LA VERSIÓN PÚBLICA O BIEN LA EXPEDICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, ATENDIENDO A LA ANTIGÜEDAD O VOLUMEN DE LA MISMA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS PARA ELLO DEBERÁN FORMULARSE EN PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO SEGÚN CORRESPONDA.

SECCIÓN NOVENA

4.3.0.9. POR LOS DERECHOS DE REGISTRO CIVIL



ARTÍCULO 31.- EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁ LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

POR LOS SERVICIOS Y LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
430900000000 POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	
430901000000 I.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
430901010000 A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS	1.5
430901030000 C).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE NACIMIENTO.	GRATUITO
430901040000 D).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO
430901050000 E).- COPIA CERTIFICADA DE ACTA PARA APOSTILLE	2
430901060000 F).- COPIA CERTIFICADA DEL LIBRO	1.5
430902000000 II.- REGISTRO DE NACIMIENTO:	
430902010000 A).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO, INCLUYE COPIA CERTIFICADA.	4.5
430902020000 B).- REGISTRO DE ADOPCIONES, INCLUYE COPIA CERTIFICADA.	8
430903000000 III.- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
430903010000 A).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, EN DÍAS HÁBILES, INCLUYE COPIA CERTIFICADA.	10
430903020000 B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS O DÍAS INHÁBILES, INCLUYE COPIA CERTIFICADA.	20
430903030000 C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES.	25
430903040000 D).- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES O FESTIVOS.	40
430903050000 E).- CEREMONIA DERIVADA DE PETICIÓN ESPECIAL EN DOMICILIOS PARTICULARES.	50



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

430903060000 F).- REGISTRO POR CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL.	7
430904000000 IV.- DIVORCIOS:	
430904010000 A).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO.	40
430904020000 B).- DIVORCIO POR ORDEN JUDICIAL (INCLUYE COPIA CERTIFICADA)	10
430905000000 V.- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO.	2
430906000000 VI.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL, DERIVADO DE ACLARACIÓN, INSERCIÓN Y NULIDADES ADMINISTRATIVAS (INCLUYE COPIA CERTIFICADA)	2
430907000000 VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL. (INCLUYE COPIA CERTIFICADA). DICE: ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL. (INCLUYE COPIA CERTIFICADA).	6
430908000000 VIII.- OTROS SERVICIOS:	
430908010000 A).- INSERCIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y/O DEFUNCIÓN, INCLUYE COPIA CERTIFICADA.	5
430908020000 B).- BÚSQUEDA DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DIVORCIO Y/O DEFUNCIONES POR AÑO.	0.75
430908030000 C).- CONSTANCIAS POR:	
430908030100 C1).- INEXISTENCIA DE REGISTRO DE NACIMIENTO.	2
430908030200 C2).- INEXISTENCIA DE REGISTRO DE MATRIMONIO.	2
430908030300 C3).- INEXISTENCIA DE REGISTRO DE DEFUNCIÓN.	2
430908030500 C4).- REGISTRO EXTEMPORÁNEO NACIMIENTO.	GRATUITO
430908040000 D).- REGISTRO DE DEFUNCIONES.	2
430908050000 E).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS POR CADA FOJA.	0.30
430908060000 F).- ORDEN DE INHUMACIÓN DE CADÁVER O RESTOS ÁRIDOS.	2.50
430908070000 G).- TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL MUNICIPIO, INCLUYE COPIA CERTIFICADA.	4
430908080000 H) TRASLADO DE RESTOS ÁRIDOS FUERA DEL MUNICIPIO.	4
430908090000 I).- REIMPRESIÓN DE FORMATO POR CAUSAS AJENAS AL REGISTRO CIVIL	2
430908100000 J).- REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE DEFUNCIÓN Y ORDEN DE TRASLADO EN SU CASO DE NIÑO O NIÑA MENOR DE 11 AÑOS.	GRATUITO
430908110000 K).- SERVICIO DE GUARDIA DE DEFUNCIÓN.	3
430908120000 L).- VIÁTICOS POR SERVICIOS DE TRASLADO A DOMICILIO FORÁNEO.	6



430910000000 IX.- POR OTROS SERVICIOS ADICIONALES NO ESPECIFICADOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DEL REGISTRO CIVIL.	10
--	----

PARA LA POBLACIÓN DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS QUE ASÍ LO ACREDITEN CON CREDENCIAL DE ELECTOR Y COMPROBANTE DE DOMICILIO, QUEDARAN EXENTOS DE PAGO EN SU PRIMER EVENTO DE CUALQUIERA DE LOS MENCIONADOS EN ESTE APARTADO.

SECCIÓN DÉCIMA

4.3.10. SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE EN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
431001000000 I. CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
431001010000 A).- EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ.	2
431001020000 B).- RESELLO O REPOSICIÓN.	2
431002000000 II.- EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN DE CARNET SANITARIO, AMBULANTES, SEMIFIJOS Y FIJOS:	
431002010000 A).-CUOTA SIN CONVENIO	2
431002020000 B).-CUOTA CON CONVENIO:	
431002020100 B1).- TIPO 1 (UNIONES DE COMERCIANTES).	0.42
431002020200 B2).- TIPO 2 (UNIONES DE COMERCIANTES).	0.53
431003000000 III.- POR ACOPIO CANINO Y/O CUALQUIER OTRA ESPECIE ANIMAL:	
431003010000 A).- POR LA RECUPERACIÓN DE PEQUEÑAS ESPECIES.	3
431003020000 B).- POR LA RECUPERACIÓN DE GRANDES ESPECIES.	6
431003030000 C).- POR ESTERILIZACIÓN DE PERROS Y GATOS.	
431003030100 C1) GATOS Y GATAS	1
431003030200 C2) CACHORROS	1
431003030300 C3) PERROS HASTA CON UN PESO DE 20 KG	1.5
431003030400 C4) PERROS CON PESO MAYOR A 20 KG	2
431003040000 D).- POR DONACIÓN DE PERROS Y GATOS.	3
431003050000 E).- SACRIFICIO HUMANITARIO (PERROS Y GATOS).	3



SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.3.11. POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 33.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES QUE CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
431101000000 I.- POR APERTURA DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
431101010000 A).- CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	200
431101020000 B).- CERVEZA, VINOS, LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	250
431101030000 C).- ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, C/CERVEZA EN ALIMENTOS.	180
431101040000 D).- ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, C/VINOS, LICORES Y CERVEZA.	300
431101050000 E).- RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON CERVEZA EN ALIMENTOS.	200
431101060000 F).- RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON CERVEZA, VINOS Y LICORES.	360
431101070000 G).- RESTAURANT BAR.	600
431101080000 H).- RESTAURANT BAR CON MÚSICA VIVA.	700
431101090000 I).- BOTANERA, MARISQUERÍA Y DISCOTECA CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	700
431101100000 J).- CENTRO NOCTURNO, BAR, CON ESPECTÁCULOS PARA ADULTOS.	1200
431101110000 K).- SUPERMERCADO O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON CERVEZA VINOS Y LICORES PARA LLEVAR.	2000
431101120000 L).- SALÓN DE EVENTOS CON RESTAURANT BAR.	400
431101130000 M).- DISCOTECAS.	1000
431101140000 N).- CANTINAS, PULQUERÍAS.	500



MORELOS
2018 - 2024

431101150000 O).- BILLARES BAR.	400
431101160000 P).- MOTEL, HOTEL, CASA DE HUÉSPEDES BÚNGALO CON RESTAURANTE BAR O SERVICIO DE VENTA DE LICORES Y CERVEZA:	
431101160100 P1).- HOTEL O MOTEL CON RESTAURANTE BAR, CON CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	600
431101160200 P2).- HOTEL O MOTEL CON RESTAURANTE, BAR CON CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO, CON SERVICIO EN LA HABITACIÓN.	700
431101170000 Q).- BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	200
431101190000 R).- TIENDAS DE CONVENIENCIA CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR.	700
431101200000 S).- CENTROS DE DISTRIBUCIÓN Y BODEGA CON VENTA AL MAYOREO DE CERVEZA.	1000
431101210000 T).- SALONES Y JARDINES DE EVENTO CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	40
431102000000 II.- POR REFRENDO DE LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
431102010000 A).- CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	15
431102020000 B).- CERVEZA, VINOS, LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	20
431102030000 C).- ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, CON CERVEZA EN ALIMENTOS.	16
431102040000 D).- ANTOJERÍA COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA CON VINOS, LICORES Y CERVEZA.	18
431102050000 E).- RESTAURANTE FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON CERVEZA EN ALIMENTOS.	20
431102060000 F).- RESTAURANTE FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON CERVEZA VINOS Y LICORES.	35
431102070000 G).- RESTAURANTE BAR.	90
431102080000 H).- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA.	100
431102090000 I).- RESTAURANTE BAR, BOTANERA, MARISQUERÍA Y DISCOTECA CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	180
431102100000 J).- CENTRO NOCTURNO, BAR, CON ESPECTÁCULOS PARA ADULTOS.	280
431102110000 K).- SUPERMERCADO O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR.	1000



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

431102120000 L).- SALÓN DE EVENTOS CON RESTAURANT BAR.	90
431102130000 M).- DISCOTECAS.	300
431102140000 N).- CANTINAS, PULQUERÍAS.	150
431102150000 O).- BILLARES BAR.	90
431102160000 P).-MOTEL, HOTEL, CASA DE HUÉSPEDES, BÚNGALO CON RESTAURANTE BAR O SERVICIO DE VINOS Y LICORES CON CERVEZA.	
431102160100 P1).- HOTEL O MOTEL CON RESTAURANT BAR, CON CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	90
431102160200 P2).- HOTEL O MOTEL CON RESTAURANT BAR, CON CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO EN LOS ALIMENTOS.	100
431102170000 Q).- BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	100
431102180000 R).- MINISÚPER CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR.	75
431102190000 S).- TIENDA DE CONVIVENCIA CON VENTA DE VINOS LICORES, Y CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR	225
431102200000 T).- CENTROS DE DISTRIBUCIÓN Y BODEGA CON VENTA AL MAYOREO DE CERVEZA.	350
431102210000 U).- SALONES Y JARDINES DE EVENTO CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	25
431103000000 III.- CAMBIO DE DOMICILIO:	
431103020000 A).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CERRADAS.	20
431103030000 B).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS.	25
431103040000 C).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	50
431104000000 IV.- CESIÓN DE DERECHOS:	
431104010000 A).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CERRADAS Y EN LOS ALIMENTOS.	15
431104020000 B).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	30
431105000000 V.- CAMBIO DE GIRO:	
431105020000 A).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	15
431106000000 VI.- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.	5
431107000000 VII.- AUMENTO DE GIRO:	
431107020000 A).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	24
431108000000 VIII.- HORA EXTRA:	
431108010000 A).- ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA	



MORELOS
2018 - 2024

LLEVAR (LAPSO DE DOS HORAS MÁXIMO LAS 12:00 HORAS DE LA NOCHE.) POR MES Y POR HORA.	4
431108020000 B).- ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO (MÁXIMO 03:00 A.M.) POR MES Y POR HORA.	8
431108030000 C).- ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS (LAPSO DE DOS HORAS MÁXIMO LAS 12:00 HORAS DE LA NOCHE.) POR MES Y POR HORA.	5
431108040000 D).- ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA LLEVAR (DESPUÉS DE LAS 00:01 A LAS 05:59 HORAS) MENSUAL.	30
431109000000 IX.- PERMISO PROVISIONAL POR TRES MESES.	4
431110000000 X.- PERMISO DE EVENTO POR UN DÍA:	
431110010000 A).- PERMISO DE EVENTO POR UN DÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	20
431110020000 B).- PERMISO DE EVENTO POR UN DÍA DE DEGUSTACIÓN.	5
431111000000 XI.- ESTABLECIMIENTOS PERTENECIENTES AL TIANGUIS MUNICIPAL:	
431111010000 A).- PERMISO EN LA PERIFERIA DEL TIANGUIS MUNICIPAL.	
431111010100 A1).-SANITARIOS	8
431111010200 A2).-BODEGAS	8
431111010300 A3).-VESTIDORES	8
431111020000 B).- EXPEDICIÓN DE CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO EN EL TIANGUIS.	8
431111030000 C).- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DERECHO DE PISO-ANUAL DENTRO DEL TIANGUIS MUNICIPAL:	
431111030100 C1).- ESPACIOS DE 1 A 3 METROS.	4
431111030200 C2).- ESPACIOS DE 4 A 6 METROS.	8
431111030300 C3).- ESPACIOS DE 7 A 12 METROS	10
431111030400 C4).- ESPACIOS DE 13 A 18 METROS.	12
431111030500 C5).- ESPACIOS DE 19 A 24 METROS.	14
431111030600 C6).- ESPACIOS DE 25 A 30 O MÁS METROS	16
431111030700 C7).- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA DE CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO EN EL TIANGUIS MUNICIPAL.	8
431112000000 XII.- REPOSICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR EXTRAVIÓ DE DOCUMENTO.	5



PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA NUEVA, REFRENDO O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EL INTERESADO NO DEBERÁ TENER ADEUDOS EN LO QUE RESPECTA A OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS O DE EJERCICIOS ANTERIORES CON EL MUNICIPIO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, TENDRÁN UNA VIGENCIA ANUAL Y DEBERÁN REFRENDARSE DURANTE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA EJERCICIO FISCAL; EL PERÍODO DE VIGENCIA SERÁ ESPECIFICADO EN EL DOCUMENTO QUE SE EXPIDA. LA FALTA DE REFRENDO DURANTE UN PERÍODO DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE ESTE ORDENAMIENTO PROVOCARÁ SU CANCELACIÓN.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.3.12. POR LOS SERVICIOS POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DE CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- POR LA MATANZA DE GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
431201010000 I.- MATANZA DE GANADO	
431201010100 A).- BOVINO DE 100 KILOGRAMOS EN ADELANTE.	2.0
431201010200 B).- PORCINO	0.80
431201010300 C).- OVINO Y/O CAPRINO.	0.80

ARTÍCULO 35.- POR ESTANCIA DE GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
431202010000 I.-POR ESTANCIA DE GANADO (SIN ALIMENTO):	
431202010100 A).- USO DE BÁSCULAS DEL MUNICIPIO:	
431202010101 A1).- GANADO BOVINO POR CABEZA.	0.14
431202010102 A1).- TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINOS.	0.1
431202010200 B) PESADOS DE PIELES EN BÁSCULAS DEL MUNICIPIO:	
431202010201 B1).- POR PIEL.	0.1
431202010300 C).- USO DEL PISO PASADAS LAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA (SIN ALIMENTO):	



431202010301 C1).- GANADO BOVINO.	0.1
431202010302 C2).- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO.	0.06
431202010303 C3) GANADO NO ESPECIFICADO.	0.06
431202010304 C3).- PELADO DE PATAS DE BOVINOS.	1

ARTÍCULO 36.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL Y POR LA VENTA DE SUBPRODUCTOS, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
431203010000 I.- VENTA DE SUBPRODUCTO:	
431203010100 A).- SANGRE POR KILO.	0.2
431203010200 B).- ESTIÉRCOL POR KILO.	0.28
431203010300 C).- NO ESPECIFICADO.	0.1
431203020000 II.- POR USO DE CORRAL MUNICIPAL:	
431203020100 A).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL.	7
431203020200 B).- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL.	3
431203020300 C).- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL.	0.6
431203020400 D).- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	5
431203020500 E).- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE.	5
431203020600 F).- FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO.	0.3
431203020700 G).- GUÍAS DE TRANSPORTE.	0.3
431203020800 H).- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS.	5
431203020900 I).- INSPECCIÓN DE RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO.	EXENTO
431203021000 J).- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO Y QUEMADORES	EXENTO

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
4.3.13 POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 37.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN
----------	----------



	U.M.A.
POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS:	
431301000000 I. LOCALES EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE POR CADA METRO CUADRADO.	0.5
431302000000 II. LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR CADA METRO CUADRADO.	0.1
431303000000 III. CAMBIO DE PROPIETARIO.	3
431304000000 IV. ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA.	5
431305000000 V. AUMENTO DE GIRO.	3
431306000000 VI. REMODELACIONES.	4
431307000000 VII. PERMISO PROVISIONAL.	5

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
4.3.14 POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS
Y POR EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 38.- ESTE DERECHO SE CAUSARÁ POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CUANDO SE LLEVE A CABO LA INSTALACIÓN DE CABLEADO AÉREO Y SUBTERRÁNEO, COLOCACIÓN DE POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, CASSETAS TELEFÓNICAS, ASÍ COMO EL PAGO DE REFRENDO DE LO YA INSTALADO; LO PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE TEMIXCO POR METRO LINEAL PARA LAS INSTALACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS Y, POR PIEZA PARA LOS POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, ASÍ COMO CASSETAS TELEFÓNICAS QUE SE INSTALEN EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 39.- ESTE DERECHO LO PAGARÁN LOS PARTICULARES O EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE CABLEADO AÉREO O SUBTERRÁNEO, POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, CASSETAS TELEFÓNICAS; ASÍ COMO DE OTRAS INSTALACIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO TELEFÓNICO, ELÉCTRICO O DE CUALQUIER ESPECIE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 40.- LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR ESTOS CONCEPTOS, SE PAGARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
431401010000 I. CABLEADO SUBTERRÁNEO, POR METRO LINEAL.	EXENTO



431401020000 II. CABLEADO AÉREO, POR METRO LINEAL.	EXENTO
431401030000 III. CASETA TELEFÓNICA, POR PIEZA.	EXENTO
431401040000 IV. POSTES POR PIEZA.	EXENTO

EL DERECHO DE USO DE VÍA PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LOS POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, PAGARÁN ANUALMENTE POR REFRENDO, 2 U.M.A. POR PIEZA, PARA CASETAS TELEFÓNICAS 5 U.M.A. POR PIEZA, MOBILIARIO URBANO EN VÍA PÚBLICA DE 5 A 10 U.M.A. DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA MOBILIARIO Y EL CABLEADO PAGARÁ ANUALMENTE POR REFRENDO 0.1 U.M.A. POR METRO LINEAL.

SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA REALIZAR CONVENIOS DE PAGO, CONTRAPRESTACIÓN DE SERVICIOS, EXENCIONES O DESCUENTOS CON LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL QUE REALICE LOS CONCEPTOS ANTES SEÑALADOS.

ARTÍCULO 41.- POR LA REGULARIZACIÓN DEL PERMISO POR CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y USO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL A TRAVÉS DE INSTALACIONES SUPERFICIALES, QUE ESTÉN EXPLOTANDO COMERCIALMENTE CON FINES DE LUCRO, APROVECHANDO LA VÍA PÚBLICA, SE PAGARÁ UN MONTO DE HASTA TRES VECES EL VALOR DE LOS DERECHOS POR M2 Y PIEZA.

ARTÍCULO 42.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS Y POR EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
431402000000 I.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS:	
431402010100 A).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR PUESTOS, POR METRO CUADRADO POR DÍA.	0.1
431402010200 B).- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD, POR METRO CUADRADO MENSUAL.	0.1
431402010300 C).- PERIFERIA, POR METRO CUADRADO MENSUAL.	0.1
431402010400 D).- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA.	2
431402010500 E).- SEMIFIJOS, CUOTA DIARIA POR METRO CUADRADO.	0.05
431402010600 F).- AMBULANTE, CUOTA MENSUAL.	2.8



431402010700 G).- TRASPASO DE SEMIFIJOS.	6
431402010800 H).- SEMIFIJOS EN EVENTO GENERALES CON CARÁCTER PÚBLICO.	3
431402010900 I).- INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS.	15
431402020000 II.- PARA LA REALIZACIÓN DE FESTIVALES TAURINOS, NOVILLADAS, CHARREADAS, BAILES, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE CUALQUIER OTRO TIPO SIMILAR CON CUOTA DE ADMISIÓN, POR EVENTO.	600
431402020100 A).- PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS, VARIEDADES, FUNCIONES DE LUCHA LIBRE, BOX, EVENTOS DEPORTIVOS Y ESPECTÁCULOS DE CUALQUIER OTRO TIPO SIMILAR CON CUOTA DE ADMISIÓN, POR EVENTO.	40
431402020200 B).- PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS CIRCENSE, EXPO Y/O SIMILARES CON CUOTA DE ADMISIÓN POR DÍA.	10
431402030000 III.- POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA:	
431402030100 A).- POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
431402030101 a).- POR VEHÍCULO POR DÍA EN VÍA PÚBLICA:	
431402030101 1).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	0.2
431402030102 2).- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	0.17
431402030103 3).- PERIFERIA.	0.15
431402030200 B).- USO DE VÍA PÚBLICA:	
431402050201 1).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL.	0.5
431402050202 2).- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE.	0.5
431402050202 3).- AMBULANTE CUOTA POR AÑO MÁXIMO 3 METROS CUADRADOS.	15
431402050300 C).- PARQUÍMETROS, CADA 15 MINUTOS.	0.025

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.3.15 DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR OTROS SERVICIOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
431501000000 I.- POR INVENTARIO VEHICULAR Y SELLOS DE SEGURIDAD:	1



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

431502000000 II.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:	
431502010000 A).- CARTA DE CONDUCTA DE MANEJO.	1
431502020000 B).- CONSTANCIA DE DOCUMENTO NO SANCIONADO.	2
431503000000 III.- ESTUDIO DE IMPACTO VIAL.	
431503010000 A).- HABITACIONAL	5
431503020000 B).- RESIDENCIAL	12
431503030000 C).- COMERCIAL	20
431503040000 D).- INDUSTRIAL Y/O TIENDA DEPARTAMENTAL	80
431503050000 E).- ESCUELAS	20
431504000000 IV.- AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR DESFILES, CARAVANAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONCENTRACIÓN HUMANA CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS POR EVENTO.	20

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

4.3.16 DE LOS DERECHOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, OBRAS PÚBLICAS Y LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 44.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR LOS DERECHOS QUE PRESTA LA CONTRALORÍA, OBRAS PÚBLICAS Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
431601000000 I.- POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.	
431601010000 A).- POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES.	
431601010100 1.- PERSONAS MORALES.	15
431601010200 2.- PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.	10
431601010300 3.- PERSONAS FÍSICAS CON REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL Y/O REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA	7
431601020000 B).- REFRENDO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES:	
431601020100 1. – PERSONAS MORALES.	12
431601020200 2.- PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.	8
431601020300 3.- PERSONAS FÍSICAS CON REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL Y/O REGIMEN SIMPLIFICADO.	5



MORELOS
2018 - 2024

431601030000 C).- ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.	33
431602000000 II.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL:	
431602010000 A).- CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, EXPEDIDA POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.	5
431602020000 B).- COPIAS CERTIFICADAS, POR EXPEDIENTE DE 1 A 200 FOJAS	1
431602030000 C).- COPIAS CERTIFICADAS, POR EXPEDIENTE DE 201 A 400 FOJAS.	3
431602040000 D).- COPIAS CERTIFICADAS, POR EXPEDIENTE DE 401 A 600 FOJAS.	5
431602050000 E).- COPIAS CERTIFICADAS, POR EXPEDIENTE DE 601 EN ADELANTE	7
431602060000 F).- LAS MULTAS IMPUESTAS A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO MORELOS, PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE NO DEN CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR LOS TITULARES TANTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, COMO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE LA FUNCION PÚBLICA, LA DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES Y LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA, EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS	100 a 2000
431603000000 III.- POR LOS SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	
431603010000 A) POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS.	
431603010100 1.- INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS`DEL MUNICIPIO.	45
431603020000 B).- REFRENDO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS	
431603020100 1.- REFRENDO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO.	30
431603030000 C) ADQUISICION DE BASES PARA LICITACION PUBLICA NACIONAL.	50

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
4.3.17 DERECHOS POR LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL
PROCESO DE
RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



ARTÍCULO 45.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
431701000000 I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA.	0.00882
431702000000 II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
431702010000 A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
431702010100 1.- DISCO COMPACTO (C.D.).	0.15
431702010200 2.- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (D.V.D.).	0.30
431702020000 B).- IMPRESIONES POR CADA HOJA.	0.0176
431702030000 C).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2
431702040000 D).- POR CADA 25 CM. EXTRA.	0.5
431703000000 III. – CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	1

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

4.3.19 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL



MORELOS
2018 - 2024

ARTÍCULO 46.- LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DENTRO DEL MUNICIPIO, SE LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
431901000000 I.- VISTO BUENO A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL, (SUPERVISIÓN ANUAL 2022) INCLUYE NOTIFICACIÓN, INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, REVISIÓN DE DOCUMENTOS, APROBACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EVALUACIÓN DE SIMULACROS, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, DEBERÁ TRAMITARSE DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2022:	
431901010000 A).- PLAZAS COMERCIALES:	
431901010100 a).- PLAZAS COMERCIALES HASTA 3,000 M2.	20
431901010200 b).- PLAZAS COMERCIALES DE 3,001 A 10,000 M2.	40
431901010300 c).- PLAZAS COMERCIALES SUPERIORES A 10,000 M2.	70
431901020000 B).- CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES:	
431901020100 a).- VISTO BUENO POR INICIO DE CONSTRUCCIÓN HASTA 100 M2.	5
431901020200 b).- VISTO BUENO POR INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE 101 M2 HASTA 1,000 M2.	8
431901020300 c).- VISTO BUENO POR INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE 1,001 HASTA 15,000 M2	15
431901020400 d).- VISTO BUENO POR REMODELACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN HASTA 100 M2	5
431901020500 e) VISTO BUENO POR REMODELACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN DE 101 M2 HASTA 1,000 M2	15
431901030000 C).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO	35
431901040000 D).- ESCUELAS PARTICULARES	
431901040100 a).- PREESCOLAR Y/O CENDI	5
431901040200 b).- PRIMARIA	10
431901040300 c).- SECUNDARIA	10
431901040400 d).- PREPARATORIA	15
431901040500 e).- UNIVERSIDADES	30



MORELOS
2018 - 2024

431901040600 f).- ESPECIALIDADES Y DIPLOMADOS	15
431901040700 g).- INSTITUCIONES CON NIVEL TÉCNICO HASTA 1,000 M2	10
431901050000 E).- DESARROLLOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIALES POR ETAPA.	100
431901060000 F).- ESTABLECIMIENTOS VARIOS:	
431901060100 a).- TORTILLERÍAS	10
431901060200 b).- COCINAS ECONÓMICAS:	
431901060200 b1).- SUPERFICIE HASTA 100 M2 CON USO DE CILINDRO DE GAS LP HASTA 20 KG.	5
431901060200 b2).- SUPERFICIE DE 101 M2 HASTA 500 M2 CON USO DE TANQUE ESTACIONARIO DE GAS LP DE 500 LITROS.	7
431901060300 c).- RESTAURANTES Y BARES:	
431901060300 c1).- SUPERFICIE HASTA 500 M2 CON USO DE TANQUE ESTACIONARIO DE GAS LP HASTA 500 LITROS.	20
431901060300 c2).- SUPERFICIE HASTA 501 M2 HASTA 5,000 M2 CON USO DE TANQUE ESTACIONARIO DE GAS LP DE 501 HASTA 1000 LITROS.	25
431901060400 d).- TAQUERÍAS CON USO DE GAS L.P. HASTA 60 M2.	5
431901060500 e).- TAQUERÍAS CON USO DE TANQUE ESTACIONARIO DE GAS L.P. MAYORES A 61 M2.	20
431901060600 f).- PIZZERÍAS Y COMIDA RÁPIDA HASTA 60 M2.	5
431901060700 g).- PIZZERÍAS Y COMIDA RÁPIDA MAYORES A 61 M2.	25
431901060800 h).- POLLOS A LA LEÑA Y ROSTICERÍAS CON USO DE CILINDROS DE GAS L.P. HASTA 60 M2.	5
431901060900 i).- ROSTICERÍAS CON USO DE TANQUE ESTACIONARIO DE GAS L.P. MAYORES A 61 M2.	25
431901061000 j).- PANADERÍAS Y PASTELERÍAS ELABORACIÓN Y VENTA AL PÚBLICO	20
431901061100 k).- PANADERÍAS Y PASTELERÍAS SOLO VENTA AL PÚBLICO.	5
431901061200 l).- CERÁMICAS	10
431901061300 m).- LAVANDERÍAS CON TANQUE ESTACIONARIO DE GAS L.P.	10
431901061400 n).- CIRCOS Y TEATROS.	5
431901061500 ñ).- TIENDA DE PINTURAS	10
431901061600 o).- HOTELES Y MOTELES	20
431901061700 p).- SALONES PARA EVENTOS.	10
431901061800 q).- BILLARES BAR.	5
431901061900 r).- CENTROS NOCTURNOS.	25
431901062000 s).- BANCOS, CASAS DE EMPEÑO Y PRÉSTAMO.	15
431901062100 t).- VENTA DE PISOS Y AZULEJERAS	15



MORELOS
2018 - 2024

431901062200 u).- EMPRESAS.	15
431901062300 v).- DESPERDICIOS INDUSTRIALES.	10
431901062400 w).- CLÍNICAS, FARMACIAS Y CENTROS DE REHABILITACIÓN	15
431901062500 x).- MADERERÍAS	15
431901062600 y).- FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS	10
431901062700 z).- ANTENAS DE TELEFONÍA.	40
431901062800 aa).- ANUNCIOS ESPECTACULARES:	
431901062801 aa1).- DE 3 A 20 MTS DE ALTURA Y DE 5 A 15 MTS DE ANCHO	40
431901062802 aa2).- DE 21 A 40 MTS DE ALTURA Y DE 16 A 20 MTS DE ANCHO	50
431901062900 ab).- TIENDA DE VENTA DE ROPA Y ACCESORIOS	35
431901063000 ac).- TIENDA DE VENTA DE TELAS	30
431901063100 ad).- CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y BODEGA CON VENTA AL MAYOREO DE CERVEZA.	50
431901070000 G).- VISTO BUENO PARA QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS.	10
431901080000 H).- VISTO BUENO POR LA SUPERVISIÓN DE POLVORINES.	20
431901090000 I).- VISTO BUENO A ESTABLECIMIENTOS Y/O CONSTRUCCIONES DE LOCALES COMERCIALES PARA LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL (INCLUYE: CASAS DE MATERIALES, GIMNASIO, PURIFICADORAS DE AGUA, REFRESQUERÍAS, SALAS DE EXHIBICIÓN, CAFETERÍAS, ABARROTERAS, ESTACIONAMIENTOS, TALLERES MECÁNICOS, REFACCIONARIAS, FOTO ESTUDIOS, VENTA DE CALZADO Y/O ZAPATERÍAS).	5
431901100000 J).- VISTO BUENO PARA LAS CONSTRUCCIONES DE LOCALES COMERCIALES Y/O ESTABLECIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO, SOLICITADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	5
431901120000 L).- VISTO BUENO PARA LA INSTALACIÓN DE POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL POR PIEZA.	5
431901130000 M).- VISTO BUENO PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL.	15
431901140000 N).- APROBACION DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	10
431901150000 Ñ).- CERTIFICACIÓN DE BITACORAS	10
431901160000 O).-REGISTRO DE CONSULTORES Y/O TERCER ACREDITADO	15



43190117000 P).-APROBACIÓN DE SIMULACROS	10 POR CADA UNO
431901180000 Q).-BODEGAS Y ABARROTERAS CON VENTA Y/O ALMACEN AL MAYOREO	40
43190119000 R).-DULCERIAS Y MATERIAS PRIMAS CON VENTA AL MAYOREO	20
43190120000 S).-INSPECCION DE CASAS	25
431901210000 T).-INSPECCION DE BARDAS Y ARBOLES EN RIESGO	10
431901220000 U).- REFACCIONARIAS	25
431901230000 V).-GIMNASIOS	15

SECCIÓN VIGÉSIMA
4.3.20 DE LOS DERECHOS DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 47.- POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA ELABORADA POR EL JUZGADO CÍVICO.

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.	
432001000000 I.- ORDINARIA. QUE SE ENTREGA A LOS DOS DÍAS HÁBILES, PREVIA COMPARECENCIA.	2	
432002000000 II.- URGENTE. QUE SE ENTREGARA EL MISMO DÍA DE LA COMPARECENCIA.	3	

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
4.3.21 DE LOS SERVICIOS DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA

ARTÍCULO 48.- EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE DE TEMIXCO O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, ESTÁN FACULTADOS PARA RECAUDAR LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO DE DRENAJE, ALCANTARILLADO Y/O TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DEBIENDO MANEJAR LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LA RECAUDACIÓN, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN DICHOS INGRESOS; ASÍ MISMO, DEBERÁN INFORMAR MENSUALMENTE SOBRE LOS INGRESOS CAPTADOS, SU APLICACIÓN Y SUS ACTIVIDADES REALIZADAS.



LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023, SERÁ DE\$66´000,000.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MN.), CANTIDAD QUE PUEDE VARIAR EN RAZÓN DE LA CAPACIDAD Y EFICIENCIA DE CAPTACIÓN DE INGRESOS POR PARTE DEL SISTEMA.

EN CASO DE QUE LOS INGRESOS ESPERADOS SEAN SUPERIORES, EL REMANENTE DEBERÁ SER DESTINADO AL ESTABLECIDO EN EL ART. 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LA ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 49.- LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, A TRAVÉS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, SERÁN LOS DERIVADOS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- I.- POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CUOTA FIJA;
- II.- POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE MEDIDO;
- III.- POR SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES;
- IV.- POR LA CONTRATACIÓN E INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS, RURAL, POPULAR, HABITACIONAL, RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL DE AGUA POTABLE;
- V.-POR ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN O REPOSICIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE;
- VI.- POR CONEXIÓN AL DRENAJE O DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES;
- VII.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJES;
- VIII.- POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO TANQUE, ARRASTRE O LLENADO DEL MISMO;
- IX.- POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDA; O POR CUOTA FIJA, Y COBRO POR RECEPCIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN PLANTAS DE TRATAMIENTO;
- X.- POR CAMBIO DE NOMBRE INSCRITO EN EL CONTRATO DE TOMA DOMICILIARIA;
- XI.- POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA O DE LÍNEA A LA QUE ESTÁ CONECTADO;
- XII.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES Y CERTIFICADAS, ASÍ COMO CONSTANCIAS DE NO ADEUDO, CONSTANCIAS DE NO INHABILITACION A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS Y OTRAS;
- XIII.- POR CORTE DE PAVIMENTO CON CORTADORA;
- XIV.- POR DOTACIÓN Y FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE;
- XV.- POR FACTIBILIDAD DE DRENAJE;



- XVI. POR APORTACIÓN DE SISTEMAS INDEPENDIENTES DE AGUA POTABLE;
XVII.-POR AUTORIZACIÓN DE PLANOS DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS
Y
SUPERVISIÓN DE LAS MISMAS;
XVIII.-POR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE POZOS PROFUNDOS;
XIX.- POR LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS Y DESAZOLVES;
XX.- POR MANIOBRAS REALIZADAS CON GRÚA;
XXI.- POR LA RECUPERACIÓN DE TODO TIPO DE CONTRIBUCIONES PAGADAS POR EL ORGANISMO OPERADOR, Y,
XXII.- POR INGRESOS EXTRAORDINARIOS PROPORCIONADOS POR LA FEDERACIÓN, ESTADO O MUNICIPIO.
XXIII.- PÓR EXPEDICION DE CONSTANCIAS URGENTES
XXIV.- POR EXPEDICION DE CONSTANCIA DE NO CONTRATO

ARTÍCULO 50.- LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO A TRAVÉS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, SON LAS SIGUIENTES:

POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CUOTA FIJA LA CUAL ESTÁ ESTABLECIDA CONSIDERANDO NIVELES SOCIOECONÓMICOS Y DE ABASTO DEL MISMO, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0.674	0.897	1.4251	3.4401	3.3411	37.778

EL VOLUMEN MÍNIMO GARANTIZADO POR CUOTA FIJA SERÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPO DE USO	VOLUMEN EN M3 MENSUAL
RURAL	20
POPULAR	20
HABITACIONAL	30
RESIDENCIAL	30
COMERCIAL	30
INDUSTRIAL	50

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA OPERADOR MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA AUTORIZAR DIVERSAS CUOTAS FIJAS DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS DE CADA ZONA, CONSIDERANDO LOS COSTOS DE OPERACIÓN,



ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO QUE IMPLIQUE EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO DE DRENAJE Y SANEAMIENTO.

LA TARIFA GUBERNAMENTAL ESCOLAR, SE APLICARÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3	TIPO 4	TIPO 5
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
32.3301	34.5519	48.7724	56.5248	59.0624

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO DE DRENAJES Y SANEAMIENTO, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y EL PAGO SE REALIZARÁ COMO PLAZO LÍMITE, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL MES DE CONSUMO.

ARTÍCULO 51.- EL SERVICIO DE SUMINISTRO MEDIDO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

POR CONCEPTO DE TARIFA BÁSICA DE ARRANQUE, CUANDO EL CONSUMO MEDIDO NO EXCEDA DEL VOLUMEN MÍNIMO GARANTIZADO POR CUOTA FIJA, SE APLICARÁN LAS TARIFAS PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 52 DE LA PRESENTE LEY DE ACUERDO AL TIPO DE USUARIO.

ADEMÁS DE LA TARIFA BÁSICA DE ARRANQUE, POR EL EXCEDENTE DEL VOLUMEN MÍNIMO GARANTIZADO POR CUOTA FIJA, SE APLICARÁN LAS TARIFAS PREVISTAS EN LA SIGUIENTE TABLA:

RANGO DE CONSUMO	POR CADA METRO CÚBICO (M3) EXCEDENTE DE AGUA POTABLE CONSUMIDO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), CONSUMO-MENSUAL:						
	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0-30	M3	0.025	0.031	ART. 51	ART. 51	ART. 51	ART. 51
31-50	M3	0.030	0.037	0.067	0.093	0.118	ART. 52
51-75	M3	0.038	0.047	0.070	0.101	0.128	0.216
76-100	M3	0.043	0.053	0.079	0.110	0.140	0.235
101-150	M3	0.050	0.062	0.089	0.123	0.156	0.263
151-200	M3	0.075	0.093	0.127	0.176	0.223	0.376
201-300	M3	0.100	0.124	0.159	0.221	0.280	0.471
+DE 300	M3	0.125	0.155	0.197	0.274	0.347	0.584



CUANDO EL CONSUMO MEDIDO DEL PERIODO SEA CERO, SE APLICARA COMO CUOTA DE RECUPERACION PARA LA INFRAESTRUCTURA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 52.- LOS DERECHOS POR SANEAMIENTO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON UN PORCENTAJE BASE DEL 25% SOBRE EL IMPORTE GENERADO COMO CONSUMO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE. POR CADA TOMA, LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO DE AGUA, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y EL PAGO SE REALIZARÁ COMO PLAZO LÍMITE, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO-DESCARGA.

ARTÍCULO 53.- POR CONCEPTO DE DERECHOS DE MANTENIMIENTO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON UN PORCENTAJE BASE DEL 3% SOBRE EL IMPORTE GENERADO COMO CONSUMO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE. POR CADA TOMA, LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE MANTENIMIENTO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y EL PAGO SE REALIZARÁ COMO PLAZO LÍMITE, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO-DESCARGA.

ARTÍCULO 54.- LOS DERECHOS POR CONEXIÓN (CONTRATO) DE TOMA NUEVA CON INSTALACIÓN Y MATERIAL DE CONDUCCIÓN HASTA 6 METROS LINEALES, CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

EN ZONA:	CUOTA EN U.M.A.	HASTA:
RURAL	24	6 METROS LINEALES
POPULAR	30	6 METROS LINEALES
HABITACIONAL	55	6 METROS LINEALES
RESIDENCIAL	78.03	6 METROS LINEALES
COMERCIAL	98.22	6 METROS LINEALES
INDUSTRIAL	210	6 METROS LINEALES

EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES, DERECHOS DE CONEXIÓN HASTA 6 LINEALES, CUANDO EXCEDA SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

EN ZONA:	CUOTA EN U.M.A.	HASTA:
RURAL	4	POR METRO LINEAL ADICIONAL
POPULAR	5	POR METRO LINEAL ADICIONAL



HABITACIONAL	6	POR METRO LINEAL ADICIONAL
RESIDENCIAL	10	POR METRO LINEAL ADICIONAL
COMERCIAL	17.5	POR METRO LINEAL ADICIONAL
INDUSTRIAL	35	POR METRO LINEAL ADICIONAL

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 15 U.M.A.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 U.M.A.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADAS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 30 U.M.A.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 50 MILÍMETROS O DOS PULGADAS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 40 U.M.A.

EN CASO EN QUE EL SISTEMA EJECUTE LA CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO PARA TOMA DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ UN IMPORTE DE 21.457 U.M.A. POR REGISTRO CONSTRUIDO.

ARTÍCULO 55.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

EN ZONA:	CUOTA EN U.M.A.
RURAL	15
POPULAR	20
HABITACIONAL	25
RESIDENCIAL	30
COMERCIAL	40
INDUSTRIAL	50

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 U.M.A.



CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 15 U.M.A.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADAS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 30 U.M.A.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 50 MILÍMETROS O DOS PULGADAS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 50 U.M.A.

EN CASO DE INCREMENTO EN EL COSTO DEL MEDIDOR DE CUALQUIER DIÁMETRO DE ACUERDO A LA OFERTA EN EL MERCADO, EL SISTEMA OPERADOR PODRÁ AJUSTAR EL COBRO CORRESPONDIENTE PARA EL USUARIO EN BASE AL INCREMENTO REGISTRADO EN EL MERCADO AL MOMENTO DE LA INSTALACIÓN DEL MEDIDOR.

LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR EN CASO DE ROBO, TÉRMINO DE VIDA ÚTIL DEL APARATO, DAÑOS O FALLAS NO IMPUTABLES AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

MEDIDOR DE:	CUOTA EN U.M.A.
MEDIA PULGADA	20
TRES CUARTOS DE PULGADA	30
UNA PULGADA	40
UNA Y MEDIA PULGADA	55
DOS PULGADAS	75

EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE GENEREN POR ESTE CONCEPTO PODRÁN SER CUBIERTOS POR LOS USUARIOS PREVIO CONVENIO HASTA EN CUATRO PAGOS MENSUALES CONSECUTIVOS. EN CASO DE QUE EL MEDIDOR SEA DAÑADO POR CAUSAS IMPUTABLES AL USUARIO, LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN SEGÚN LO DISPUESTO EN LA TABLA DE INSTALACIÓN DE LOS MISMOS DE ESTE ORDENAMIENTO.

LOS DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DERIVADOS DE UN CORTE DE LA MISMA, IMPUTABLE AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 4.50 U.M.A.



ARTÍCULO 56.- LOS DERECHOS DE CONEXIÓN DE DESCARGAS AL DRENAJE MUNICIPAL O ALCANTARILLADO PARA TUBERÍAS CUYO DIÁMETRO NO SEA MAYOR A 30 CENTÍMETROS, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

EN ZONA:	CUOTA EN U.M.A.	HASTA
RURAL	6	POR METRO LINEAL
POPULAR	7	POR METRO LINEAL
HABITACIONAL	8.5	POR METRO LINEAL
RESIDENCIAL	14	POR METRO LINEAL
COMERCIAL	25	POR METRO LINEAL
INDUSTRIAL	50	POR METRO LINEAL

EL COSTO DE CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO NO INCLUYE MATERIALES, NI MANO DE OBRA, SOLO DERECHO DE CONEXIÓN O PERMISO DE DESCARGA.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR A 30 CENTÍMETROS Y NO EXCEDA DE 59 CENTÍMETROS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 U.M.A.

CUANDO EL DIAMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR A UN METRO SE INCREMENTARA EL RANGO BASE CORRESPONDIENTE A 50 UMA.

ARTÍCULO 57.- LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO TANQUE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- DE HASTA 8 METROS CÚBICOS PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

EN ZONA:	CUOTA EN U.M.A.
RURAL	4.02
POPULAR	4.69
HABITACIONAL	5.09
RESIDENCIAL	6.36
COMERCIAL	10
INDUSTRIAL	20

2.- POR CADA METRO CÚBICO QUE EXCEDA EL COSTO, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE DEL COSTO QUE CORRESPONDA 1 U.M.A.

3.- PROPIEDAD DE SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES 0.5 U.M.A. POR METRO CÚBICO.

4.- EL DERECHO POR PAGO DE ARRASTRE POR CARRO TANQUE TENDRÁ UN COSTO DE ENTRE 4.63 Y 5.3959 U.M.A., INGRESADO POR USUARIOS DENTRO DEL MUNICIPIO.



5.- EL DERECHO POR PAGO DE LLENADO POR CARRO TANQUE TENDRÁ UN COSTO DE 1.25 U.M.A. PARA VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO O PARTICULARES.

ARTÍCULO 58.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

POR CADA METRO CÚBICO CONSUMIDO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE:

POR CADA METRO CÚBICO (M3) DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.), CONSUMO-MENSUAL:							
RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0-20	M3	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
21-30	M3	0.012	0.016	0.018	0.025	0.032	0.053
31-50	M3	0.015	0.018	0.021	0.030	0.038	0.064
51-75	M3	0.019	0.024	0.027	0.037	0.048	0.080
76-100	M3	0.021	0.026	0.030	0.042	0.053	0.090
101-150	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
151-200	M3	0.037	0.046	0.054	0.075	0.094	0.159
201-300	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
MÁS DE 300	M3	0.062	0.077	0.090	0.125	0.157	0.265

EL PRECIO DEL METRO CÚBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.) EN LA FECHA DE CÁLCULO.

ARTÍCULO 59.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR, SE PAGARÁN MEDIANTE UNA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL QUE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.



0.222	0.3355	0.5555	2.2222	3.3335	18.889
-------	--------	--------	--------	--------	--------

LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO.

ARTÍCULO 60.- EL DERECHO POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES OBTENIDAS POR SERVICIOS SANITARIOS O LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS DESCARGADAS DIRECTAMENTE EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TENDRÁ UN IMPORTE POR METRO CÚBICO DESCARGADO DE 1.5 U.M.A.

ARTÍCULO 61.- LOS DERECHOS POR CAMBIO DE NOMBRE INSCRITO EN EL CONTRATO YA EXISTENTE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 3.5 U.M.A., PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE LA PROPIEDAD AL NUEVO USUARIO. DICHA DOCUMENTACIÓN LEGAL SÓLO PODRÁ CONSISTIR EN UNA ESCRITURA PÚBLICA, CONSTANCIA NOTARIAL O CONSTANCIA DE POSESIÓN EN CASO DE TRATARSE DE UN BIEN EJIDAL.

ARTÍCULO 62.- LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LUGAR DE TOMA, O DE LÍNEA A LA CUAL ESTÉ CONECTADA, TENDRÁN UN IMPORTE DE 3.5 U.M.A., NO INCLUYE MATERIALES.

ARTÍCULO 63.- LA EXPEDICION DE, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS E INSPECCIONES GENERARA EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS:	
A).- QUE NO EXCEDAN DEL NUMERO DE HOJAS EQUIVALENTES A 1CM DE GROSOR	3.5 UMA
B).- POR CADA CENTIMETRO DE GROSOR EXCEDENTE:	2 UMA
II.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, NO CONTRATO E INSPECCIONES	3.5 UMA
III.- CONSTANCIA DE NO INHABILITACION A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS EXPEDIDA POR LA COMISARIA DEL SISTEMA OPERADOR	5 UMA
IV.- COPIAS SIMPLES	1.5 UMA
V.- POR BUSQUEDA EN EL ARCHIVO DEL SCAPSATM, DIVERSOS CONCEPTOS, POR CADA	1.5 UMA



DOCUMENTO

PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS E INSPECCIONES COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DEBERAN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 63 BIS.- POR EXPEDICION DE CONSTANCIAS, COPIAS SIMPLES Y CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENTE (TERMINO DE 24 HORAS) CAUSARAN Y LIQUIDARAN A RAZON DE LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS:	
A).- QUE NO EXCEDAN DEL NUMERO DE HOJAS EQUIVALENTES A 1CM DE GROSOR	10.5 UMA
B).- POR CADA CENTIMETRO DE GROSOR EXCEDENTE:	6 UMA
II.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, NO CONTRATO E INSPECCIONES	10.5 UMA
III.- CONSTANCIA DE NO INHABILITACION A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS EXPEDIDA POR LA COMISARIA DEL SISTEMA OPERADOR	15 UMA
IV.- COPIAS SIMPLES	4.5 UMA
V.- POR BUSQUEDA EN EL ARCHIVO DEL SCAPSATM, DIVERSOS CONCEPTOS, POR CADA DOCUMENTO	4.5 UMA

EN LOS CASOS DE LAS CONSTANCIAS CON CARÁCTER DE URGENTE, SE PODRÁN EXPEDIR SIEMPRE Y CUANDO NO SE REQUIERA UNA INSPECCION PREVIA.

ARTÍCULO 64.- LOS DERECHOS POR BAJA TEMPORAL DEL CONTRATO HASTA POR UN AÑO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 3.5 U.M.A. DICHA BAJA TEMPORAL DEBERÁ REFRENDARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE VENCIMIENTO, CASO CONTRARIO SE REACTIVARÁ LA CUENTA CORRESPONDIENTE, FACTURÁNDOSE A PARTIR DEL MES SIGUIENTE AL DE CONCLUSIÓN DE LA BAJA TEMPORAL.

ARTÍCULO 65.- LOS DERECHOS POR CORTES DE PAVIMENTO Y CONCRETO A PETICIÓN DEL USUARIO, RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE REALIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 1.5 1 U.M.A., POR METRO LINEAL. EN CASO DE CORTES DE PAVIMENTO O CONCRETO, NECESARIOS PARA EL ABASTECIMIENTO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y/O REPARACIÓN DE CONEXIONES EXISTENTES AL DRENAJE SANITARIO DETECTADAS,



PODRÁN SER REALIZADOS POR EL SISTEMA OPERADOR MUNICIPAL SIN QUE MEDIE SOLICITUD EXPRESA, CON CARGO AL USUARIO.

ARTÍCULO 66.- LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE 28.02 U.M.A. POR LA EXTRACCIÓN HASTA DE 8,000 LITROS.

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS QUE SE REALICEN FUERA DEL ÁREA URBANA, ADEMÁS DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE EN BASE AL PÁRRAFO ANTERIOR, SE COBRARÁ UN IMPORTE ADICIONAL DE 0.80 U.M.A. POR CADA CINCO KILÓMETROS DE DISTANCIA AL CENTRO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 67.- LOS DERECHOS POR MANIOBRA DE DESAZOLVE MANUAL DE DRENAJE EN PROPIEDAD PRIVADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 25.47 U.M.A. POR SERVICIO

EN CASO DE QUE LA MANIOBRA PROGRAMADA REQUIERA DE EQUIPO ESPECIALIZADO, EL ORGANISMO OPERADOR REALIZARÁ Y NOTIFICARÁ EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL USUARIO, DEJANDO A SU CONSIDERACIÓN LA CONTRATACIÓN DEL MISMO.

SE APLICARÁN A LAS SIGUIENTES CUOTAS EXPRESADAS EN U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORQUE COMO DOTACIÓN AL DESARROLLO DE QUE SE TRATE, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES: CONCEPTO	CUOTAS EN U.M.A.
RURAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
POPULAR	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
HABITACIONAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO
RESIDENCIAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
COMERCIAL	4,500 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
INDUSTRIAL	6,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.

ARTÍCULO 68.- POR DERECHOS DE DOTACIÓN O FACTIBILIDAD DE AGUA POTABLE CONSIDERADOS COMO APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS TALES COMO SUBDIVISIÓN, FUSIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO



DE PREDIO, CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES, ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

SE APLICARÁN A LAS SIGUIENTES CUOTAS EXPRESADAS EN U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORQUE COMO DOTACIÓN AL DESARROLLO DE QUE SE TRATE, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES: CONCEPTO	CUOTAS EN U.M.A.
RURAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
POPULAR	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
HABITACIONAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
RESIDENCIAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
COMERCIAL	4,500 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
INDUSTRIAL	6,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.

EL CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DE SEIS MESES QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

LA VIGENCIA POR TRAMITE DE FACTIBILIDAD DE AGUA O DERECHOS DE DOTACION SERA DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA CARTA DE FACTIBILIDAD, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, SE PODRÁ SOLICITAR LA ACTUALIZACIÓN DE DICHA CARTA POR ÚNICA OCASIÓN DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, LA CUAL SE CAUSARA Y LIQUIDARA A RAZÓN DE 3.5 UMA.

UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DE LA CARTA FACTIBILIDAD DE AGUA O DERECHOS DE DOTACIÓN, EL USUARIO DEBERÁ INICIAR NUEVAMENTE EL TRAMITE ANTE EL ORGANISMO OPERADOR, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR EL MISMO, DE SER PROCEDENTE DICHO TRAMITE SE CAUSARA Y LIQUIDARA A RAZÓN DE 3.5 UMA CUANDO SE SOLICITE DENTRO DEL MISMO EJERCICIO FISCAL EN QUE SE EXPIDIÓ LA CARTA DE FACTIBILIDAD, SI SE SOLICITA EN UN EJERCICIO FISCAL DISTINTO, SE CAUSARA Y LIQUIDARA A RAZÓN DE 3.5 UMA MAS LA DIFERENCIA DE ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA UMA RESPECTO DEL COSTO DE LOS DERECHOS QUE FUERON CUBIERTOS AL MOMENTO DE REALIZAR LA PRIMERA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE AGUA O DERECHOS DE DOTACIÓN.

ARTÍCULO 69.- LOS DERECHOS PARA OTORGAR LA FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE CONSIDERADOS COMO APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE DRENAJE Y LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA EN CUANTO A CONDUCCIÓN Y



TRATAMIENTO Y PARA APLICARSE EN DESARROLLOS TALES COMO SUBDIVISIÓN, FUSIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIO, CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES, ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

SE CALCULARÁ EL IMPORTE DE FACTIBILIDAD DE DRENAJE APLICÁNDOSE UN PORCENTAJE SOBRE EL IMPORTE OBTENIDO DE LOS DERECHOS DE DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, DE ACUERDO A LA TABLA SIGUIENTE:

TIPO DE USO	PORCENTAJE
USO HABITACIONAL	25%
USO RESIDENCIAL	35%
USO COMERCIAL	50%
USO INDUSTRIAL	75%

ARTÍCULO 70.- LOS SISTEMAS INDEPENDIENTES DE AGUA POTABLE UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, ENTREGARÁN UNA APORTACIÓN TRIMESTRAL AL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO EQUIVALENTE AL 5% DE TODOS SUS INGRESOS, EL CUAL SERÁ LIQUIDADO A LA OPERADORA DE AGUA POTABLE EN LOS PRIMEROS 10 DÍAS DEL MES SIGUIENTE AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE.

LO ANTERIOR COMO CONTRA PRESTACIÓN AL MUNICIPIO POR EL USO DE UNA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 53, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

TAL OBLIGACIÓN PODRÁ EXIMIRSE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL, CUANDO SE ACREDITE QUE LOS SISTEMAS INDEPENDIENTES HAN INVERTIDO SUS RECURSOS EN LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO O EN SU MANTENIMIENTO.

ARTÍCULO 71.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE PLANOS DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 0.1 U.M.A. POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 72.- LOS DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS Y SANITARIAS DE LOS DESARROLLOS COMERCIALES, HABITACIONALES, RESIDENCIALES E



INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DEL 0.1 U.M.A. POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 73.- LOS DERECHOS POR SUPERVISIÓN MUNICIPAL DE PERFORACIÓN DE POZOS PROFUNDOS REALIZADOS POR DESARROLLADORES DENTRO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE CONAGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 4,000 A 10,000 U.M.A. POR POZO.

ARTÍCULO 74.- SOBRE LOS DERECHOS POR LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EL SISTEMA DE CONSERVACION, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, SE APEGARA A LO ESTABLECIDO CONFORME AL ARTÍCULO 45 DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

CAPÍTULO VI

5. DE LOS PRODUCTOS

5.1. DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 75.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 205 Y 206 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COMO MERCADOS MUNICIPALES, TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO, ESTACIONAMIENTOS, BODEGAS, KIOSCOS, SANITARIOS, TERRENOS, PARQUES, SANITARIOS, JARDINES O CAMELLONES.

EL ARRENDAMIENTO, LA EXPLOTACIÓN, EL TRASPASO Y LA CESIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL A QUE SE HACEN REFERENCIA, SE SUJETARÁN AL PRECIO CONVENIDO EN CADA CASO.



ARTÍCULO 76.- POR EL ARRENDAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE ESPACIOS DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO ESTABLECIDOS EN LA VÍA O ESPACIOS PÚBLICOS O EN INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, SE OBTENDRÁN INGRESOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
510100000000 5.1.1. USO DE PISO DE TIANGUIS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS	
510101000000 I.- USO DE PISO DE LOS TIANGUIS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS POR METRO CUADRADO POR DÍA	0.058
510102000000 II.- POR USO DE ESTACIONAMIENTO DE TIANGUIS, POR DÍA	0.38
510103000000 III.- POR USO DE SANITARIOS POR PERSONA	0.06
510104000000 IV.- ALACENAS EN KIOSCOS, POR METRO CUADRADO MENSUAL	0.50
510105000000 V.- MODIFICACIONES AL PERMISO (PROPIETARIO Y GIRO).	7.33

EN RELACIÓN A ESTE CAPÍTULO, LAS TARIFAS Y PAGOS APLICABLES SERÁN SIN MENOSCABO AL DERECHO DEL MUNICIPIO DE COBRAR O RECUPERAR EL IMPORTE DE LOS DAÑOS DE CUALQUIER TIPO QUE SE HAYAN PROVOCADO A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRES POR LA INSTALACIÓN DE POSTES, REDES O CABLES EXTERIORES O SUBTERRÁNEOS, O CUALQUIER OTRO, RECUPERACIÓN QUE SE REALIZARÁ AUN CUANDO HABIÉNDOSE REPARADO POR EL INFRACTOR O INFRACTORES, POSTERIORMENTE PREVIA VALORACIÓN O PERITAJE A LA OBRA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO SE REALICE ALGUNA REPARACIÓN POR UTILIZAR MATERIAL O MANO DE OBRA DE ÍNFIMA O DE MALA CALIDAD FUERA DE LAS ESPECIFICACIONES PERMITIDAS DE ACUERDO A LA NORMA.

ARTÍCULO 77.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS EN LA PERIFERIA DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
510200000000 5.1.2. POR ESTACIONAMIENTO Y OTROS SERVICIOS EN LA PERIFERIA DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO:	



MORELOS
2018 - 2024

510201000000 I.- POR ESTABLECIMIENTOS QUE DAN SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO POR DÍA A LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO:	
510201010000 A) DE 1 A 10 VEHÍCULOS POR DÍA	0.5
510201020000 B) DE 11 A 20 VEHÍCULOS POR DÍA	1
510201030000 C) DE 21 A 30 O MÁS VEHÍCULOS POR DÍA	1.5
510202000000 II.- OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE ARTÍCULO.	10

ARTÍCULO 78.- POR VENTA DE FORMAS OFICIALES IMPRESAS O FOLIOS DIGITALES.

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
510300000000 5.1.3. POR LA VENTA DE FORMATOS OFICIALES IMPRESOS O DIGITALES.	
510301000000 I.- POR LA EXPEDICIÓN DEL FORMATO DE ISABI (IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES)	4

ARTÍCULO 79.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL SERVICIO DE GRÚA PROPORCIONADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO O POR LOS CONCESIONADOS, EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
510401000000 I.- TRASLADO POR GRÚA MUNICIPAL O CONCESIONADA AL DEPÓSITO VEHICULAR:	
510401010000 A).- MOTOCICLETA, MOTONETA, TRIMOTO Y/O CUATRIMOTO NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ KILÓMETROS.	9.5
510401020000 B).- AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ KILÓMETROS.	14
510401030000 C).- VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ KILÓMETROS.	20



510401040000 D).- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, DENTRO DE LOS PRIMERO DIEZ KILÓMETROS.	40
510401050000 E).- PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR SERVICIO.	4
510401060000 F).- MANIOBRA PARA AQUELLOS CASOS EN QUE LOS VEHÍCULOS NO ESTÉN EN POSICIÓN DE ARRASTRE.	20
510401070000 G).-POR KILÓMETRO, KILÓMETROS O FRACCIÓN ADICIONAL SUPERIOR A LOS DIEZ.	4
510402000000 II.- POR EL SERVICIO: USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS.	
510402010000 A).- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO, EN MOTOCICLETA, MOTONETA, TRIMOTO Y/O CUATRIMOTO NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA.	1
510402020000 B).- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO, EN AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA.	1.5
510402030000 C).- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA.	3
510402040000 D).- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A) Y B), POR DÍA.	5

CUANDO UN VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN EL CORRALÓN DERIVADO DE QUE EL PROPIETARIO HAYA SIDO VÍCTIMA DE UN DELITO, NO SE LE COBRARÁ LA ESTANCIA DE DICHO VEHÍCULO, SIEMPRE Y CUANDO COMPRUEBE EL HECHO.

CUANDO EL MUNICIPIO NO CUENTE CON LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPO NECESARIO PARA OTORGAR LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I AL II DE ESTE ARTÍCULO, PODRÁ SUBROGAR EL SERVICIO, MISMO QUE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y A LOS TÉRMINOS QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO VII

6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE



**6.1.0.1 SECCIÓN PRIMERA
DEFINICIÓN**

ARTÍCULO 80.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES: LOS REZAGOS, LOS RECARGOS, LAS MULTAS, LOS REINGRESOS, LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN, DE EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213 Y 214 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE PREVÉN EN ESTE CAPÍTULO POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA
- LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR
- LA REINCIDENCIA, Y

LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

SECCION SEGUNDA

ARTÍCULO 81. - POR EL COBRO DE DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA URBANA DEL MUNICIPIO, CAUSADOS POR PARTICULARES:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
I.- POR LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS A LA INFRAESTRUCTURA URBANA DEL MUNICIPIO (MUROS, BANQUETAS, GUARNICIONES, JARDINERAS, FLORA, POSTES METALICOS, POSTES DE ALUMBRADO PUBLICO, LÁMPARAS, LUMINARIAS, SEÑALIZACIÓN, POSTES DE SEGURIDAD, CAMELLÓN, ETC.), CAUSADOS POR PARTICULARES.	5 A 800



LAS CUOTAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS EN BASE AL AVALUO REALIZADO POR LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, QUE CONSIDERARÁ, TODOS LOS DAÑOS CAUSADOS, ASÍ COMO, LOS COSTOS DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA REALIZAR LA REPARACIÓN.

EL AREA COMPETENTE EMITIRÁ CONSTANCIA DE LIBERACIÓN DE DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA URBANA, UNA VEZ REALIZADO EL PAGO DE LOS DAÑOS O REPARACIÓN.

EN EL CASO DE QUE LOS DAÑOS SEAN CAUSADOS POR ACCIDENTES VIALES, LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL, NO PODRÁ LIBERAR VEHÍCULO, HASTA EN TANTO, NO SE PRESENTE LA CONSTANCIA DE LIBERACIÓN DE DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA URBANA DEL AREA CORRESPONDIENTE.

RESPECTO A LAS SANCIONES POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO, LAS MULTAS SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO.

6.1.0.1 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 82.- EL MUNICIPIO SANCIONARÁ POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA EN U.M.A.
610101010000 I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	
610101010100 A).- RESIDENCIAL.	25 A 50
610101010200 B).- URBANO.	15 A 30
610101010300 C).- SEMI-URBANO.	7.5 A 15
610101010400 D) INDUSTRIAS.	35 A 70
610101020000 II.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIÓN.	
610101020100 A).- RESIDENCIAL.	25 A 50
610101020200 B).- URBANO.	15 A 30
610101020300 C).- SEMI-URBANO.	7.5 A 15
610101020400 D) INDUSTRIAS.	35 A 70



SECCIÓN TERCERA
6.1.0.2 MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 83.- POR MULTAS O INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE CALCULARÁN CON BASE A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA EN U.M.A.
610102010000 I.- PLACAS:	
610102010100 A).- FALTA DE PLACA.	5 A 15
610102010200 B).- COLOCACIÓN INCORRECTA.	1 A 4
610102010300 C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD O PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO.	2 A 5
610102010400 D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	5 A 10
610102010500 E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	10 A 15
610102010600 F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	3 A 60
610102010700 G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	3 A 15
610102010800 H).- PRESENTAR ALGUNA DOBLEZ O MODIFICACIÓN.	5 A 10
610102020000 II.- CALCOMANÍAS:	
610102020100 A).- NO ADHERIDA EN LUGAR VISIBLE.	1 A 2
610102020200 B).- NO TENERLA.	1.5 A 3
610102030000 III.- LICENCIA Y PERMISO PARA CONDUCIR:	
610102030100 A).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	5 A 10
610102030200 B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	10 A 15
610102030300 C).- PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO POR UN MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	10 A 20
610102030400 D).- ILEGIBLE	1.5 A 3
610102030500 E).- CANCELADOS O SUSPENDIDOS.	2 A 3
610102030600 F).- VENCIDOS.	5 A 10
610102030700 G).- NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN.	4 A 8
610102040000 IV.- LUCES:	
610102040100 A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	2 A 6



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

6101020402 B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	1 A 3
610102040300 C).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	1 A 3
610102040400 D).- FALTA DE LÁMPARAS O DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	1 A 2
610102040500 E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	3 A 12
610102040600 F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	1 A 3
610102040700 G).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS DE IDENTIFICACIÓN, LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES, SEMIREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	1.5 A 3
610102040800 H).- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	1.5 A 3
610102040900 I).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	3 A 5
610102050000 V.- FRENOS:	
610102050100 A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	1 A 5
610102050200 B).- FALTA DE MANÓMETRO DE VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	1 A 3
610102060000 VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
610102060100 A).- BOCINA DE CLAXON.	1 A 3
610102060200 B).- CINTURONES DE SEGURIDAD.	1 A 3
610102060300 C).- VELOCÍMETRO.	0.5 A 1
610102060400 D).- SILENCIADOR.	1 A 3
610102060500 E).- ESPEJOS RETROVISORES Y/O LATERALES.	1 A 2
610102060600 F).- LIMPIADORES PARABRISAS.	1 A 2
610102060700 G).- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	3 A 5
610102060800 H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS Y/O FACIAS.	1 A 3
610102060900 I).- EQUIPO DE EMERGENCIA.	1 A 2
610102061000 J).- LLANTAS DE REFACCIÓN.	0.5 A 1
610102061100 K).- SALPICADERAS O GUARDAFANGOS QUE CUBRAN LOS NEUMÁTICOS.	2 A 4
610102070000 VII.- VISIBILIDAD:	
610102070100 A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DE VEHÍCULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	1 A 2



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

610102070200 B).- PINTAR O POLARIZAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS QUE LA DISMINUYAN.	3 A 5
610102080000 VIII.- CIRCULACIÓN:	
610102080100 A).- OBSTRUIRLA.	2 A 5
610102080200 B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	3 A 5
610102080300 C).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	1 A 3
610102080400 D).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS (SIN MENOSCABO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO).	3 A 5
610102080500 E).- CIRCULAR SOBRE LAS RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	1 A 2
610102080600 F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	4 A 6
610102080700 G).- CONDUCIR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	4 A 6
610102080800 H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS.	5 A 6
610102080900 I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	1 A 3
610102081000 J).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS.	2 A 3
610102081100 K).- CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES, (SIN MENOSCABO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO).	15 A 30
610102081200 L).- MANIOBRAR EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	1 A 2
610102081300 M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	0.5 A 1
610102081400 N).- NO CEDER EL PASO.	2 A 4
610102081500 Ñ).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONAS RESTRINGIDAS FUERA DE HORARIO.	5 A 10
610102081600 O).- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	5 A 10
610102081700 P).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	1 A 3
610102081800 Q).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	1 A 2
610102081900 R).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO Y/O ANTEOJOS PROTECTORES Y/O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	2 A 3
610102082000 S).- CONDUCIR MOTOCICLETAS CON MÁS DE DOS OCUPANTES Y/O MENORES DE 11 AÑOS.	5 A 10



MORELOS
2018 - 2024

610102082100 T).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	4 A 8
610102082200 U).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	4 A 8
610102082300 V).- TRANSPORTA MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	50 A 100
610102082400 W).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO.	50 A 100
610102082500 X).- NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE VEHÍCULOS.	1 A 2
610102082600 Y).- INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	1 A 2
610102082700 Z).- CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	2 A 5
610102082800 AA).- INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	3 A 5
610102082900 AB).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	4 A 8
610102083000 AC).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 3
610102083100 AD).- CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	10 A 15
610102083200 AE).- ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	3 A 6
610102083300 AF).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO A PEATÓN.	3 A 6
610102083400 AG).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	5 A 10
610102083500 AH).- NO ATENDER LA INDICACIÓN DE HACER ALTO POR UN AGENTE DE TRÁNSITO.	5 A 10
610102083600 AI).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	5 A 10
610102083700 AJ).- NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	5 A 10
610102083800 AK).- CONDUCIR SIN EQUIPO ESPECIAL NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD FÍSICA.	0.5 A 2
610102083900 AL).- VEHÍCULOS QUE TRANSPORTE MATERIALES O ARTÍCULOS SUSCEPTIBLES DE ESPARCIRSE O DERRAMARSE DEBEN CUBRIR EN SU TOTALIDAD EL LUGAR DESTINADO PARA LA CARGA, CON UNA LONA O TAPA QUE TENGA LAS DIMENSIONES ADECUADAS:	
6101020840 AM).- CIRCULAR EN LAS VÍAS DEL MUNICIPIO CON EXCESO DE DIMENSIONES SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA	



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

AUTORIDAD COMPETENTE.	
610102083901 1).- CUANDO SE TRATE DE SERVICIO PÚBLICO.	10 A 15
610102083902 2).- CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS PARTICULARES.	1 A 5
610102084000 AM).- UTILIZAR AL MISMO TIEMPO DE CONDUCIR, APARATOS ELECTRÓNICOS, TALES COMO TELÉFONOS CELULARES, TABLETAS, AUDÍFONOS O CUALQUIER OTRO DISTRACTOR QUE DIFICULTE LA FALTA DE PERICIA AL CONDUCIR.	5 A 7
610102084100 AN).- NO CONTAR CON PÓLIZA SEGURO DE VEHÍCULO VIGENTE.	1 A 5
610102084200 AÑ).- TRAER EN EL ASIENTO DELANTERO, NIÑOS MENORES DE DIEZ AÑOS.	1 A 5
610102084300 AO).- DEPOSITAR EN LA VÍA PÚBLICA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBRO, BASURA U OBJETOS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y PEATONES, SIN QUE HAYA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO.	4 A 15
610102084400 AP) CIRCULAR EN REVERSA MÁS DE 20 METROS.	4 A 15
610102084500 AQ).- CONDUCIR VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SIN REQUERIRLO	5 a 15
610102084600 AR).- NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR DESFILES, CARAVANAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONCENTRACIÓN HUMANA CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS.	40 A 50
610102090000 IX.- ESTACIONAMIENTO:	
610102090100 A).- EN LUGAR PROHIBIDO.	4 A 6
610102090200 B).- EN FORMA INCORRECTA, CUANDO SE OCUPA MÁS DE UN ESPACIO, EN SENTIDO CONTRARIO Y/O NO SE ATIENDA LA SEÑALIZACIÓN RESPECTIVA.	0.5 A 2
610102090300 C).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	1 A 2
610102090400 D).- NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	1.5 A 3
610102090500 E).- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	4 A 6
610102090600 F).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	1.5 A 3
610102090700 G).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	1.5 A 3
610102090800 H).- SOBRE LA BANQUETA.	3 A 6



MORELOS
2018 - 2024

610102090900 I).- SOBRE ALGÚN PUENTE.	3 A 6
610102091000 J).- EN DOBLE FILA.	1.5 A 3
610102091100 K).- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, QUE NO SEA DE EMERGENCIA.	1 A 3
610102091200 L).- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	4 A 6
610102091300 M).- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	15 A 25
610102091400 N).- HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE LOS LUGARES ESTABLECIDOS O EN FORMA INCORRECTA, PONIENDO EN PELIGRO AL USUARIO U OBSTACULIZANDO LA LIBRE CIRCULACIÓN.	4 A 6
610102091500 O).- POR CONDUCIR VEHÍCULOS PARTICULARES Y/O DE PASAJEROS, REBASÁNDOSE ENTRE SÍ, GENERANDO UNA CLARA COMPETENCIA DE VELOCIDAD EN VÍA PÚBLICA.	10 A 20
610102091600 P).- POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO Y NO TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADECUADAS AL ENTRAR O SALIR A LA VÍA PÚBLICA.	10 A 15
610102091700 Q).- POR OBSTRUIR O UTILIZAR LOS ESPACIOS DESTINADOS AL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO EN SUS RAMPAS DE ACCESO A LAS BANQUETAS Y VÍAS PEATONALES.	10 A 15
610102091800 R).- A MENOS DE 10 METROS DE LAS ESQUINAS.	5 A 10
610102091900 S).- FRENTE A LOS BANCOS Y LUGARES DONDE SE PRESENTAN ESPECTÁCULOS, EN HORAS DE FUNCIÓN; A LA ENTRADA DE LAS ESCUELAS, HOSPITALES, IGLESIAS Y OTROS CENTROS DE REUNIÓN.	5 A 10
610102092000 T).- A MENOS DE 50 METROS DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO EN EL LADO OPUESTO EN UNA VÍA RURAL, CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN. O A MENOS DE 150 METROS DE UNA CURVA O CIMA.	5 A 10
610102092100 U).- A MENOS DE 3 METROS DE UNA ZONA DE CRUCE DE PEATONES.	5 A 10
610102100000 X.- VELOCIDAD:	



MORELOS
2018 - 2024

610102100100 A).- MANEJAR CON EXCESO.	4 A 8
610102100200 B).-NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	2 A 4
610102100300 C).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	2 A 4
610102110000 XI.- REBASAR:	
610102110100 A).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	3 A 5
610102110200 B).- EN ZONA DE PEATONES.	4 A 6
610102110300 C).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A LA VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	3 A 5
610102110400 D).- POR EL ACOTAMIENTO.	3 A 6
610102110500 E).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	3 A 6
610102120000 XII.- RUIDO:	
610102120100 A).- USAR LA BOCINA DE CLAXON CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	3 A 5
610102120200 B).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	2 A 5
610102120300 C).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	3 A 5
610102130000 XIII.- ALTO:	
610102130100 A).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	1 A 3
610102130200 B).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	5 A 7
610102130300 C).- NO RESPETAR LA SEÑALIZACIÓN VIAL OFICIAL.	3 A 6
610102140000 XIV.-ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EXCEPTUADOS LOS RELACIONADOS POR HECHO DELICTIVO.	4 A 8
610102150000 XV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
610102150100 A).- ALTERARLOS.	50 A 100
610102150200 B).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	4 A 8
610102150300 C).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	3 A 6
6101021503 D).- NO LEVANTAR ACTA CORRESPONDIENTE POR PERDIDA DE DOCUMENTOS (PLACA, TARJETA DE CIRCULACIÓN, ENGOMADO) O AMPARARSE CON EL ACTA POR MÁS DE 30 DÍAS NATURALES	
610102160000 XVI.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	50 A 100
610102170000 XVII.- FALTA DE PRECAUCIÓN. EN LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES SE CONSIDERARÁ LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA Y LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR. RESPECTO A LAS SANCIONES POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO, LAS MULTAS SE	



COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO. LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO QUE INVOLUCREN DAÑOS O LESIONES A TERCEROS, SE CAUSARÁN EN LA SIGUIENTE FORMA:	
610102170100 A).- CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE, SEAN DAÑOS MÍNIMOS QUE NO REBASAN LA CANTIDAD DE 22 U.M.A. Y/O QUE NO SE HAYA DAÑADO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.	5 A 10
610102170200 B).- CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASAN LA CANTIDAD DE 22 U.M.A. ADEMÁS DE QUE NO HAYA DAÑADO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.	10 A 15
610102170300 C).- CUANDO LOS LESIONADOS EN EL ACCIDENTE NO AMERITEN HOSPITALIZACIÓN Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASAN LA CANTIDAD DE 110 U.M.A., ADEMÁS DE HABER CUBIERTO LOS DAÑOS EN SU CASO DE PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.	15 A 20
610102180000 XVIII.- INFRACTORES DETECTADOS CON ALIENTO ETÍLICO Y A LOS DETECTADOS DENTRO DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTA DE ALCOHOL (ALCOHOLÍMETRO) EN SUS DIFERENTES NIVELES DE INTOXICACIÓN Y PARA LOS EFECTOS DE DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN, LOS CONDUCTORES SE SOMETERÁN A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DEL GRADO DE INTOXICACIÓN QUE SE EFECTUARÁ CONFORME A LO QUE ESTABLEZCA LA NORMA OFICIAL MEXICANA QUE DETERMINA LOS DIFERENTES PERIODOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, LA QUE DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL INFRACTOR AL MOMENTO DE EFECTUAR LA MEDICIÓN. LA APLICACIÓN DE LA INFRACCIÓN SE HARÁ SIN PERJUICIO DE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN, EN SU CASO, DE LA LICENCIA DEL CONDUCTOR EN LOS SUPUESTOS DE LOS INCISOS B) Y C) 3 Y C) 4:	
610102180100 A).- ALIENTO LEVE.	5 A 10
610102180200 B).- ALIENTO GRAVE.	11 A 20
610102180300 C).- ESTADO DE EBRIEDAD.	
610102180301 1).- 1ER. GRADO.	15 A 30
610102180302 2).- 2DO. GRADO.	25 A 40
610102180303 3).- 3ER. GRADO.	35 A 50
610102180304 4).- CON DAÑOS.	55 A 100
610102180400 D).- INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE DEL	10 A 20



VEHÍCULO	
610102190000 XIX.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBriedAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS, (SIN PERJUICIO DE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN, EN SU CASO, DE LA LICENCIA DEL CONDUCTOR).	20 A 40
610102200000 XX.- POR CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, OBSTRUIRLAS, O AFECTARLAS, (SIN MENOSCABO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO):	
610102200100 A).- POR ALTERAR, DESTRUIR, DERRIBAR, CUBRIR O CAMBIAR DE POSICIÓN O LUGAR LAS SEÑALES O DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.	15 A 30
610102200200 B).- POR COLOCAR SEÑALES O DISPOSITIVOS DE TRÁNSITO, TALES COMO BOYAS, BORDOS, BARRERAS, APLICAR PINTURA EN BANQUETAS, CALLES O DEMÁS VÍAS PÚBLICAS O SEPARAR DE ALGUNA FORMA ESPACIOS PARA ESTACIONAR VEHÍCULOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	15 A 30
610102200300 C).- POR COLOCAR ANUNCIOS DE CUALQUIER TIPO CUYA DISPOSICIÓN DE FORMA, COLOR, LUZ O SÍMBOLOS, PUEDA CONFUNDIRSE CON SEÑALES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD U OBSTACULIZAR LA VISIBILIDAD DE LOS MISMOS.	15 A 30
610102200400 D).- POR COLOCAR LUCES O ANUNCIOS LUMINOSOS DE TAL INTENSIDAD QUE PUEDAN DESLUMBRAR O DISTRAER A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS.	15 A 30
610102200500 E).- COLOCAR CUALQUIER TIPO DE SEÑAL O DISPOSITIVOS DE TRÁNSITO O MOBILIARIO URBANO, PARADEROS, ANUNCIOS DE COMERCIOS, EVENTOS O ESPECTÁCULOS, SIN LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES	15 A 30
610102200600 F).- DERRAMAR RESIDUOS O CUALQUIER OTRO MATERIAL SOBRE LA VÍA PÚBLICA O NO RETIRARLO INMEDIATAMENTE EN CASO DE QUE SE HUBIESEN ESPARCIDO CON MOTIVO DE UN ACCIDENTE.	5 A 10
610102200700 G).- MOVER O RETIRAR VEHÍCULOS CUANDO ESTÉN RELACIONADOS CON UN ACCIDENTE O HECHO DE TRÁNSITO, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 10



LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES A LAS SANCIONES POR INFRACCIONES Y MULTAS DE TRÁNSITO, SERÁN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, ADEMÁS DE LAS AQUÍ ENUMERADAS.

SECCIÓN CUARTA

6.1.0.1.0.3 DE LAS INFRACCIONES AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 84.- POR LAS INFRACCIONES AL ORDEN Y SEGURIDAD PUBLICA, SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN ANTE EL JUEZ CIVICO DE ACUEDO A LO SIGUENTE.

CONCEPTO	TARIFA EN U.M.A.
610103010000 I.- EFECTUAR BAILES O FIESTAS PARA EL PÚBLICO EN GENERAL, EN EL DOMICILIO PARTICULAR COBRANDO Y SIN PERMISO DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE.	10 A 15
610103020000 II.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.	15 A 20
610103030000 III.- MALTRATAR FÍSICA O VERBALMENTE, GOLPEAR A UNA PERSONA, EN FORMA INTENCIONAL Y FUERA DE RIÑA, SIN CAUSARLE LESIÓN.	10 A 20
610103040000 IV.- PINTAR ANUNCIOS, SIGNOS, SÍMBOLOS, RAYAS, NOMBRES, PALABRAS O FIGURAS, ASÍ COMO FIJAR PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS, MONUMENTOS, VEHÍCULOS O BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO Y/O DEL PROPIETARIO, SEGÚN SEA EL CASO; (SIN PERJUICIO E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES PENALES A QUE HAYA LUGAR).	60 A 70
610103050000 V.- SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO, LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL CUANDO SE DEMUESTRE LA EXISTENCIA DE DOLO.	5 A 10
610103060000 VIII.- COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON ANIMALES, AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD; (SALVO EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN EN QUE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR SE TENGA QUE SACRIFICAR AL ANIMAL YA SEA PORQUE TENGA ENFERMEDAD CONTAGIOSA MORTAL PARA LA CIUDADANÍA Y PARA LOS DEMÁS	



MORELOS
2018 - 2024

ANIMALES PERTENECIENTES AL GANADO VACUNO, BOVINO, AVÍCOLA, PORCINO, Y TODOS AQUELLOS QUE ESTÉN DESTINADOS O NO LO ESTÉN AL CONSUMO DE LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO CUANDO EL ANIMAL PRESENTA UNA ENFERMEDAD QUE POR SU ESTADO DE SALUD IMPLIQUE EL SUFRIMIENTO DEL MISMO, LO QUE SE DEBERÁ DE ACREDITAR DEBIDAMENTE.)	15 A 30
610103080100 A).- QUIEN POR SEGUNDA OCASIÓN REALICE ALGUNA DE LAS CONDUCTAS DESCRITAS DE LA LEY ESTATAL DE FAUNA.	100 A 150
610103090100 A).- EN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONFORME AL ARTÍCULO 3 Y 37 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS OBSERVANDO LAS CONSIDERACIONES DESCRITAS EN LA MISMA EN CASO DE NO PERMUTARSE POR EL ARRESTO AL INFRCTOR POR 36 HORAS POR INFRACCIONES REFERENTE A ACTOS DE MALTRATO FÍSICO, MALTRATO VERBAL, MALTRATO SEXUAL, MALTRATO PSICO-EMOCIONAL Y CELOTIPIA.	40 A 50
610103090200 B).-EL INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO DERIVADO DEL PERIODO CONCILIATORIO, CONFORME A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.	40 A 50
610103090300 C).- EN CASO DE REINCIDENCIA AL CONVENIO DERIVADO DEL PERIODO CONCILIATORIO, DESCRITO EN EL NUMERAL 9.B CONFORME A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTÍCULO 35.	90 A 100
610103100000 X.- INTRODUCIRSE A LOS PANTEONES Y EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA.	5 A 10
610103110000 XI.- LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER PROSTITUCIÓN.	
610103110100 A).- ESTAR O DEAMBULAR EN VÍA PÚBLICA, EJERCENDO LA PROSTITUCIÓN.	7.5 A 15
610103110200 B).- ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN.	8.5. A 17
610103110300 C).- DOMICILIO PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN.	10 A 20
610103120000 XII.- LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTO CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA, MAGNETOFÓNICA,	



MORELOS
2018 - 2024

SALONES DE	
BAILE, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES, QUE OMITAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN SUS ESTABLECIMIENTOS, LA TRANQUILIDAD Y ORDEN PÚBLICO.	20 A 40
610103130000 XIII.- PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL CAUSE DAÑOS LAS PERSONAS Y SEMBRADÍOS INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A QUE HAYA LUGAR.	5 A 20
610103140000 XIV.- OMITIR EL AVISO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CUANDO SE ENCUENTRE EN UN BIEN INMUEBLE UN ANIMAL AJENO Y RETENERLO SIN AUTORIZACIÓN DE SU PROPIETARIO (TOMANDO EN SU CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE PUEDAN DAR SIN QUE EXISTA DOLO O MALA FE, ASÍ COMO ÁNIMO DE APODERAMIENTO QUE PUDIESE PRESUMIR LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO).	10 A 15 .
610103150000 XV.- LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRAFICAS O DE PUESTOS DE REVISTAS QUE EXHIBAN PORNOGRAFÍA SIN CONTROL ALGUNO:	
610103150100 A).- LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRAFICAS.	22.5 A 45
610103150200 B).- PROPIETARIOS DE PUESTOS DE REVISTAS.	15 A 20
610103160000 XVI.- LA REVENTA DE BOLETOS ALTERANDO EL PRECIO AL QUE SE OFRECE EN LA TAQUILLA O EN LUGARES AUTORIZADOS OBTENIENDO ILÍCITAMENTE UN LUCRO EN BENEFICIO PROPIO O DE UN TERCERO.	35 A 40
610103170000 XVII.- EL ESPECTÁCULO DE DESNUDO O SEMIDESNUDO DE UN HOMBRE O MUJER AL RITMO DE LA MÚSICA O SIN ESTA, CON MOVIMIENTOS ERÓTICOS SEXUALES, EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO SE TRATE DE ESE TIPO DE ESPECTÁCULO CON MENORES DE EDAD, SE HARÁ FORMAL PUESTA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO POR LOS DELITOS QUE RESULTEN.	20 A 40
610103180000 XVIII.- INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, CONSUMIR, INGERIR, INHALAR O ASPIRAR ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICO, ENERVANTE O SUSTANCIAS TOXICAS EN LUGAR PÚBLICO, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DELITOS EN LOS QUE SE INCURRA POR LA POSESIÓN DE LOS MISMOS.	5 A 10



610103190000 XIX.- VENDER BEBIDAS EMBRIAGANTES EN VÍA PÚBLICA SIN EL PERMISO Y/O LICENCIA CORRESPONDIENTE.	15 A 30
610103210000 XXI.-ARROJAR, TIRAR O ABANDONAR EN VÍA PÚBLICA ANIMAL MUERTO DESECHO, OBJETO O SUSTANCIA	10 A 20
610103220000 XXII.- CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL ESTADO DE MORELOS	10 A 30

SECCIÓN QUINTA

6.1.0.1.0.4 DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 85.- LAS SANCIONES POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO A LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES QUE CONTENGAN SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE APLICARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA EN U.M.A.
610104010000 I.- NO CONTAR CON EL VISTO BUENO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA CUANDO SEA REQUERIDO.	25 A 50
610104020000 II.- SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENDIO.	5 A 10
610104030000 III.- POR NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS.	5 A 10
610104040000 IV.- POR NO CONTAR CON PUNTOS DE REUNIÓN.	2 A 5
6101040500 V.- POR NO CONTAR CON RUTAS DE EVACUACIÓN.	2 A 10
610104060000 VI.- POR EL MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA.	2 A 10
610104070000 VII.- POR EL MAL ESTADO EN INSTALACIÓN DE GAS.	5 A 10
610104080000 VIII.- POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS.	10 A 20
610104090000 IX.- SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.	25 A 50
610104100000 X.- POR NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICAS O DICTÁMENES DE INSTALACIÓN DE GAS LP O INSTALACIONES ELÉCTRICAS.	10 A 20
610104110000 XI.- OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN O	30 A 60



MORELOS
2018 - 2024

PREVENCIÓN O AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	
610104120000 XII.- NO REALIZAR SIMULACROS DE ACUERDO AL PROGRAMA ESTABLECIDO (3 ANUALES 10 POR CADA UNO).	20 A 40
610104130000 XIII.-INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL.	10 A 20
610104140000 XIV.- IMPEDIR A LOS VERIFICADORES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	50 A 100
610104150000 XV.- OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE.	25 A 50
610104160000 XVI.- REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO.	100 A 1000
610104170000 XVII.- AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y ENTORNO ECOLÓGICO POR NEGLIGENCIA Y NO ACTIVAR EL SISTEMA CONTRA INCENDIOS.	100 A 1000
610104180000 XVIII.- OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES.	20 A 50
610104190000 XIX. FALTA DE VISTO BUENO POR PARTE DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA DESARROLLOS HABITACIONES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.	50 A 100
610104200000 XX.- RESPONSABILIDAD POR FUGAS, DERRAMES O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS.	50 A 100
610104210000 XXI. EN CASO DE UN SINIESTRO/INCENDIO EN EL INMUEBLE POR NO CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.	50 A 100
610104220000 XXII. POR OMITIR LOS PROTOCOLOS DE SALUD	50 A 100

SECCIÓN SEXTA

6.1.0.1.0.5 DE LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 86.- LAS MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, SE COBRARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS DE MÁS ESCASOS RECURSOS CON BASE A LA TARIFA MÍNIMA, LA CUAL HABRÁ DE SER



INCREMENTADA GRADUALMENTE CONFORME AL DAÑO CAUSADO AL MEDIO AMBIENTE Y DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL CONTRIBUYENTE, LAS PERSONAS MORALES CON FINES DE LUCRO Y QUE CAUSEN MAYORES DAÑOS AL AMBIENTE, PAGARÁN LAS TARIFAS MÁXIMAS CONFORME A LA TABLA SIGUIENTE: POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ECOLÓGICA, MÁS LA TASA DEL 15% COMO FONDO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE RESPECTO AL PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, ASÍ MISMO POR EL RUBRO DE SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SE ESTABLECEN DOS U.M.A., SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA EN U.M.A.
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO.	
610105010000 I.- NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN PARA EL DERRIBO DE ÁRBOLES, ARBUSTO O PALMERAS	2 A 100
610105010100 1.- DE 10 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	15 A 20
610105010200 2.- DE 21 A 30 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	25 A 30
610105010300 3.- DE 31 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	31 A 35
610105010400 4.- DE 41 A 50 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	36 A 40
610105010500 5.- DE 51 A 60 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	41 A 45
610105010600 6.- DE 61 A 70 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	46 A 50
610105010700 7.- DE 71 A 80 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	51 A 55
610105010800 8.- DE 81 A 90 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	64 A 128
610105010900 9.- DE 91 A 100 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	67 A 134
610105011000 10.- DE 101 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA, EN ADELANTE.	75 A 150
610105020000 II.- CORTAR O TALAR ÁRBOLES O ESPECIES ARBÓREAS CON ALGUNA MODALIDAD DE PROTECCIÓN, CONFORME A LA NOM-059 DE SEMARNAT, SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. PORCADA INDIVIDUO ARBÓREO:	
610105020100 1).- ZONA SEMI-URBANA.	50 A 100
610105020200 2).- ZONA URBANA.	75 A 150
610105020300 3).- ZONA RESIDENCIAL, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	100 A 200
610105030000 III.- REALIZAR BANQUEO DE ÁRBOLES, ARBUSTOS, PALMERAS SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO, POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO.	
610105030100 1).- ZONA SEMI-URBANA.	5 A 10



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

610105030200 2).- ZONA URBANA.	11 A 20
610105030300 3).- ZONA RESIDENCIAL, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	21 A 30
610105040000 IV.- SECAR ÁRBOLES, ARBUSTOS O PALMERAS DE MANERA INTENCIONAL, POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO.	30 A 100
610105050000 V.- REALIZAR PODA DE ÁRBOLES SIN PREVIA AUTORIZACIÓN, POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO.	
610105050100 1).- ZONA SEMI-URBANA.	2 A 4
610105050200 2).- ZONA URBANA.	5 A 10
610105050300 3).- ZONA RESIDENCIAL, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	11 A 25
610105060000 VI.- REALIZAR EL CORTE DE RAMAS DE ÁRBOLES Y NO CONSIDERADOS UNA PODA SIN PREVIA AUTORIZACIÓN, POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO.	
610105060100 1).- ZONA SEMI-URBANA.	5 A 10
610105060200 2).- ZONA URBANA.	11 A 20
610105060300 3).- ZONA RESIDENCIAL, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	21 A 30
610105070000 VII.- REALIZAR PODA SEVERA MÁS DEL 50% DE LA COPA DEL ÁRBOL EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS, E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD. POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO.	10 A 40
610105080000 VIII.- CORTAR O DAÑAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA VEGETACIÓN DEL PARQUE, JARDÍN O CAMELLÓN O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO; COMO RESULTADO DE ACCIDENTES VIALES:	
610105080100 1). LEVES.	10 A 30
610105080200 2). MODERADAS.	31 A 100
610105080300 3). GRAVES.	101 A 200
610105090000 IX.- ARROJAR Y/O ACUMULAR BASURA O DESECHOS SÓLIDOS EN LOTES BALDÍOS, CALLES, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	
610105090100 1).- CIUDADANO.	2 A 20
610105090200 2).- ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O EMPRESA.	21 A 200
610105100000 X.- ARROJAR Y/O ACUMULAR BASURA O DESECHOS EN BARRANCAS, RÍOS DENTRO DEL MUNICIPIO:	
610105100100 1). LEVES.	10 A 40



610105100200 2). MODERADAS.	41 A 250
610105100300 3). GRAVES.	251 A 500
610105110000 XI.- ARROJAR Y/O ACUMULAR DESECHO DE MANEJO ESPECIAL EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS, RÍOS O EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL MUNICIPIO:	
610105110100 1). LEVES.	30 A 70
610105110200 2). MODERADAS.	71 A 500
610105110300 3). GRAVES.	501 A 1000
610105120000 XII.- RECOLECTAR DE FORMA PARTICULAR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO.	75 A 150
610105130000 XIII.- POR INCUMPLIMIENTO AL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS.	15 A 30
610105140000 XIV.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTAS, BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTO DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE RESIDUO O SUSTANCIAS.	
610105140100 1).- CIUDADANO.	2 A 20
610105140200 2).- ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O EMPRESA.	21 A 200
610105150000 XV.- TENER LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	7 A 30
610105160000 XVI.- NO REALIZAR LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SU DOMICILIO Y/O NO SEPAREN LOS DESECHOS SÓLIDOS URBANOS EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS.	10 A 20
610105170000 XVII.- USAR EL AGUA POTABLE INADECUADAMENTE PARA LAVAR SU VEHÍCULO, LAVAR PATIOS Y BANQUETAS UTILIZANDO MANGUERA O DEJARLA CORRER EL AGUA POTABLE; ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS A LA VÍA PÚBLICA.	2 A 20
610105180000 XVIII.- PERMITIR CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, PREDIO VECINO, ARROYOS O BARRANCAS, SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD.	10 A 2000
610105190000 XIX.- DESCARGAR ACEITES, GRASAS DE ORIGEN ANIMAL, VEGETAL Y SINTÉTICOS, AL SUELO, VÍA PÚBLICA O DRENAJE.	15 A 200
610105200000 XX.- DESCARGAR AGUAS RESIDUALES A BARRANCAS, CANAL DE RIEGO, CUERPOS DE AGUA, SUBSUELO SIN EL DEBIDO TRATAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.	15 A 200



MORELOS
2018 - 2024

610105210000 XXI.- PINTAR AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES Y SIN LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN.	4 A 20
610105220000 XXII.- ARROJAR ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES LOTES, BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	4 A 20
610105230000 XXIII.- TENER EN ZONA URBANIZADAS SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLA SIN INSTALACIONES AFINES.	10 A 100
610105240000 XXIV.- ARROJAR A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUSTANCIAS O ELEMENTOS TÓXICOS MAL OLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	
610105240100 1). LEVES.	10 A 50
610105240200 2). MODERADAS.	51 A 1000
610105240300 3). GRAVES.	1001 A 2000
610105250000 XXV.- TENER DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	10 A 100
610105260000 XXVI.- COLOCAR O DEPOSITAR EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS Y BARRANCAS, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS; DESECHOS DOMICILIARIOS DE JARDÍN:	
610105260100 1). LEVES.	10 A 40
610105260200 2). MODERADAS.	41 A 250
610105260300 3). GRAVES.	251 A 500
610105270000 XXVII.- OMITIR LA INSTALACIÓN DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.).	15 A 100
610105280000 XXVIII.- POR VIOLACIONES AL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL.	
610105280100 A).- VIOLACIÓN ECOLÓGICOS MUNICIPAL A LAS ESTRATEGIAS, PLASMADOS EN EL LINEAMIENTOS ORDENAMIENTO O CRITERIOS ECOLÓGICOS.	70 A 250



MORELOS
2018 - 2024

610105280200 B).- NO CONTAR CON EL OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMPATIBLES DE ACUERDO CON LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA'S), PARA LOS USO Y DESTINO DEL SUELO:	
610105280201 1).- VIVIENDA.	10 A 20
610105280202 2).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y ZONA RESIDENCIAL.	21 A 30
610105280203 3).- DESARROLLOS HABITACIONALES.	31 A 80
610105280204 4).- MICRO-COMERCIO.	10 A 15
610105280205 5).- PEQUEÑO COMERCIO.	16 A 25
610105280206 6).- MEDIANO-COMERCIO.	26 A 50
610105290000 XXIX.- NEGLIGENCIA Y/O RESPONSABILIDAD AL GENERAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, O DESASTRE EN LA POBLACIÓN AL AMBIENTE:	
610105290100 1). LEVES.	2.5 A 250
610105290200 2). MODERADAS.	251 A 500
610105290300 3). GRAVES.	501 A 1000
610105300000 XXX.- CONSTRUIR SIN OBTENER PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS EL OFICIO DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA.	6 A 50
610105310000 XXXI.- IMPEDIR A LOS INSPECTORES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR CUALQUIER ACTO, HECHO U OMISIÓN QUE PUEDA PRODUCIR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO, DAÑOS AL AMBIENTE O ALTERACIONES A LA SALUD.	10 A 50
610105320000 XXXII.- SUSPENSIÓN, CLAUSURA CUANDO EL PROPIETARIO NO ATIENDA LAS NOTIFICACIONES, CITATORIOS.	10 A 200
610105330000 XXXIII.- NO CONTAR CON SU INSCRIPCIÓN Y/O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE SERVICIOS AMBIENTALES.	10 A 20
610105340000 XXXIV.- EXCEDER EN LA EMISIÓN DE RUIDO, DE ACUERDO A LA NOM-081- SEMARNAT-1994, ACUERDO 2013, POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 5.4 :	
610105340100 1).- HABITACIONAL DE 6:00 A 22:00 HORAS 55 DECIBELES, 22:00 A 6:00 HORAS 50 DECIBELES	10 A 50
610105340200 2).- INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE 6:00 A 22:00 HORAS 68 DECIBELES, 22:00 A 6:00 HORAS 65 DECIBELES.	15 A 70
610105350000 XXXV.- CONTAMINACIÓN VISUAL.	10 A 100
610105360000 XXXVI.- REALIZAR ACTIVIDADES QUE PRODUZCAN	



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA Y OLORES, VIBRACIONES, PARTÍCULAS, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA QUE ESTÉ AFECTANDO A LA POBLACIÓN.	
610105360100 1.- POR INMODERADAS A LA SALUD.	25 A 250
610105360200 2.- POR GRAVES A LA SALUD.	251 A 500
610105370000 XXXVII.- REINCIDENCIA, POR CUALQUIERA DE LAS SANCIONES ANTERIORES, SERÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN PREVISTA EN LOS PUNTOS YA MENCIONADOS ANTERIORMENTE.	
610105380000 XXXVIII.- POR NO CONTAR CON AUTORIZACIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA AMBIENTAL.	7 A 15
610105390000 XXXIX.- NO ATENDER LAS RECOMENDACIONES, CONDICIONANTES Y/O MEDIDAS CORRECTIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS AUTORIZACIONES, ACUERDOS O RESOLUTIVOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE.	15 A 200
610105400000 XL.- OTORGAR PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, PARA EL ACARREO O EMPACADO DE PRODUCTOS, YA SEA DE MANERA GRATUITA O A LA VENTA PARA ESE PROPÓSITO.	
610105410000 XLI.- TODO ACTO U OMISIÓN QUE CONTRIBUYA A LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, QUE AFECTEN LA SALUD O BIENESTAR DE LOS ORGANISMOS BIOLÓGICOS.	100 a 1000
610105420000 XLII.- NO CONTAR CON EL OFICIO DEL VISTO BUENO AMBIENTAL VIGENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS.	
610105420100 1.- LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIOS, TIENDAS, ABARROTES, FRUTERÍAS, VERDULERÍAS, FONDAS DE COMIDA, LONCHERÍAS, CAFETERÍAS, COCINAS ECONÓMICAS Y TAQUERÍAS, ASÍ COMO EL COMERCIO AMBULANTE Y EN GENERAL TODO EL COMERCIO DE MENUDEO.	5 A 99
610105420200 2.- LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE MAYOREO, SUPERMERCADOS, TIENDAS DEPARTAMENTALES, DE AUTOSERVICIO, DE CONVENIENCIA, RESTAURANTES Y FARMACIAS.	5000 A 25000
610105430000 XLIII.- TODO ACTO U OMISIÓN QUE CONTRIBUYA A LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, QUE AFECTEN LA SALUD O BIENESTAR DE LOS ORGANISMOS BIOLÓGICOS.	100 A 1000



SECCIÓN SÉPTIMA

6.1.0.1.0.6 DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LAS LICENCIAS DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 87.- LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LAS LICENCIAS DE OBRAS PÚBLICAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFAS EN U.M.A.
610106010000 I.- A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR NO TENER DOCUMENTOS EN EL LUGAR DE LA OBRA SE LES APLICARÁ SANCIÓN DE:	
610106010100 1.- VIVIENDAS Y HOSPITALES:	
610106010101 A).- RESIDENCIAL.	25 A 50
610106010102 B).- URBANO.	15 A 30
610106010103 C).- SEMI-URBANO.	7.5 A 15
610106010200 2.- ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	35 A 70
610106010300 3.- HOTELES, COMERCIOS Y OTROS.	
610106010301 A).- RESIDENCIAL.	25 A 50
610106010302 B).- URBANO.	15 A 30
610106010303 C).- SEMI-URBANO.	7.5 A 15
610106010404 4.- INDUSTRIAS.	50 A 70
610106020000 II.- A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR TRABAJAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VENCIDA SE LES APLICARÁ SANCIÓN DE:	
610106020100 1.- VIVIENDAS Y HOSPITALES:	
610106020101 A).- RESIDENCIAL.	25 A 50
610106020102 B).- URBANO.	16 A 32
610106020103 C).- SEMI-URBANO.	5 A 10
610106020200 2.- ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	25 A 50
610106020300 3.- HOTELES, COMERCIOS Y OTROS.	
610106020301 A).- RESIDENCIAL.	25 A 50
610106020302 B).- URBANO.	16 A 32
610106020303 C).- SEMI-URBANO.	5 A 10
610106020404 4.- INDUSTRIAS.	25 A 50
610106030000 III.- A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y	



PROPIETARIOS, POR NO TENER REGISTRO VIGENTE SE LES APLICARA SANCIÓN DE:	
610106030100 1.- VIVIENDAS Y HOSPITALES.	
610106030101 A).- RESIDENCIAL.	20 A 40
610106030102 B).- URBANO.	10 A 20
610106030103 C).- SEMI-URBANO.	4 A 8
610106030200 2.- ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	20 A 40
610106030300 3.- HOTELES Y COMERCIOS.	
610106030301 A).- RESIDENCIAL.	20 A 40
610106030302 B).- URBANO.	10 A 20
610106030303 C).- SEMI-URBANO.	4 A 8
610106030404 4.- INDUSTRIAS.	20 A 40
610106040000 IV.- A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN SE LES APLICARÁ SANCIÓN DE:	
610106040100 1.- VIVIENDAS Y HOSPITALES.	
610106040101 A).- RESIDENCIAL.	15 A 30
610106040102 B).- URBANO.	7.5 A 15
610106040103 C).- SEMI-URBANO.	2.5 A 5
610106040200 2.- ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	15 A 30
610106040300 3.- HOTELES Y COMERCIOS.	
610106040301 A).- RESIDENCIAL.	15 A 30
610106040302 B).- URBANO.	7.5 A 15
610106040303 C).- SEMI-URBANO.	2.5 A 5
610106040404 4.- INDUSTRIAS.	15 A 30
610106050000 V. CORRESPONDE APLICAR LAS SIGUIENTES SANCIONES E INFRACCIONES QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACIÓN:	
610106050100 1. DAR UN USO DISTINTO AL AUTORIZADO O CONSTRUIR OBRAS DIFERENTES O CON ESPECIFICACIONES DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS ADEMÁS DEL INMEDIATO RETIRO DE LO CONSTRUIDO, SE IMPONDRÁ UNA MULTA EQUIVALENTE AL DEL 5 AL 10 POR CIENTO DEL VALOR DE LA OBRA EJECUTADA; EN CASO DE NO SER DETERMINABLE SE LES APLICARÁ UNA MULTA DE:	40 A 1500
610106050200 2. REALIZAR EDIFICACIONES DE LAS QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN PREVIA; SIN HABERLA OBTENIDO; ADEMÁS DEL INMEDIATO RETIRO DE LO CONSTRUIDO, SE IMPONDRÁ UNA MULTA EQUIVALENTE AL DEL 5 AL 10 POR CIENTO DEL VALOR DE LA OBRA EJECUTADA; EN CASO DE NO SER DETERMINABLE SE LES APLICARÁ UNA	100 A 1500



MULTA DE:	
610106050300 3. NO CUMPLIR CON LA ORDEN DE SUSPENDER O CLAUSURAR LA CONSTRUCCIÓN O NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD (CITATORIOS, SUSPENSIONES, CLAUSURAS DEMOLICIONES Y/O POSESIÓN INMEDIATA DE URBANIZACIÓN E INSTALACIÓN DE USO COMÚN), SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE:	50 A 10000
610106050400 4. LLEVAR A EFECTO LA APERTURA, AMPLIACIÓN, PROLONGACIÓN, RECTIFICACIÓN O CLAUSURA DE UNA VÍA PÚBLICA, SIN TENER LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ EL EQUIVALENTE A:	40 A 1500
610106050500 5. NO LLEVAR A CABO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN O LAS ESPECIFICADAS EN EL PROYECTO AUTORIZADO, ADEMÁS DE LA EJECUCIÓN DE LAS FIANZAS OTORGADAS, SE LE IMPONDRÁ POR GASTOS DE COBRANZA DEL 5 AL 10 POR CIENTO DE LAS OBRAS NO REALIZADAS Y EN CASO DE NO SER DETERMINADAS SE APLICARÁ EL EQUIVALENTE A:	40 A 1500
610106050600 6. POR RETIRO, QUEBRANTO Y/O VIOLACIÓN DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y/O CLAUSURA COLOCADOS POR LA AUTORIDAD DERIVADOS DE NO CONTAR CON LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES O REALIZAR TRABAJOS NO AUTORIZADOS, SE APLICARÁ EL EQUIVALENTE A:	40 A 1500

SECCIÓN OCTAVA

6.1.0.1.0.7 DE LAS SANCIONES Y VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE PREDIAL Y CATASTRO.

ARTÍCULO 88.- LAS SANCIONES Y VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE PREDIAL Y CATASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA EN U.M.A.
610107010000 I. NO SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN, O BIEN HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE.	1 A 2
610107020000 II. NO PRESENTAR AVISOS O BIEN HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE.	3.5 A 7
610107030000 III. NO PRESENTAR EL AVISO DE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL CASO DE INMUEBLES SIN CONSTRUCCIÓN O DESOCUPADOS.	1 A 2



610107040000 IV. POR NO PRESENTARSE A ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN, DE PAGO, HACERLO EXTEMPORÁNEO, ASÍ COMO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN POR CADA UNO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
610107040100 A).- USO HABITACIONAL.	4 A 8
610107040200 B).- USO COMERCIAL.	15 A 30
610107040300 C).- USO INDUSTRIAL.	30 A 60

SECCIÓN NOVENA

6.1.0.1.0.8 DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 89.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN ÉL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO. LOS EGRESOS QUE SE CUBRAN POR LA CITADA MENSAJERÍA, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, INCLUYENDO LAS LIQUIDACIONES, INDEMNIZACIONES O ACUERDOS CONCILIATORIOS; LOS QUE DEBAN CUBRIRSE EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, LOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS; LOS DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA, INCLUYENDO LAS ADQUISICIONES DE INVERSIÓN O DE GASTO CORRIENTE; LAS TRANSFERENCIAS O SUBSIDIOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE PRESTEN Y OTROS ANÁLOGOS SERÁN CONSIDERADOS COMO GASTOS DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.



SECCIÓN DÉCIMA

6.1.0.1.0.9 DE LOS APROVECHAMIENTOS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 90.- LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, SERÁN SANCIONADAS CON MULTA Y SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA EN U.M.A.
610109010100 I.- NO CONTAR CON LA LICENCIA MUNICIPAL RESPECTIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO E INICIO DE TODA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO.	
610109010101 B).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CERRADAS.	5 A 20
610109010102 C).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS.	7.5 A 30
610109010103 D).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	20 A 50
610109010200 II.- DESTINAR EL ESTABLECIMIENTO O ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLE PARA UN GIRO DISTINTO AL QUE SE REFIERE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO O LA AUTORIZACIÓN OTORGADAS.	10 A 20
610109010300 III.- NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO O AUTORIZACIÓN QUE LA DIRECCIÓN DE MERCADOS Y LICENCIAS HAYA OTORGADO; Y EN SU CASO, EL COMPROBANTE DE HABER CUBIERTO LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES A SU CARGO.	5 A 50
610109010400 IV.- OMITIR EXHIBIR EN UN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO EL HORARIO AUTORIZADO EN EL QUE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS OFRECIDOS.	2.5 A 5
610109010500 V.- IMPEDIR EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS AL PERSONAL AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLE.	15 A 30
610109010600 VI.- NO OBSERVAR EL HORARIO ESPECIFICADO EN LA LICENCIA, ASÍ COMO EVITAR QUE LOS CLIENTES PERMANEZCAN EN EL INTERIOR DEL MISMO DESPUÉS DE ESE HORARIO:	
610109010601 B).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CERRADAS.	5 A 10
610109010602 C).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS	7.5 A 15



MORELOS
2018 - 2024

ALIMENTOS.	
610109010603 D).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	10 A 20
610109010700 VII.- PERMITIR LA VENTA DE CUALQUIER TIPO DE BEBIDA ALCOHÓLICA A LOS MENORES DE EDAD AUN CUANDO CONSUMAN ALIMENTOS.	50 A 100
610109010800 VIII.- PERMITIR EL CONSUMO DE CUALQUIER TIPO DE BEBIDA ALCOHÓLICA DENTRO O FUERA DE SU ESTABLECIMIENTO QUE NO SEA AUTORIZADO.	10 A 20
610109010900 IX.- NO RESPETAR EL AFORO AUTORIZADO EN LOS LOCALES DE SERVICIO Y EN LOS QUE SE PRESENTEN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	10 A 20
610109011000 X.- ELABORAR Y VENDER BEBIDAS CON INGREDIENTES Y ADITIVOS QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA SANITARIA.	10 A 20
610109011100 XI.- OMITIR DAR AVISO POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN DE MERCADOS Y LICENCIAS DEL CESE DE ACTIVIDADES DEL ESTABLECIMIENTO, INDICANDO LA CAUSA QUE LA MOTIVE, ASÍ COMO EL TIEMPO PROBABLE QUE DURE DICHA SUSPENSIÓN.	2.5 A 5
610109011200 XII.- EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA, APLICARÁ HASTA EL DOBLE DE LA SANCIÓN ORIGINALMENTE IMPUESTA Y EN CASO DE REINCIDIR NUEVAMENTE, SE SANCIONARÁ ADEMÁS CON LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA O AUTORIZACIÓN Y LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.	
610109011300 XIII).- NO CONTAR CON PERMISO DE ANUNCIO COMERCIAL DE CUALQUIER TIPO DE EXPRESIÓN GRÁFICA, ESCRITA O FONÉTICA EN TERRITORIO MUNICIPAL.	5 A 40
610109011400 XIV).- POR INVADIR O ESTORBAR LA VÍA PÚBLICA HACIENDO USO DEL MOBILIARIO URBANO O COLOCANDO CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO PUBLICITARIO, ASÍ COMO OCUPAR EL ESPACIO COMO ÁREA DE TRABAJO O ESTACIONAMIENTO.	7.5 A 15
610109011500 XV.- POR NO TENER REFRENDO ACTUALIZADO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL AUTORIZADA:	
610109011501 B).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CERRADAS.	5 A 10



610109011502 C).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS.	7.5 A 15
610109011503 D).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	10 A 20
610109011600 XVI.- POR REALIZAR SU ACTIVIDAD EN LUGAR DIFERENTE AL AUTORIZADO.	7.5 A 15
610109011700 XVII.- POR REALIZAR COBRO POR CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO A CLIENTES EN CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES.	20 A 50
610109011800 XVIII.- POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREPARADAS O EN BOTELLA ABIERTA PARA LLEVAR O SER CONSUMIDA EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	10 A 50
610109011900 XIX.- POR PERMITIR EL ACCESO EN LOS ESTABLECIMIENTOS CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO A MENORES DE EDAD, PERSONAS ARMADAS, MILITARES O MIEMBROS DE LA POLICÍA UNIFORMADOS.	10 A 30
610109012000 XX.- POR FALTA DE PERMISO O ESPECTÁCULOS O DIVERSIÓN PÚBLICA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS O DIVERSIÓN PÚBLICA.	20 A 50
610109012100 XXI.- POR UBICAR CENTROS DE DIVERSIÓN A MENOS DE 100 MTS. DE DISTANCIA DE CENTROS EDUCATIVOS	2.5 A 5
610109012200 XXII.- POR PERMITIR LA ENTRADA A CENTROS DE DIVERSIÓN A NIÑOS Y JÓVENES UNIFORMADOS.	2.5 5
610109012300 XXIII.- POR TENER EN SU ESTABLECIMIENTO MÁQUINAS DE VIDEO JUEGOS CON ANUNCIOS O MÚSICA QUE CONTENGAN ALUSIONES A LA PROSTITUCIÓN, CONSUMO DE DROGA, ALCOHOLISMO, PALABRAS ALTISONANTES.	5 A 10
610109012400 XXIV.- POR PERMITIR LA INTRODUCCIÓN, VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE CIGARROS.	5 A 10
610109012500 XXV.- POR NO CONSERVAR EL ORDEN Y SEGURIDAD DE LOS ASISTENTES Y EMPLEADOS DENTRO DE SU ESTABLECIMIENTO.	10 A 30
610109012600 XXVI.- OMITIR AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CASO DE QUE SE ALTERE EL ORDEN Y LA SEGURIDAD INTERNA DEL ESTABLECIMIENTO.	10 A 30
610109012700 XXVII.- LEVANTAMIENTO DE SELLOS DE CLAUSURA.	20 A 50
610109012800 XXVIII.- POR LA FALTA DE PALETA O DISPOSITIVO DETECTOR DE METALES.	10 A 20



MORELOS
2018 - 2024

610109012900 XXIX.- POR NO REFRENDAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS.	5 A 50
610109013000 XXX.- NO CONTAR CON EL PERMISO RESPECTO PARA COLOCAR FUERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES ANUNCIOS PUBLICITARIOS, MARQUESINAS, TOLDOS, ENSERES, INSTALACIONES O CUALQUIER OTRO OBJETO REGULADO POR ESTE ORDENAMIENTO, CON MOTIVO DE LA ACTIVIDAD QUE REALIZA.	5 A 50
610109013100 XXXI.- NO VIGILAR QUE SE CONSERVE EL ORDEN Y SEGURIDAD DE LOS ASISTENTES Y EMPLEADOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, ASÍ COMO OMITIR COADYUVAR A QUE CON SU FUNCIONAMIENTO NO SE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO EN LAS ZONAS INMEDIATAS AL MISMO.	5 A 50
610109013200 XXXII.- AQUELLAS QUE DISPONGA LA DIRECCIÓN O LAS QUE SEÑALEN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.	5 A 50
610109013300 XXXIII.- INICIAR EL FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO SIN HABER OBTENIDO PREVIAMENTE LA LICENCIA A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO EN MATERIA.	5 A 50
610109013400 XXIV.- LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS, FUERA DE LOS HORARIOS Y DÍAS SEÑALADOS POR LA AUTORIDAD.	20 A 100
610109013500 XXXV.- ABRIR EL ESTABLECIMIENTO ANTES DE QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EMITA SU FALLO EN EL RECURSO DE REVISIÓN O DE RECONSIDERACIÓN, QUE SE INTERPONGA O CON POSTERIORIDAD EN CASO DE QUE DICHO FALLO FUERE NEGATIVO.	5 A 50
610109013600 XXXVI.- INCUMPLIR ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES O FALTAR A CUALQUIERA DE LAS PROHIBICIONES CONTENIDAS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA.	5 A 50
610109013700 XXXVII.- EN GENERAL, LA VIOLACIÓN A CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO O EN LOS DEMÁS REGLAMENTOS MUNICIPALES.	5 A 200

ARTÍCULO 91.- POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS ESPECTACULARES, SON LAS SIGUIENTES:



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

CONCEPTO	TARIFA EN U.M.A.
610109020100 I.- EN LA VISITA DE VERIFICACIÓN POR SEGUNDA VEZ, Y QUE NO CONSIGNE EN LUGAR VISIBLE DEL ANUNCIO SU NOMBRE, DOMICILIO Y NÚMERO DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.	5 A 10
610109020200 II.- NO MANTENGA EL ANUNCIO EN BUENAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, ESTABILIDAD, LIMPIEZA Y ESTÉTICA.	10 A 20
610109020300 III.- INFRINGIR REITERADAMENTE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.	20 A 40
610109020400 IV.- NO RETIRAR SU ANUNCIO DENTRO DE LOS 60 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA EXPIRADO LA LICENCIA DEL ANUNCIO.	15 A 30
610109020500 V.- NO CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.	20 A 50

ARTÍCULO 92.- POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS Y LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
610109030100 I.- POR ESTABLECER EXPENDIOS, ESTANQUILLOS Y LONCHERÍAS CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE CUALQUIER GRADUACIÓN.	5 A 20
610109030200 II.- POR INGERIR, GRADUACIÓN INTRODUCIR O VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE CUALQUIER.	5 A 20
610109030300 III.- POR ALMACENAR O VENDER MATERIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS.	5 A 20
610109030400 IV.- POR ENCENDER VELADORAS, VELAS, O LÁMPARAS, HACER FUEGO O COCINAR EN ESTUFAS DE GAS, GASOLINA, PETRÓLEO Y COMBUSTIBLES SIMILARES EXCEPTUÁNDOSE ESTO ÚLTIMO A FONDAS Y RESTAURANTES.	5 A 20
610109030500 V.- POR PERMITIR EL FUNCIONAMIENTO DE APARATOS ELÉCTRICOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS INDISPENSABLES A LA NATURALEZA DEL GIRO.	5 A 20



MORELOS
2018 - 2024

610109030600 VI.- POR INSTALAR MARQUESINAS, TOLDOS, RÓTULOS, TARIMAS, CAJONES, TABLAS, HUACALES, JAULAS, CANASTOS Y CUALESQUIERA OTROS OBJETOS QUE DEFORMEN LOS PUESTOS, OBSTRUYAN PUERTAS Y PASILLOS, OBSTACULICEN EL TRÁNSITO DEL PÚBLICO O IMPIDAN LA VISIBILIDAD.	5 A 20
610109030700 VII.- POR LAVAR Y PREPARAR MERCANCÍA FUERA DE LOS LUGARES ACONDICIONADOS O SEÑALADOS PARA ESE EFECTO.	5 A 20
610109030800 VIII.- POR HACER RESPECTIVO MODIFICACIONES A LOS PUESTOS Y LOCALES SIN EL PERMISO RESPECTIVO.	5 A 20
610109030900 IX.- POR EJECUTAR TRASPASOS, ARRENDAR O COMPROMETER EN CUALQUIER FORMA LOS PUESTOS O LOCALES, SIN TENER LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	5 A 20
610109031000 X.- POR UTILIZAR LOS PUESTOS Y LOCALES PARA FIN DISTINTO AL AUTORIZADO.	5 A 20
610109031100 XI.- POR INSTALAR ANUNCIOS O PROPAGANDA EN LOS MUROS O COLUMNAS.	5 A 20
610109031200 XII.- POR TIRAR BASURA FUERA DE LOS DEPÓSITOS DESTINADOS A ESTE FIN.	5 A 20
610109031300 XIII.- POR EJERCER EL COMERCIO EN ESTADO DE EBRIEDAD.	5 A 20
610109031400 XIV.- POR PERMITIR QUE EN LOS PUESTOS DE LOS MERCADOS PERMANEZCAN NIÑOS LACTANTES Y MENORES DE 6 AÑOS DE EDAD.	5 A 20
610109031500 XV.- POR EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE EN EL TIANGUIS SIN PERMISO.	5 A 20
610109031600 XVI.- POR INVADIR BANQUETAS CAPACIDADES DIFERENTES Y RAMPAS DE ACCESO PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.	5 A 20
610109031700 XVII.- POR EXPENDER PRODUCTOS DE PROCEDENCIA ILEGAL.	5 A 20

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

6.1.0.1.1.0. DE LAS MULTAS E INFRACCIONES POR DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO URBANO



ARTÍCULO 93.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE MULTAS E INFRACCIONES POR DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
610110010000 I.- POR ROMPER SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ASÍ COMO LA PREPARACIÓN INCOMPLETA A JUICIO DE LA AUTORIDAD; INDEPENDIENTEMENTE DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DEL TITULAR DE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL PARA EJERCER EN LA VÍA PENAL CORRESPONDIENTE SE COBRARÁ POR CADA METRO LINEAL:	
610110010100 A).- BANQUETAS, SE COBRARÁ POR CADA ML O FRACCIÓN	15 A 30
610110010200 B).- ASFALTO O PAVIMENTO, SE COBRARÁ POR CADA ML O FRACCIÓN	15 A 30
610110020000 II.- DAÑAR O DESTRUIR:	
610110020100 A).- SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO VEHICULAR O PEATONAL, SE COBRARÁ POR CADA PIEZA.	25 A 50
610110020200 B).- BANQUETAS, SE COBRARÁ POR CADA ML O FRACCIÓN.	15 A 30
610110020300 C).- ASFALTO O PAVIMENTO, SE COBRARÁ POR CADA ML O FRACCIÓN.	15 A 30
610110030000 III.- POR MALTRATAR O DERRIBAR:	
610110030100 A).- JARDINERAS O CAMELLONES, SE COBRARÁ POR CADA ML O FRACCIÓN.	15 A 40
610110030200 B).- MUROS DE CONTENCIÓN, BARRAS DE CONTENCIÓN Y BARANDALES, SE COBRARÁ POR CADA ML O FRACCIÓN.	15 A 40
610110030300 C).- BASE DE CONCRETO, SE COBRARÁ POR CADA PIEZA.	15 A 30
610110030400 D).- SEMÁFORO, SE COBRARÁ POR CADA PIEZA.	50 A 100
610110030500 E).- MOBILIARIO URBANO, SE COBRARÁ POR CADA PIEZA.	20 A 40
610110040000 VI.- CONSTRUCCIÓN DE TOPE SIN DICTAMEN TÉCNICO CORRESPONDIENTES (SE APLICA A QUIEN FINANCIE), SE COBRA POR CADA PIEZA.	10 A 20

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

6.1.0.1.1.1 POR LAS INFRACCIONES EN CONTRA DE LA SALUD



ARTÍCULO 94.- POR LAS INFRACCIONES EN CONTRA DE LA SALUD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
610111010000 I.- POR NO CONTAR CON TARJETA SANITARIA VIGENTE PARA DESEMPEÑAR EL TRABAJO EN ESTABLECIMIENTOS CON GIRO ROJO.	12.5 A 25
610111020000 II.- POR REINCIDENCIA EN LA FALTA DE TARJETA SANITARIA.	20 A 40
610111030000 III.- A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PERMITAN EL TRABAJO A PERSONAL FEMENINO SIN TARJETA SANITARIA VIGENTE.	25 A 50
610111040000 IV.- POR OMISIONES AL REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO:	
610111040100 A).- POR LA RECUPERACIÓN DE PERROS Y GATOS RETENIDOS EN EL CENTRO DE ACOPIO ANIMAL DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS POR EL REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.	1.5 A 3
610111040200 B).- MANEJADORES DE ALIMENTOS.	2 A 4
610111040300 C).- POR NO CONTAR CON EL CARNET SANITARIO VIGENTE, EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE TEMIXCO.	1 A 2
610111040400 D).- LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS.	3.5 A 7
610111040500 E).- HOTELES.	3.5 A 7
610111040600 F).- BALNEARIOS.	5 A 10
610111050000 V.- A MANEJADORES DE ALIMENTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES:	
610111050100 A).- POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES.	2.5 A 5
610111050200 B).- POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE.	2.5 A 5
610111050300 C).- POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL.	2 A 4
610111050400 D).- POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA.	1 A 4
610111050500 E).- POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO.	2.5 A 5
610111050600 F).- POR NO UTILIZAR HIELO ELABORADO CON AGUA PURIFICADA PARA CONSUMO HUMANO.	2.5 A 5
610111050700 G).- POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS.	2.5 A 5
610111050800 H).- POR NO CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL O EN SU CASO ENCONTRARSE VENCIDA, POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	5 A 10



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

610111050900 I).- POR NO ENCONTRARSE LIMPIO EN SU PERSONA E INDUMENTARIA DE TRABAJO.	1.5 A 3
610111051000 J).- POR PRESENTAR HERIDAS EN LA PIEL.	1.5 A 3
610111060000 VI.- EQUIPO Y UTENSILIOS:	
610111060100 A).- POR NO CONTAR CON MATERIAL INOCUO, QUE NO TRANSMITE OLOR, SABOR, COLOR, MATERIA EXTRAÑA O REACCIONE CON LOS ALIMENTOS.	1 A 2
610111060200 B).- POR NO SER FÁCIL DE LIMPIAR.	1 A 2
610111060300 C).- POR ESTAR EN MALAS CONDICIONES.	1 A 3
610111060400 D).- POR NO TENERLOS LIMPIOS Y DESINFECTADOS.	1 A 2
610111060500 E).- POR NO USAR TABLAS PARA PICAR DE POLIPROPILENO.	1.5 A 3
610111060600 F).- POR REUTILIZAR UTENSILIOS DESECHABLES (PLATOS, VASOS, CUBIERTOS, ETC).	1.5 A 3
610111070000 VII.- INSTALACIONES:	
610111070100 A).- POR NO CONTAR CON AGUA POTABLE EN DEPÓSITOS CON TAPA.	2 A 4
610111070200 B).- POR UTILIZAR CUBETAS CON AGUA JABONOSA, DONDE SE METAN SARTENES, OLLAS, UTENSILIOS O TRAPOS DE COCINA.	2 A 4
610111070300 C).- NO CONTAR CON MOSTRADORES Y MESAS DE TRABAJO DE SUPERFICIES LISAS, IMPERMEABLES E INERTES.	2 A 4
610111070400 D).- NO LIMPIAR Y DESINFECTAR DIARIAMENTE LAS ÁREAS DE TRABAJO, MESAS, EQUIPOS, UTENSILIOS, ETC., PARA LA PREPARACIÓN DE LOS ALIMENTOS.	2 A 4
610111070500 E).- TENER ACUMULACIÓN EXCESIVA DE BASURA Y NO DAR DESTINO FINAL ADECUADO.	2 A 4
610111070600 F).- POR EXISTIR FAUNA NOCIVA.	2 A 4
610111070700 G).- POR NO CONTAR CON LA ALTURA MÍNIMA DE 75 CM. SOBRE EL NIVEL DEL PISO.	2 A 4
610111070800 H).- POR NO CONTAR CON EL LOCAL EN BUENAS CONDICIONES (PINTURA).	2 A 4
610111080000 VIII.- MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS.	
610111080100 A).- POR NO UTILIZAR UTENSILIOS DISTINTOS PARA LOS ALIMENTOS CRUDOS Y LOS COCIDOS.	2 A 4
610111080200 B).- POR NO DAR USO EXCLUSIVO A LOS TRAPOS DE COCINA.	2 A 4
610111080300 C).- POR NO UTILIZAR UTENSILIOS QUE MINIMICEN EL CONTACTO DIRECTO DE LAS MANOS CON LOS ALIMENTOS.	2 A 4



MORELOS
2018 - 2024

610111080400 D).- POR NO LAVAR Y DESINFECTAR FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS ANTES DE USARSE.	1.5 A 3
610111080500 E).- POR NO PREPARAR AGUAS FRESCAS CON HIELO Y AGUA PURIFICADOS.	2 A 4
610111080600 F).- POR NO PREPARAR RASPADOS CON HIELO FRAPÉ O DE BARRA EMBOLSADO (PURIFICADO).	1.5 A 3
610111080700 G).- POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS QUE TIENDAN POTENCIALMENTE A DESCOMPOSICIÓN A TEMPERATURAS DE REFRIGERACIÓN.	2 A 4
610111080800 H).- POR TENER EL HIELO PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS EN CONTACTO DIRECTO CON LOS PRODUCTOS.	1.5 A 3
610111080900 I).- POR NO UTILIZAR BOLSAS DE PLÁSTICO U OTRO MATERIAL INERTE QUE CUBRA TOTALMENTE EL PLATO DONDE SE SIRVEN LOS ALIMENTOS.	2 A 4
610111081000 J).- POR NO TENER LOS ALIMENTOS Y MATERIA PRIMA TAPADOS, IMPIDIENDO EL CONTACTO CON INSECTOS O PARTÍCULAS DE POLVO.	2 A 4
610111090000 IX.- BAÑOS PÚBLICOS:	
610111090100 A).- DEL ESTABLECIMIENTO.	
610111090101 1.- NO CONTAR CON LAVAMANOS.	2 A 4
610111090102 2.- POR NO DISPONER DE SUFICIENTE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ASÍ COMO DE INSTALACIONES PROPIAS PARA SU ALMACENAMIENTO.	2 A 4
610111090103 3.- CARECER DE CUBIERTA APROPIADA PARA DRENAJE PARA EVITAR LA ENTRADA DE PLAGAS PROVENIENTES DEL ALCANTARILLADO.	2 A 4
610111090200 B).- HIGIÉNICAS.	
610111090201 1.- POR NO MANTENERSE ASEADOS TANTO RETRETES COMO LAS INSTALACIONES.	2 A 4
610111090202 2.- POR NO CONTAR CON DEPÓSITOS DE AGUA DEBIDAMENTE CLORADOS.	2 A 4
610111090203 3.- CARECER DE PAPEL HIGIÉNICO, JABÓN Y SECADOR DE MANOS O TOALLAS DE PAPEL.	2 A 4
610111100000 X.- LAVANDERÍAS.	
610111100100 A).- QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA.	5 A 10
610111100200 B).- POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	5 A 10



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

610111100300 C).- POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA.	5 A 10
610111100400 D).- POR NO UTILIZAR DETERGENTE SÓLIDO O LIQUIDO HIPO ALERGÉNICO.	1.5 A 3
610111100500 E).- POR NO DISPONER DE SUFICIENTE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES APROPIADAS PARA SU ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN.	1.5 A 3
610111100600 F).- POR NO CONTAR CON CUBIERTA APROPIADA PARA DRENAJE Y ASÍ EVITAR LA ENTRADA DE PLAGAS.	1.5 A 3
610111100700 G).- POR NO MANTENER ASEADAS LAS CISTERNAS Y LOS DEPÓSITOS DE AGUA DEL ESTABLECIMIENTO.	1.5 A 3
610111100800 H).- POR NO CONTAR CON DEPÓSITOS DE AGUA DEBIDAMENTE CLORADOS.	1.5 A 3
610111110000 XI.- HOTELES:	
610111110100 A).- POR QUE EL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS NO PRESENTE TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	4 A 8
610111110200 B).- PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	10 A 20
610111110300 C).- POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	10 A 20
610111110400 D).- POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	10 A 20
610111120000 XII.- BALNEARIOS:	
610111120100 A).- POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO DE BAÑISTAS COMO TOALLAS:	5 A 10
610111120200 B).- POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	20 A 40
610111120300 C).- POR LA PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA O DENTRO DE LAS ALBERCAS.	20 A 40
610111120400 D).- POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS.	5 A 10
610111120500 E).- POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES ABSCEOS BACTERIANOS.	20 A 40
610111130000 XIII.- CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	
610111130100 A).- POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	25 A 50



610111130200 B).- POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	25 A 50
610111130300 C).- POR PERMITIR EL ACCESO A MENORES DE EDAD A ESPECTÁCULOS QUE SEAN EXCLUSIVOS PARA MAYORES DE EDAD.	50 A 100
610111140000 XIV.- BARES CON PERSONAL SIN TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	25 A 50
610111150000 XV.- LOTES BALDÍOS QUE FOMENTEN EL ACUMULAMIENTO DE BASURA, LA MULTA SE AGREGARÁ COMO ACCESORIA AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.	25 A 50
610111160000 XVI.- SON OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE MASCOTAS.	
610111160100 A).- POR NO MANTENERLOS DENTRO DE SU DOMICILIO Y BAJO CONTROL.	15 A 30
610111160200 B).- POR NO HACERLOS VACUNAR POR LAS AUTORIDADES PÚBLICAS SANITARIAS O POR ALGÚN SERVICIO PARTICULAR.	5 A 10
610111160300 C).- POR SALIR CON EL ANIMAL SIN SUJETARLO CON ALGUNA CINTA O CADENA.	7.5 A 15

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
6.1.0.1.1.2 DEL JUZGADO DE PAZ

ARTÍCULO 95.- POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE COBRARÁN LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
610112010000 I.- POR NO PERMITIR QUE SE LLEVE A CABO EL EMBARGO.	1 A 5
610112020000 II.- POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ DE PAZ.	
610112020100 A).-POR PRIMERA VEZ.	1 A 3
610112020200 B).-POR REINCIDENCIA.	1 A 6

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
6.1.0.1.1.3 DEL JUZGADO CÍVICO



ARTÍCULO 96.- POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE COBRARÁN LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
610113010000 I.- POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ CÍVICO:	
610113010100 A) POR PRIMERA VEZ.	1 A 5
610113010200 B) POR REINCIDENCIA.	1 A 10
610113020000 II.- POR NO CONSERVAR EL ORDEN EN EL JUZGADO	1 A 5

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
6.1.0.3 DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 97.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INDEMNIZACIÓN:

EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y CUALQUIER OTRA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE TENGA DERECHO A OBTENER EL MUNICIPIO.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
6.1.0.4 DE LOS REINTEGROS

ARTÍCULO 98.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE REINTEGRO:

EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS. LOS REINGRESOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 213 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
6.1.0.8 DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 99.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN POR PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:



6.1.0.1 LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1% SOBRE EL CRÉDITO FISCAL, CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 U.M.A, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO. LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 1% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- II. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.
- II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y,
- III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES QUE LES DIERON ORIGEN.

EL CONTRIBUYENTE PAGARÁ LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN SERVICIO DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS FISCALES, NOTIFICACIÓN DE DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DELIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SE INCLUIRÁ LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR CORREO CERTIFICADO Y POR CORREO ORDINARIO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO



TODA VEZ QUE, DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AYUNTAMIENTO LE CORRESPONDE DEFINIR EL GASTO PÚBLICO PARA CADA EJERCICIO FISCAL. LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES DESTINARÁN LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTO DE INSPECCIÓN Y POR NOTIFICACIONES AL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD DE GASTOS DE INSPECCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA; ASÍ MISMO ASIGNARÁN LA PROPORCIÓN, PORCENTAJE O CANTIDAD QUE A LOS INSPECTORES-NOTIFICADORES CORRESPONDA COBRAR DE LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE LOS GASTOS DE INSPECCIÓN RECUPERADOS EN EL COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DERIVADO DE LAS DILIGENCIAS DE REQUERIMIENTO QUE PRACTIQUEN EN LO INDIVIDUAL.

2. EN LAS MULTAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DARÁ ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 100.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

6.1.0.1 DE LOS RECARGOS

LOS RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO SERÁN DE ACUERDO A LA TASA DE RECARGOS DEL 1.13% MENSUAL, SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES SE CAUSARÁN RECARGOS:

- I.- AL 0.98 POR CIENTO MENSUAL SOBRE LOS SALDOS INSOLUTOS, Y
- II.- CUANDO SE AUTORICE EL PAGO A PLAZOS, SE APLICARÁ LA TASA DE RECARGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE, SOBRE LOS SALDOS Y DURANTE EL PERIODO DE QUE SE TRATE:
 - 1.- TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.26 POR CIENTO MENSUAL.



2.- TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 24 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.53 POR CIENTO MENSUAL.

3.- TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES SUPERIORES A 24 MESES, ASÍ COMO TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZO DIFERIDO, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.82 POR CIENTO MENSUAL.

ARTÍCULO 101.- A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE Y EN CASO DE NOTORIA CONDICIÓN ECONÓMICA DESFAVORABLE DEL MISMO, DEMOSTRADA A JUICIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SE PODRÁ AUTORIZAR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS Y DE SUS ACCESORIOS A PLAZOS MEDIANTE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIO, PREVIA GARANTÍA DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES. RESPECTO AL PLAZO CONCEDIDO, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

6.1.0.1 DE LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DRENAJE

ARTÍCULO 102.- LOS MONTOS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
I.- LAS PERSONAS QUE NO CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR OPORTUNAMENTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA INSTALACIÓN DE DESCARGAS CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	1 A 20
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	2 A 40
II.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DEL PREDIO DENTRO DE LOS CUALES SE LOCALICE ALGUNA FUGA QUE NO HAYA SIDO ATENDIDA OPORTUNAMENTE:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	1 A 20
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	2 A 40
III.- LAS PERSONAS QUE DESPERDICEN EL AGUA:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	1 A 20
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	2 A 40
IV.- LAS PERSONAS QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA RETIREN	



UN MEDIDOR SIN ESTAR AUTORIZADOS, VARÍEN SU LOCALIZACIÓN DE MANERA TRANSITORIA O DEFINITIVA:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100
V.- LAS PERSONAS QUE UTILICEN EL SERVICIO DE LOS HIDRANTES PÚBLICOS PARA DESTINARLO A USOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100
VI.- LAS PERSONAS QUE DETERIOREN CUALQUIER INSTALACIÓN PROPIEDAD DE ESTE SISTEMA:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100
VII.- LAS PERSONAS QUE IMPIDAN LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100
VIII.- LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O DETENTADORES DE PREDIOS QUE IMPIDAN EL EXAMEN DE LOS APARATOS MEDIDORES O LA PRÁCTICA DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100
IX) EL QUE EMPLEE MECANISMOS PARA SUCCIONAR AGUA DE LA TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100
X.- LAS PERSONAS QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN CONTAR CON EL PERMISO DE DESCARGAS CORRESPONDIENTES:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100
XI.- LAS PERSONAS QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN HABER CUBIERTO LAS CUOTAS O TARIFAS RESPECTIVAS:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100
XII.- LAS PERSONAS QUE INSTALEN EN FORMA CLANDESTINA CONEXIONES EN CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA SIN ESTAR	



CONTRATADAS Y SIN APEGARSE A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 100
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 200
XIII.- LOS USUARIOS QUE EN CUALQUIER CASO Y SIN AUTORIZACIÓN DE ESTE SISTEMA, EJECUTEN POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA DERIVACIONES DE AGUA Y ALCANTARILLADO:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	10 A 100
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	20 A 200
XIV.- LAS PERSONAS QUE VIOLEN LOS SELLOS DE UN APARATO MEDIDOR:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	10 A 100
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	20 A 200
XV.- LAS PERSONAS QUE POR CUALQUIER MEDIO ALTEREN EL CONSUMO MARCADO POR LOS MEDIDORES:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	15 A 150
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	40 A 400
XVI.- LAS PERSONAS QUE EN CUALQUIER CASO PROPORCIONEN SERVICIOS DE AGUA EN FORMA DISTINTA A LAS QUE SEÑALE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE A PERSONAS QUE ESTÁN OBLIGADAS A SURTIRSE DIRECTAMENTE DEL SERVICIO PÚBLICO:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	15 A 150
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	40 A 400

LA REINCIDENCIA EN CUALQUIERA DE LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN LA TABLA ANTERIOR, PODRÁN SER SANCIONADOS HASTA CON EL DOBLE DE LA CANTIDAD PREVISTA EN CADA CASO.

ARTÍCULO 103.- POR RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN ART. 98 FRACCIÓN (O) DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

6.1.0.1 DE LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 104.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 473 DEL CÓDIGO FAMILIAR VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS; LOS HABITANTES DE LA CASA EN QUE OCURRA EL FALLECIMIENTO, LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN, HOSPITALES, COLEGIADOS O CUALQUIER OTRA CASA DE COMUNIDAD, LOS HUÉSPEDES Y ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE Y CASAS



DE VECINDAD, TIENEN OBLIGACIÓN DE DAR AVISO DEL FALLECIMIENTO AL OFICIAL DE REGISTRO CIVIL DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A LA MUERTE Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE SANCIONARÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA EN U.M.A.
610114010000 I.- POR NO DAR AVISO DE LA DEFUNCIÓN, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 24 HRS. DE QUE OCURRA EL FALLECIMIENTO AL REGISTRO CIVIL.	20 A 25

SECCIÓN VEINTEAVA
6.1.0.1 DEL ÁREA DE DONACIÓN

ARTÍCULO 105.- POR ÁREA DE DONACIÓN DE FRACCIONAMIENTO Y CONDOMINIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN BASE A:

CONCEPTO	PORCENTAJE
610115000000 I.- CUANDO SE OPCIÓ POR REALIZAR EL PAGO PECUNIARIO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, ESTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL AVALÚO COMERCIAL EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, COMERCIAL, CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL VALOR COMERCIAL NO SERÁ MENOR AL SEÑALADO EN EL AVALÚO COMERCIAL CATASTRAL:	
A.- PARA FRACCIONAMIENTO SE CONSIDERA EL ÁREA VENDIBLE DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO	10
B.- PARA CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, SE CONSIDERA LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO	10

CAPÍTULO VIII
8. DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS



Y OTROS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA 8.1 DE OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 106.- EL MUNICIPIO PODRÁ RECIBIR EN EL EJERCICIO 2022, LOS SIGUIENTES INGRESOS:

- I.-EL PRECIO DE LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;
- II.-LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO;
- III.-LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO;
- IV.-EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS AL AYUNTAMIENTO, Y
- V.-LAS SANCIONES A LOS FRACCIONADORES QUE NO DEN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL ARTÍCULO 216.
- VI.-LAS MULTAS IMPUESTAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS QUE NO DEN CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LOS REQUERIMIENTOS HECHOS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MORELOS.
- VII.-LAS SANCIONES ECONÓMICAS IMPUESTAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO MORELOS, DERIVADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS CUALES RESULTARON RESPONSABLES, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ORDENADO POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS INGRESOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE FORMALICEN.

SECCIÓN SEGUNDA 8.2.1 DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 107.- LA TESORERÍA MUNICIPAL RECIBIRÁ EN CALIDAD DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, AQUELLOS QUE SE DECRETEN POR URGENCIA, CONTINGENCIAS Y EXCEPCIONALMENTE PARA LLEVAR A CABO LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA SOLVENTAR DICHOS EVENTOS O ACONTECIMIENTOS.

- I.- EMPRÉSTITOS Y CRÉDITOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS POR EL CONGRESO LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS;



- II.- EXPROPIACIONES;
- III.- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS;
- IV.- CUALQUIER OTRO RECURSO FINANCIERO QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN;
- V.- DONATIVOS;
- VI.- CESIONES;
- VII.- HERENCIAS;
- VIII.- LEGADOS;
- IX.- ADJUDICACIONES JUDICIALES;
- X.- ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;
- XI.- SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;
- XII.- ENAJENACIONES;
- XIII.- OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS, ADEMÁS
- XIV.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H.

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. 8.2.2 DE INGRESOS DIVERSOS

ARTÍCULO 108.- EN LO QUE RESPECTA AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 94 TER AL 94 TER-11, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, CORREDORES Y DEMÁS FEDATARIOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES DE FEDATARIO PÚBLICO, DEBERÁN ESTABLECER EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL CONCEPTO DE DICHA CONTRIBUCIÓN, TANTO EN LOS PROPIOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE GENEREN, COMO EN LOS RECIBOS QUE EXPIDAN COMO JUSTIFICANTE DE LA RETENCIÓN A LOS CONTRIBUYENTES Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS MONTOS INGRESADOS POR DICHO IMPUESTO A LA TESORERÍA MUNICIPAL; EN CASO DE NO CUMPLIR LO ANTERIOR SE RECHAZARÁ EL TRÁMITE.

ARTÍCULO 109.- EL AVALÚO QUE SE PRACTIQUE PARA EFECTO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE, TENDRÁ VIGENCIA DURANTE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE Y DEBERÁ LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES AUXILIARES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE INSCRIPCIÓN Y REFRENDO CORRESPONDIENTE, LA VIGENCIA DEL AVALÚO SERÁ PRESENTADA ANTE LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO, SE HARÁ CON



INDEPENDENCIA DE QUE LA NOTARÍA QUE OTORQUE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE PERTENEZCA A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

CAPÍTULO IX

9. DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES SECCIÓN PRIMERA

9.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 110.- EL MUNICIPIO RECIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN INGRESOS FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 111.- SE DERIVAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONCEDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

POR TANTO, EL MUNICIPIO DE TEMIXCO SUSPENDE EL COBRO MUNICIPAL, DADO QUE PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, EN EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN QUE EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO SE OBTENGA POR EVENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN QUE OBTENGA EL ESTADO POR EVENTO O MONTO DEL PERMISO OBTENIDO, DERIVADA DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS CON APUESTA Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA

8.2.1 DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 112.- EL MUNICIPIO RECIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR APORTACIONES FEDERALES SE DESIGNEN AL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.



ARTÍCULO 113.- EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, RECIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO 2023, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO XI **DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL**

ARTÍCULO 114.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEMIXCO, A RECIBIR DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS PROFESIONALES OTORGADOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTALES Y ASISTENCIALES, ASÍ COMO VENTA DE DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, EN BASE A LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS EL DIF, PARA LA OPERACIÓN DEL ORGANISMO Y LA ATENCIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO, SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
I.- UNIDAD MEDICA GENERAL	
A).- AMALGAMAS.	1.324
B).- RESINAS.	1.324
C).- EXTRACCIONES.	0.993
D).- CURACIÓN BUCAL.	0.993
E).- LIMPIEZA BUCAL.	0.993
F).- CONSULTA DENTAL.	0.662
G).- CONSULTA MÉDICA.	0.463
H).- CONSULTA DE LENGUAJE.	0.463
I).- TERAPIA PSICOLÓGICA.	0.463
J).- ENTREVISTA PSICOLÓGICA Y LENGUAJE.	0.861
K).- CURACIÓN MENOR	0.463
L).- CERTIFICADO MEDICO	0.463
M).- TERAPIA FÍSICA, ESTIMULACIÓN TEMPRANA Y MASAJE TERAPÉUTICO	0.463
II.- UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN:	



A).- TERAPIA OCUPACIONAL.	0.463
B).- TERAPIA FÍSICA.	0.463
C).- TERAPIA PSICOLÓGICA.	0.463
D).- TERAPIA DE LENGUAJE.	0.463
E). ESTIMULACIÓN TEMPRANA	0.463
III.- DESARROLLO COMUNITARIO	
F).- COMIDA ADULTO MAYOR.	0.264
G).- COMIDA PÚBLICO EN GENERAL.	0.331
IV.- PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA:	
A).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.	1.987
B).- COMPARECENCIA DE HECHOS.	1.987
C).- ACTA DE ABANDONO.	1.987
V.- RENTA DE LOCALES Y ESPACIOS EN PLAZA:	
A).- LOCAL EN KIOSCO	7
B).- ESPACIO EN LA PLAZA (2.5 MTS)	3
VI.- ASISTENCIA JURÍDICA	
A).- RECTIFICACIÓN DE ACTA	14.5
B).- PENSIÓN ALIMENTICIA	9.5
C).- GUARDA Y CUSTODIA DE MENOR	30
D).- PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD	30
E).- DIVORCIO VOLUNTARIO	30
F).- DIVORCIO INCAUSADO	30
G).- RÉGIMEN DE VISTAS Y CONVIVENCIAS	13
VIII.- BAÑOS PÚBLICOS	0.051

LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL, PODRÁ AUTORIZAR HASTA EL 100% DE DESCUENTO EN CUOTAS DE RECUPERACIÓN, PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DEL SOLICITANTE.

CAPÍTULO XIII

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 115.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES O SUBSIDIOS TOTALES O PARCIALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN (RECARGOS, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN, SANCIONES ETC.),



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 116.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL PODRÁN ESTABLECER ESTÍMULOS FISCALES O SUBSIDIOS A LOS CONTRIBUYENTES, POR PAGOS ANTICIPADOS DE SUS IMPUESTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 117.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS O CAMPAÑAS DE ESTÍMULOS FISCALES, DIRIGIDOS A LOS CONTRIBUYENTES, PODRÁN APLICAR LOS ESTÍMULOS FISCALES O SUBSIDIOS QUE CONSIDEREN CONVENIENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2023 Y EJERCICIOS ANTERIORES.

LAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS DIRIGIDOS A PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 118.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA CONCEDER SUBSIDIOS Y ESTÍMULOS FISCALES, PARA EXIMIR TOTAL O PARCIALMENTE EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS TOTALES O PARCIALES, COMO IMPUESTO PREDIAL, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, USO DE SUELO Y DEMÁS CONTRIBUCIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES YA INSTALADAS O DE NUEVA CREACIÓN EN EL TERRITORIO MUNICIPAL QUE GENEREN, ESTIMULEN O PRESERVEN FUENTES DE EMPLEO U OTROS BENEFICIOS PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SIEMPRE Y CUANDO DICHO BENEFICIO CUANTIFICADO SEA MAYOR A LO QUE DE MANERA ORDINARIA SE OBTENDRÍA DE LAS CONTRIBUCIONES.

CON LA FINALIDAD DE INCENTIVAR A LAS FAMILIAS TEMIXQUENSES Y ADEMÁS EN APOYO A LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS QUE HA GENERADO LA PANDEMIA SARS-COV2, COVID-19, LOS CONTRIBUYENTES QUE DESEEN EFECTUAR EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2024 DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO Y ENERO Y FEBRERO DEL 2024 TENDRÁN DERECHO A LO SIGUIENTE:

- 15 % DE ESTÍMULO FISCAL PAGANDO DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE 2023.
- 12 % DE ESTÍMULO FISCAL PAGANDO DURANTE EL MES DE DICIEMBRE 2023.
- 10 % DE ESTÍMULO FISCAL PAGANDO DURANTE EL MES DE ENERO 2024.
- 7 % DE ESTÍMULO FISCAL PAGANDO DURANTE EL MES DE FEBRERO 2024.



EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE QUE LO ACREDITEN Y MAYORES DE 60 AÑOS QUE PAGUEN DE MANERA ANTICIPADA SU IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024, SE LES OTORGARÁ EL 25% COMO ESTIMULO FISCAL PAGANDO DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2023, Y ENERO Y FEBRERO DE 2024, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) PRESENTAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL QUE ACREDITE QUE ES JUBILADO O PENSIONADO O CREDENCIAL DEL INAPAM.
- b) SER PROPIETARIO DEL INMUEBLE DONDE HABITE EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO Y ESTAR REGISTRADO EN EL SISTEMA A SU NOMBRE.
- c) EL ESTIMULO FISCAL ÚNICAMENTE PODRÁ SER APLICADO POR UN SOLO PREDIO.

POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN EN CUENTAS DE ORDEN, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN Y EJERCERÁN COMO INGRESOS, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 119.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) O POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN) EN COORDINACIÓN CON EL MUNICIPIO Y A QUIENES ADQUIERAN INMUEBLES COMO CONSECUENCIA DE PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DISTINTOS, IMPLEMENTADOS POR EL AYUNTAMIENTO O LOS GOBIERNOS ESTATAL O FEDERAL, SE LES PODRÁ OTORGAR UN SUBSIDIO DE HASTA EL 100% EN LOS ACCESORIOS Y PAGARÁN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE REALICE LA ESCRITURACIÓN, ASÍ TAMBIÉN SE LES PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES POR CONCEPTO DE SELLADO DE ESCRITURAS PAGANDO EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE CINCO UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.). ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ POR UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS Y ENTREN A LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN.

LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRE INSCRITA EN EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES, A NOMBRE DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O SU EQUIVALENTE O DEL FOVISSSTE, SE LES PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE CINCO UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.) VIGENTE, POR CONCEPTO DE SELLADO DE ESCRITURAS.



ARTÍCULO 120.- CON LA FINALIDAD DE INCENTIVAR A LAS FAMILIAS TEMIXQUENSES, TODOS LOS CONTRIBUYENTES POSEEDORES O PROPIETARIOS QUE SE REGISTREN EN EL PADRÓN CATASTRAL Y DECLAREN DE MANERA VOLUNTARIA EL VALOR DE SU PREDIO Y DE LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, ÚNICAMENTE SE LES DETERMINARÁ UN CRÉDITO POR EL AÑO ACTUAL, CON UN ESTÍMULO FISCAL DEL 100% EN EL COBRO DE ACCESORIOS.

DE IGUAL MANERA, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES REGISTRADOS EN EL PADRÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE MANIFESTACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN, ÚNICAMENTE SE LES DETERMINARÁ UN CRÉDITO FISCAL POR EL AÑO ACTUAL, CON UN ESTÍMULO FISCAL DEL 100% EN EL COBRO DE ACCESORIOS.

ARTÍCULO 121.- EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA O INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY DE INGRESOS, EN SU ARTÍCULO 82 QUE SE LE HAYA IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, TENDRÁ DERECHO A UN DESCUENTO DEL 50% SI PAGA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, SIEMPRE QUE, A JUICIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LA INFRACCIÓN NO SEA CONSIDERADA COMO GRAVE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN XVII, Y TAMPOCO SERÁ APLICABLE EL DESCUENTO A LAS FRACCIONES XVIII Y XIX.

ARTÍCULO 122.- LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, QUE PRESENTEN SITUACIÓN DE MARGINACIÓN, POBREZA EXTREMA O REZAGO SOCIAL, PODRÁN RECIBIR SUBSIDIOS AUTORIZADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 O DE ANTERIORES.

ARTÍCULO 123.- SE AUTORIZA AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA RECIBIR, ADMINISTRAR Y APLICAR RECURSOS DE PROCEDENCIA NACIONAL O INTERNACIONAL RELACIONADOS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO, ASÍ COMO LOS QUE INCREMENTEN LA SEGURIDAD HÍDRICA Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL MUNICIPIO, PARA LO CUAL SE CREARÁN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES. LAS ACCIONES Y OBRAS QUE SE DERIVEN DE LA AUTORIZACIÓN ANTERIOR SE REALIZARÁN DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y DE ACUERDO AL MARCO LEGAL DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 124.- DURANTE EL AÑO DEL 2023, EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, PODRÁ APLICAR



PROGRAMAS DE INCENTIVOS PARA OTORGAR DESCUENTO EN RECARGOS GENERADOS POR LA FALTA DE PAGO DE DERECHOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL EJERCICIO 2023 Y EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, ASÍ COMO INCENTIVOS EN PAGOS ANTICIPADOS DE AGUA SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 125.- CON LA FINALIDAD DE GENERAR CONDICIONES PROPICIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO MEDIDO EN EL MUNICIPIO Y GENERAR UN USO RAZONABLE DEL VITAL LÍQUIDO, EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, PODRÁ OTORGAR UN 50% DE DESCUENTO EN LA TARIFA PREVISTA POR ESTA LEY PARA LA INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE LOS DIVERSOS DIÁMETROS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO 126.- LOS TITULARES DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS Y JUBILADOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE QUE LO ACREDITEN Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD SE LES PODRÁ OTORGAR DESCUENTO DEL 25% DE LOS DERECHOS POR SUMINISTRO, SANEAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE AGUA POTABLE.

DICHO DESCUENTO SOLO PODRÁ REALIZARSE EN UN SOLO CONTRATO POR CADA USUARIO, ASÍ MISMO, QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE ESTÍMULO FISCAL, LOS CONTRATOS CON TARIFA DE TIPO COMERCIAL E INDUSTRIAL.

ARTÍCULO 127.- EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL, PODRÁ REALIZAR DESCUENTOS TOTALES O PARCIALES DEL ADEUDO REGISTRADO DEL AÑO EN CURSO Y ANTERIORES, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE MEDIANTE INSPECCIÓN DOCUMENTADA LA NO UTILIZACIÓN DEL SERVICIO O SUSPENSIÓN DEL MISMO, DE ACUERDO A LA VALORACIÓN QUE SE REALICE DEL CASO.

CAPÍTULO XIV **DE LOS CRÉDITOS FISCALES Y PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 128.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES EXIGIRÁN EL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE NO HUBIEREN SIDO CUBIERTOS O GARANTIZADOS DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LA LEY, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, EL CUAL SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN LO PREVISTO POR ESTA LEY Y POR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS O ADMINISTRATIVAS QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO.



TODA VEZ QUE, DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AYUNTAMIENTO LE CORRESPONDE DEFINIR EL GASTO PÚBLICO PARA CADA EJERCICIO FISCAL. LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES DESTINARÁN LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTO DE EJECUCIÓN Y POR NOTIFICACIONES AL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD FISCAL Y MODERNIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA; ASÍ MISMO ASIGNARÁN LA PROPORCIÓN, PORCENTAJE O CANTIDAD QUE A LOS NOTIFICADORES-EJECUTORES CORRESPONDA COBRAR DE LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN RECUPERADOS EN EL COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DERIVADO DE LAS DILIGENCIAS DE REQUERIMIENTO Y EMBARGO QUE PRACTIQUEN EN LO INDIVIDUAL.

ARTÍCULO 129.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA PRESENTE LEY, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES SE CAUSARÁN RECARGOS:

- I.- AL 0.98 POR CIENTO MENSUAL SOBRE LOS SALDOS INSOLUTOS, Y
- II.- CUANDO SE AUTORIZA EL PAGO A PLAZOS, SE APLICARÁ LA TASA DE RECARGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE, SOBRE LOS SALDOS Y DURANTE EL PERÍODO DE QUE SE TRATE:
 - 1.- TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.26 POR CIENTO MENSUAL.
 - 2.- TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 24 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.53 POR CIENTO MENSUAL.
 - 3.- TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES SUPERIORES A 24 MESES, ASÍ COMO TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZO DIFERIDO, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.82 POR CIENTO MENSUAL.

ARTÍCULO 130.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON UNA MULTA MAYOR AL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.



ARTÍCULO 131.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS, RECARGOS Y ACCESORIOS, SE LES PODRÁ CONCEDER HASTA UN 100% DE CONDONACIÓN POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 132.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CAPÍTULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO, NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 133.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 97 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 134.- EN NINGÚN CASO LA MORA O EL REZAGO DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS O DERECHOS A SU CARGO, GENERARÁ OBSERVACIÓN ALGUNA HACIA LAS AUTORIDADES, NI POR EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023, NI POR LOS ANTERIORES, AL NO SER IMPUTABLE DICHA CAUSA HACIA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES RECAUDADORAS.

ARTÍCULO 135.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, COBRARÁ POR CONCEPTO DE RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA Y SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

LOS USUARIOS QUE NO PAGUEN SUS CRÉDITOS FISCALES EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA PRESENTE LEY, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL, MÁS LA ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES SE CAUSARÁN RECARGOS:

- I.- AL 0.98 POR CIENTO MENSUAL SOBRE LOS SALDOS INSOLUTOS, Y
- II.- CUANDO SE AUTORICE EL PAGO A PLAZOS, SE APLICARÁ LA TASA DE RECARGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE, SOBRE LOS SALDOS Y DURANTE EL PERÍODO DE QUE SE TRATE:



- 1.- TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.26 POR CIENTO MENSUAL.
- 2.- TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 24 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.53 POR CIENTO MENSUAL.
- 3.- TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES SUPERIORES A 24 MESES, ASÍ COMO TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZO DIFERIDO, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.82 POR CIENTO MENSUAL.

EN EL CASO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN Y CALCULARÁN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL USUARIO PAGARÁ LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN SERVICIO DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS FISCALES, NOTIFICACIÓN DE DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJERO.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 136.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DE LOS INCISOS B) Y C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE Y OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR; POR LO QUE TALES INGRESOS NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS, DEROGÁNDOSE CUALQUIER PORCIÓN NORMATIVA O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DISPONGA LO CONTRARIO.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DEL MUNICIPIO Y SUS ORGANISMOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, HIPOTECA, GARANTÍA, EMBARGO, PARÁLISIS O SUJETOS A INTERVENCIÓN, O CUALQUIER OTRA



ACCIÓN QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE SU EJERCICIO, ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EXCEPTO LAS PREVISIONES QUE EN DICHO SENTIDO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 137.- SE PODRÁN ESTABLECER ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS O CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO FISCAL FAVORABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE, EN SU CALIDAD DE INVERSIONISTAS, EMPRESARIOS O COMERCIANTES, INICIEN O AMPLIEN UN NEGOCIO O COMERCIO QUE GENERE FUENTES DE EMPLEO O RESULTE UN BENEFICIO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SIEMPRE Y CUANDO DICHO BENEFICIO SEA MAYOR A LAS CONTRIBUCIONES ORDINARIAS QUE DEBIERAN CUBRIR.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTARÁ FACULTADO PARA EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A TRAVÉS DE ESTÍMULOS FISCALES O SUBSIDIOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY. ASÍ COMO AUTORIZAR SU PAGO DIFERIDO A PLAZO O EN PARCIALIDADES A LOS CONTRIBUYENTES. EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA AUTORIZADO PARA RECIBIR EN DACIÓN EN PAGO, LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 44 Y 96 FRACCIÓN II, 97 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 138.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS PROVENIENTES DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EL MUNICIPIO RECIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023, LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

DE IGUAL FORMA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, QUEDAN AUTORIZADOS PARA CELEBRAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES FISCALES ESTATALES O FEDERALES, A FIN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO ESTATAL O FEDERAL Y EN CONSECUENCIA PARA RECIBIR INGRESOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE EN TAL SENTIDO SE PACTEN EN DICHOS CONVENIOS.

ARTÍCULO 139.- EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, ESTÁN FACULTADOS PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE AGUA



POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS PARA SU OPERACIÓN E INFRAESTRUCTURA.

ARTÍCULO 140.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS APLICABLES.

ARTÍCULO 141.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO DE COMPROBACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA.

ARTÍCULO 142.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA LEY DE INGRESOS RESPECTIVA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA DISPOSICIÓN, LOS NOTARIOS PÚBLICOS SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS CON LOS CONTRIBUYENTES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2023.

TERCERO.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.



CUARTO.- El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2024, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

QUINTO.- Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta Ley.

SÉPTIMO.- Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO.- Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

NOVENO.- Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO.- El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO PRIMERO.- Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, celebrada el día dos de diciembre del dos mil veintidós.



MORELOS
2018 - 2024

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado, vicepresidenta en funciones de presidenta. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RUBRICAS.